

00721
425

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

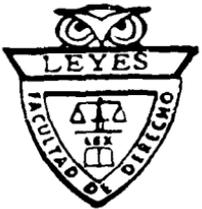


FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS SOCIOPOLITICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO;
SU FRACASO EN LA READAPTACION DEL DELINCUENTE.

Dirección General de Bibliotecas de la
Unidad de la Facultad de Derecho
de mi trabajo recepcional.
RE: Wendy Berenice Islco
Portilla
18-Marzo-05

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
WENDY BERENICE ISLAS PORTILLA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NACIONAL AUTÓNOMA
UNIVERSIDAD
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L /08/03

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho **ISLAS PORTILLA WENDY BERENICE**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

“ANALISIS SOCIOPOLITICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO; SU FRACASO EN LA READAPTACION DEL DELINCUENTE”, asignándose como asesor de la tesis a la **LIC. MA. MARTHA DEL PILAR RABAGO MURCIO**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo después de revisarlo, su asesor le envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

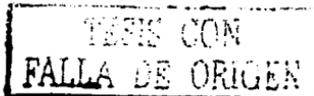
Apoyado en este y otro Dictamen, firmado por el Profesor Revisor **LIC. GREGORIO ROBLES SANCHEZ**, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
CD. Universitario D.F. 07 de febrero de 2003.

MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO



B

GRACIAS...

A DIOS

Por ser un testimonio de amor, por haberme regalado la vida, por acogerme en su corazón, refugio constante de mis alegrías y tristezas, por ser el regazo intangible de mi existencia, por todas las bendiciones que me ha colmado, en especial tener a mi familia que es mi razón de ser, por ser mi consuelo y alivio, mi principio y fin, pero sobre todo por la fe inquebrantable que siento en mi corazón y que me hace capaz de ver el cielo y sentirlo cerca.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis Padres ABEL ISLAS MENDOZA y MARIA LUCIA PORTILLA LOPEZ

A mi Papá

Por ser la inspiración que guía mis pasos, porque su amor me impulsa a ser mejor y sus palabras me alientan a seguir adelante; porque gracias a la gran admiración que siento por ti decidí ser abogada y no claudicar hasta lograrlo, porque tu honestidad, perseverancia, dedicación, honradez, amor e inteligencia han sido el ejemplo de toda mi vida, y así seguirá por siempre. Te adoro con toda mi alma.

A mi Mamá

Por ser el eje de mi vida, mi eterna confidente y amiga, la luz que siempre ha iluminado mi camino; porque siempre estas celebrando mis triunfos y llorando mis fracasos, por el interminable amor que siento por ti, porque tu fortaleza me ha servido de apoyo e impulso, sin tu carácter jamás lo hubiera logrado, me sacaste adelante en los momentos que mas lo necesité, no podría expresar con palabras mi eterna gratitud a Dios por darme la bendición de tenerte a mi lado, eres el gran amor de mi vida.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A mis hermanitos

SARITA

Por el gran amor que nos une, por ser mi cómplice, solo tu entiendes el significado de mis silencios, crecimos juntas y así vamos a seguir toda la vida, eres la mujer mas dulce y valiente que conozco virtudes decisivas para convertirte en un gran medico y mejor ser humano.

JUANITO

Por la nobleza y calidez de tu corazón, eres un excelente hermano porque te preocupas por mi bienestar y el de toda la familia, tengo la certeza de que nunca cambiaras; te quiero mucho y siempre estaré junto a ti para demostrártelo, brindarte todo mi amor y apoyo es y será la alegría de mi vida.

MIGUEL

Tu amor es una bendición en mi vida, le doy gracias a Dios por darme la oportunidad de tener a mi lado un corazón tan grande como el tuyo, te amo el número de estrellas que hay en el infinito porque contigo descubrí lo que era amar; la entrega, la paciencia y el apoyo que me brindas son el aliciente que le hacia falta a mi vida, tu y yo somos uno y lo seremos toda la vida.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

E

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Porque gracias a ella pude ver cristalizado mi sueño, con el compromiso de portar el nombre de mi Universidad con orgullo y dignidad y la firme promesa de retribuirle una parte de todo lo que me dio.

A todos mis maestros

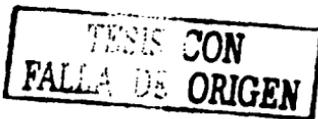
En especial a aquellos que me enseñaron el amor y el respeto a la profesión.

A la Licenciada MARIA MARTHA DEL PILAR RABAGO MURCIO

Por haber sido mi asesora y brindarme su valiosa orientación en la elaboración del presente trabajo.

Al Licenciado GREGORIO ROBLES SANCHEZ

Por el apoyo que me dedicó en el Seminario de Sociología.



CF

A mis amigas;

LINDA

¡Lo logramos amiga!, hemos compartido muchas vivencias que nos han unido mas (que vueltas da la vida), eres mi mejor amiga y tengo la certeza en el corazón de que lo seguiremos siendo para siempre, te adoro por todo hermoso que existe en tu interior y me alegro que una persona tan valiosa como tu este compartiendo su vida al lado de un hombre tan especial como lo es JOSE CARLOS, los quiero mucho y los quiero en mi vida por siempre.

ISELA

Eres una persona muy especial, la nobleza, sencillez e inteligencia son virtudes que te caracterizan y que son difíciles de hallar en alguien, me siento realmente afortunada de poder contarte entre mis mejores amigas.

Yesica Perez Gonzalez, Paty Marquez Blancas, Bere Fuentes Flores, Mariana Anguiano Najera y Claudia Prado, por compartir una época tan importante como lo fue la prepa, porque juntas pasamos alegrías y tristezas, pero estas fueron aminoradas por la unión que siempre existió entre nosotras, me siento afortunada por ser parte de ustedes.

Jessica Inda Alvarado y Karla Leticia Villena Medina, nos conocemos desde siempre y nuestra amistad sigue intacta, las quiero mucho.

A mis amigas de la Universidad en especial a Sandra Delgado Chapman, por las horas interminables de reflexión y las vivencias que compartimos y a Lizbeth López León por la calidez y el apoyo que me ofreció.

Porque todas tienen un lugar muy especial en mi corazón y su amistad es una bendición con la que siempre quiero contar

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
---------------------	----------

CAPITULO PRIMERO

1.- MARCO CONCEPTUAL

1.1. Sistema Penitenciario	5
1.2. La conducta antisocial	13
1.2.1. Tipos de conducta	16
1.3. La delincuencia	19
1.4. Definición de delincuente	21
1.5 La delincuencia en nuestra sociedad	32
5.1 Readaptación Social	38
5.2 Readaptación y Sociedad	43

CAPITULO SEGUNDO

2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

5.1 Hebreos	49
5.2 Grecia	50
5.3 Roma	51
5.4 Constitución de Constantino	53
5.5 Edad Media	54
5.6 Las Galeras	55
5.7 El presidio	56
5.8 La deportación	56
5.9 El tipo Correccional	57
5.10 El siglo XVIII	57
5.11 Siglo XIX	60

MÉXICO

5.12 Época precortesiana	62
5.12.1 Aztecas	62
5.12.2 Mayas	69
5.12.3 Zapoteca	72

PAGINACION DISCONTINUA

2.12.4	Tarasco	73
2.13	Época Colonial	73
2.14	Santa Inquisición	77
2.15	Cárceles de la Colonia	78
2.15.1	Real Cárcel de Corte	78
2.15.2	Cárcel de la Acordada	79
2.15.3	Cárcel de Perote	80
2.16	México Independiente	80
2.17	San Juan de Ulúa	88
2.18	Prisión de Belem	92
2.19	La Prisión a inicios del siglo XX	94
2.20	Lecumberri	95
2.21	Santa Marta Acatitla	101
2.22	Panorama actual	104

CAPITULO TERCERO

3.- MARCO LEGAL

3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	108
3.1.1.	Antecedentes	108
3.1.2.	Constitución de 1917	113
3.1.3.	Reformas	114
3.1.4.	Texto actual	117
3.2	Código Penal	119
3.3	Código de Procedimientos Penales	126
3.4	Ley que establece las normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado	128
3.5	Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Sentenciado	133

CAPITULO CUARTO

4.- ANALISIS SOCIOPOLITICO DE LA REALIDAD PENITENCIARIA

4.1	La sociedad carcelaria	141
4.2	Personal Penitenciario	145
4.3	Violación de los Derechos Humanos	153
4.4	Sobrepoblación	159

4.5	Trabajo carcelario	162
4.6	El problema sexual en las cárceles	170
4.7	Corrupción	176
4.8	Armas, drogas y alcohol	180
4.9	Tratamiento técnico progresivo	182
4.10	Discrecionalidad al otorgar el Beneficio de la libertad anticipada	187

CAPITULO QUINTO

5.- PROPUESTAS PARA LA READAPTACION SOCIAL

5.1	La importancia de una verdadera Readaptación Social en los Centros de Reclusión.	194
5.2	Individuo y cárcel	196
5.3	La crisis de la prisión	198
5.4	Como se puede llevar a cabo la readaptación social	203
5.5	La cárcel, factor de cambio social	215
	Conclusiones	217
	Propuestas	221
	Bibliografía	225
	Hemerografía	228

INTRODUCCIÓN

El tema que abordo en la presente tesis nace de la inquietud de conocer a fondo los problemas a que se enfrentan las personas reclusas en prisión, tal pareciera que no queda nada que decir, ya que el tema se ha abordado desde diferentes perspectivas, sobra bibliografía, sobra información, y sin embargo las propuestas aún parecen muy alejadas de la realidad, lo mas alarmante del asunto es que como sociedad estamos acostumbrados a oír en la noticias de los motines que se presentan en los centros de reclusión, y a las esporádicas denuncias públicas de los tratos que se le dan a los internos, tal pareciera que ya nada nos asusta o quizá que no nos interesa, es mas fácil olvidar lo que no se ve.

Cabe recordar que la cárcel es el reflejo puntual de la sociedad, la historia de ellas nos ofrece un espejo de los sistemas éticos del estado, y por desgracia en nuestro país este espejo nos relata un sinfin de lúgubres y melancólicas memorias que se desarrollan en el interior de las cárceles, en donde parecería que los muros están contruidos con los lamentos de los miserables y las lagrimas no derramadas de los sentenciados, aquí se golpea al caído y se respeta al influyente.

La parte mas extensa de este tesis es sin duda la de la historia, intento inútil de recrear las injusticias del pasado, callada voz que protesta por lo que no ha cambiado, por lo que sigue sucediendo, torturas cometidas en otras épocas, en otros lugares y que sin embargo siguen sumándose a la negra crónica del penitenciarismo. Y sin embargo nada cambia, hoy la mayoría de los reclusos después de estar privados de su libertad durante años, salen igual que como entran, algunos sin saber leer ni escribir, lo que motiva la reincidencia, parecería que esto se ha vuelto un circulo vicioso en donde no hay salida ni manera de romperlo.

La reforma penitenciaria que nuestro país necesita es mas profunda de lo que se cree, no solo es mejorar el personal y construir mas y mejores establecimientos, todo comienza con los valores mas profundos del ser humano, todo comienza con la

impartición de justicia en todas sus modalidades. El cirujano requiere precisión, el sacerdote fe, el policía valor, y quien imparte la justicia equilibrio fiel de balanza, honradez, sabiduría, diligencia, compromiso, dignidad y valor.

Y sin embargo estamos sumidos en la corrupción, lo que corroe a nuestras instituciones, genera pobreza, resquebraja principios y valores, deslava las buenas intenciones, corrompe al espíritu y termina por hundir el barco, falta transparencia en la manera de aplicar las leyes, eso crea desconfianza y resentimiento, falta un interés real en mejorar al sistema penitenciario, lo que se refleja en la nula readaptación social que se les ofrece a los internos.

La pena privativa de libertad, en teoría, trae aparejada la readaptación social del delincuente, pero en la práctica es evidente que no se presenta la tan buscada readaptación, consecuencia de una serie de factores adversos que presenta nuestro sistema, y es que no solo hay que irnos por el camino fácil de la represión de la conducta ilícita o la simple custodia de los sentenciados, sino que el fin último es la prevención del delito y la reeducación del delincuente para su reingreso a la vida libre.

Por lo que es necesario pugnar por una readaptación mas efectiva y científica que brinde las posibilidades de reinsertar al individuo en sociedad.

El objetivo del tratamiento es la remoción de las conductas delictivas para el logro de la resocialización, proporcionando los elementos técnicos necesarios para evitar la reincidencia, restaurar los vínculos materiales y personales, eliminar la angustia, logrando un reencuentro del sujeto consigo mismo.

Pero desgraciadamente no se han cumplido estos objetivos, hay un nulo respeto a la dignidad del recluso.

Lejos de ofrecer una salida, la prisión estigmatiza a quien entra en ella.

La sociedad no gana nada al recluir a los delincuentes en la "universidad del crimen" salvo mantenerlos lejos un tiempo, para después volver a recibirlos aún mas especializados en la delincuencia.

Nos encontramos inmersos en una convulsión social que aumenta el índice de criminalidad, por lo que es el momento de detener el avance criminal. La prisión es el intento desesperado de hacerlo, pero creo que ha errado su camino, se ha olvidado que la justificación de la pena de prisión es la de proteger a la sociedad contra el delito y sus efectos, reincorporar al individuo al seno de la colectividad, no solo el de recibirlo y mantenerlos encerrado el mayor tiempo posible.

Ya ha sido universalmente reconocido que no ha existido la readaptación del criminal, se acostumbra al ocio y le causa muchos males que repercuten en la sociedad.

Tales son parcialmente, las razones profundas de la reincidencia, pues el delincuente ya libre, debe recibir nuevamente la nefasta influencia habitual de las causas que antes lo convirtieron en criminal. Pero ahora agravadas por no tener medio de vida en el exterior, ni relacionarse con personas productivas.

Falta mucho por hacer, pero todo cambio es posible si existe un esfuerzo por lograrlo, mejor personal, implementar trabajo obligatorio son solo algunas de las cosas que podemos implementar

Tampoco creemos que la prisión sea la medicina para todos los males que nos aquejan pero si es necesario que la cárcel deje de ser un collage de injusticias, maltrato y abandono.

No se trata de minimizar el daño que cometen los infractores de la ley, no es una defensa hacia los violadores, secuestradores, homicidas, etc. Simplemente hay que ver las dos caras de la moneda, ya que toda historia tiene dos versiones, es importante conocer ambas, para entender el problema y buscar soluciones.

Busco en este sencillo trabajo analizar los males que aquejan a nuestro sistema, en el capítulo uno se dan los parámetros para definir los conceptos que utilizaremos, el capítulo dos, es una reseña histórica del largo camino que ha recorrido el mundo por una aplicación de la pena privativa de libertad mas justa, en capítulo tres se analiza

el marco jurídico, en el cuatro es ya el análisis y la crítica al sistema, para finalmente llegar a una propuesta en el capítulo cinco.

Considero importante retomar al tema cuantas veces sea necesario para llegar a formar una conciencia colectiva del problema

Lo mas lamentable es la apatía, trabajos y propuestas pueden existir un centenar pero si solo se queda en el papel en realidad de nada sirvió.

CAPITULO UNO

1.1. SISTEMA PENITENCIARIO

Sistema penitenciario, es una expresión de sentido eminentemente doctrinal. Es la organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente la integran. Existe una relación del género (sistema) a especie (régimen).

Hablar de sistema da la idea de fijeza y estatismo. Cada establecimiento posee sus características propias de personal, arquitectura, grupo interdisciplinario, grupo de internos, nivel de vida y su relación con la comunidad integrante, por lo que se puede aseverar que cada establecimiento es diferente, y posee su propio régimen penitenciario, que en conjunto conforma el sistema general.

La Doctora García Andrade sostiene; “los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal”.¹

Luis de Pont al respecto comenta; “Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos”.²

Sistema Penitenciario es, para García Básalo, el conjunto de directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Jorge Ojeda Velásquez establece que los sistemas penitenciarios son un complejo de reglas que un determinado ordenamiento pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener el mejor modo posible los fines que se han propuesto alcanzar.

¹ GARCIA ANDRADE, Irma, “Derecho Penitenciario” Sista, México 2000, Pág. 17

² MARCO DEL PONT, Luis, “Derecho Penitenciario” Filiberto Cárdenas Uribe, México 1998, Pág. 135

Eugenio Cuello Calon señala que los sistemas penitenciarios son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes. Por su parte Guillermo Cabanellas manifiesta que los sistemas penitenciarios son cada uno de los planes propuestos y practicados para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena.³

Los sistemas penitenciarios dan origen a movimientos tendientes a humanizar la naturaleza de las penas, las cuales en épocas anteriores eran infames, denigrantes para la dignidad humana debido al mal estado de las cárceles, por tal motivo surgen diferentes corrientes ideológicas para tratar de mejorar los establecimientos y la vida de los presos.

Nuestra Constitución, en el segundo párrafo del artículo 18 sienta las bases del sistema penitenciario mexicano, federal y estatal. En el texto del artículo 18 se usa la expresión sistema penal como sinónimo de sistema penitenciario.

A su vez, las bases se encuentran contenidas en los códigos o leyes de ejecución en dos grados: uno de formulación de mandatos generales, y otro de desarrollo de éstos con especialización geográfica o material: los reglamentos carcelarios generales, los reglamentos carcelarios particulares, las decisiones administrativas, los convenios nacionales y tratados internacionales.

La Ley de Normas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos, elaborada sobre la base del texto aprobado en 1955 en el Primer Congreso de la Organización de Naciones Unidas sobre Prevención de la Delincuencia y Tratamiento del Delincuente, proyecta el sistema científico de organización penitenciaria. La ley respondió a la necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde a los mandatos constitucionales y aunque no se trata de un ordenamiento de alcance federal según fija el artículo 73 de la Constitución, contiene un propósito federal, un objetivo generalizador.

El sistema penitenciario es el instrumento básico para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria en la impartición de justicia.

³ Ibidem Pág. 113, cita a Guillermo Cabanellas

Han existido diferentes sistemas penitenciarios en la historia, siendo los mas importantes los siguientes;

- 1.- Celular ó Pensilvanico ó Filadelfico
- 2.- Auburniano
- 3.- Progresivo
- 4.- Prisión abierta

1.- SISTEMA CELULAR, PENNSILVANICO O FILADELFICO

Este sistema se desarrolla dentro de las colonias que con el tiempo formarían a los Estados Unidos de Norte América, su fundador fue William Penn, que también de acuerdo a la historia fue pionero y fundador de la colonia denominada Pensylvania, y de ahí que el nombre del sistema se denominó Pensilvánico y también se le conoce con el nombre de Filadelfico, pues dentro de esta colonia se creó una cárcel que fue producto de los trabajos realizados por la “Philadelphia Society for Relieving Distressed Prisoners”⁴ conocida como “The Walnut Street Jail” en cuyo patio se construyó un departamento para aislar a los peores presos en celdas individuales, con el propósito preponderante de evitar su influencia perniciosa entre si.

William Penn estuvo preso por sus ideas religiosas en cárceles muy deplorables, que lo llevaron a realizar un análisis con el fin de crear una estrategia, que ayudara a los presos a no sufrir agonías indescriptibles por la serie de vejaciones de las que eran objeto. Penn fue encarcelado por sus principios religiosos pues era jefe de una secta religiosa llamada “Cuáqueros” y por sus ideas manifestadas como jefe de las mismas estuvo recluido en cárceles holandesas, y a pesar de que su religiosidad lo conllevaba a tener costumbres demasiado rígidas, también le impedían cualquier acto de violencia y de humillación, elementos que vio en las cárceles en que el había

⁴ Ibidem, Pág. 136

estado. Las ideas de Penn tenían un sentido religioso sin lugar a dudas y dentro de su sistema penitenciario, indicó que lo más viable para los detenidos era evitar la contaminación, por lo tanto como elemento fundamental requería de un aislamiento total, en donde el detenido no tuviera relación con los demás presos, con esto se coloca al sujeto en una celda o célula completamente solo y con el fin de que conozca a Dios se le obliga a leer la Biblia.

Las celdas estaban cubiertas de barro y yeso las cuales se pintaban de cal dos veces al año, en los meses de invierno las estufas se colocaban en el pasillo para que los internos recibieran el calor pero no se les permitía acercarse al fuego, era imposible la comunicación del interno ya que los muros eran tan espesos que no se escuchaba nada de la otra celda, la comida se les daba una vez al día para que no tuvieran contacto con otra persona, con ello se pensaba que al interno se le invitaba a la meditación y reflexión de la penitencia. El aislamiento era total y definitivo, imperaba la regla del silencio y se pretendía el arrepentimiento por medio de la reflexión, era tan extremo el aislamiento que en la capilla eran ubicados en reducidas celdas con visitas únicas al altar.

Un principio era, el trabajo en la propia celda, lo cual condujo a la ociosidad total, se podía dar un paseo corto en absoluto silencio, existía una reclusión interna sin tener contacto con el exterior, los únicos que podían visitar a los internos era el director, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad filadelfica.

En 1829 la cárcel resulto insuficiente y por tal motivo fue clausurada y a los internos se les envió a la "Easter Penitentiary", en la que reinaba el silencio absoluto, a los que ingresaban se les colocaba una capucha, que se les retiraba hasta que terminaran con su pena.

Las ventajas que se pretendían con este sistema era evitar la corrupción carcelaria, ya que los internos no tenían trato con el personal ni con sus compañeros, de igual forma trataba de erradicar los problemas sexuales que se daban en las cárceles tales como el homosexualismo en virtud de que los condenados no tenían contacto alguno

con los demás, evitar el contagio de la corrupción, no requerir mucho personal, la vigilancia era mas activa y por tal motivo se evitarían motines y fugas.

Las desventajas fueron que no ayuda al interno a reincorporarse a la sociedad, lo embrutece moralmente, intelectualmente lo destruye al someterlo a una constante agonía provocada por la soledad, físicamente también lo consume pues el espacio tan reducido no le permitía relajar ni ejercitar su cuerpo, lo predispone a enfermar fácilmente, locura y psicosis de prisión, este sistema invitaba al suicidio, pues las condiciones no podían llevarlos a otro fin, por otro lado termina con todo sentido social, ya que el mismo no da ningún tipo de esperanza al detenido para cuando obtenga su libertad, por ultimo era un sistema muy costoso e inadecuado.

2.- SISTEMA AUBURNIANO

Este sistema nació en cárcel de Aubur en el año de 1820, en Nueva York, también conocido como el sistema del silencio, en el cual se introdujo el trabajo diurno en común y la lectura en silencio, este sistema fue posteriormente aplicado en la cárcel Sing-Sing.

Contaban con 28 celdas, en las cuales se internaban a dos personas, lo cual no dio resultado, se resolvió por la separación absoluta, mandando a construir ochenta celdas más, siendo deficiente a tal grado que al termino de un año habían muerto varios internos y otros tantos se volvieron locos.

El sistema se idealizó para contrarrestar al sistema celular y para crear un sistema que no fuera muy costoso, en el cual se incluyeran talleres donde los internos en grupo trabajaran, lo cual era significativo, tal es el caso de la cárcel de Sing Sing que fue construida en 1827, en la cual se realizaban contratos de trabajo para edificios, herrería principalmente, pero la competencia era reñida y por tal motivo se obligó la clausura de dicha cárcel porque dentro de ella se realizaban los trabajos a un costo muy bajo lo cual fue enemigo y pérdida de dicha cárcel.

Dentro de la cárcel se clasificaban a los internos, la primera eran los presos mas endurecidos quienes se encontraban recluidos en aislamiento celular, la segunda se les recluía por dos o tres días a la semana y en la tercera que eran los delincuentes jóvenes se les permitía trabajar todos los días.

En el siglo XIX los dos sistemas se disputaban la supremacía y se dio la paradoja que el sistema de Aurbun tenía la preferencia de los norteamericanos y la Pensilvania fue muy adoptada por Europa.

Este sistema contaba con una rigurosa disciplina, las infracciones al reglamento eran castigadas con azotes, palos y el gato de las nueve colas, inclusive se castigaba a grupos completos, no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques; se les impedía tener contacto externo con sus familiares.

Este sistema tuvo gran influencia en algunos países de América Latina, como la ley de 1937 de Venezuela que tuvo 24 años de vigencia.

3.- SISTEMA PROGRESIVO

El principal objetivo de este sistema radica en beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas, apoyándolos con diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es, paso a paso y valorando ante todo la buena conducta, el participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva a ganar mayores beneficios.

En este sistema influyeron personas como el capitán Maconochie y el arzobispo de Duplin Whately, con base en la buena conducta y el trabajo del condenado.

Para restablecer la rehabilitación social del delincuente mediante etapas o grados, es necesario un método estrictamente científico, porque se basa en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende en América latina a mediados del siglo XX.

El sistema comenzó junto con el capitán Maconochie, en 1840 que fue nombrado gobernador de Nortok en donde la pena era indeterminada y basada en tres

periodos; a) la prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio, b) labor en común durante el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales) y c) la libertad condicional (cuando tiene el número suficiente de vales).

Posteriormente Walter Crofton, director de Prisiones en Irlanda, perfecciona el sistema al establecer cárceles intermedias, el cual era un medio de prueba para obtener su libertad, en el cual se encontraban cuatro etapas; la primera de aislamiento, sin ninguna comunicación y con dieta alimenticia rigurosa, la segunda consistía en el trabajo común y silencio por las noches, la tercera intermedio, introducida por Crofton era el trabajo al aire libre, en el exterior de las celdas, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema extramuros, su innovación era el no portar el uniforme carcelario, la cuarta etapa consistía en la liberación condicional en base a vales que se les otorgaban por el trabajo y la buena conducta.

Maconochie concibió un nuevo sistema progresivo, en el cual se medía la duración de la pena por la suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado; de ahí que los ingleses le llamaron “mark system” en donde se les otorgaba a los condenados uno o varios vales para obtener su libertad, el número de vales que tenían que entregar para obtener su libertad dependía de la gravedad del delito y caso de mala conducta se les imponía una multa y al obtener el neto de los vales podía salir en libertad.

4.- PRISIÓN ABIERTA

Es definida por Elías Neuman como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo y el consejo inteligente son artificios capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de la readaptación social de los hombres que han delinquido. Este sistema cuenta con algunas ventajas que son:

- 1) Las condiciones de los reclusos son semejantes al exterior
- 2) Es más fácil mantener disciplina

- 3) Mejora la salud física y mental de los detenidos
- 4) No existe un aparato represor
- 5) Es mas económico
- 6) Existe más facilidad para procurar el trabajo a los presos en dichas instituciones
- 7) El preso no pierde contacto con la sociedad, lo cual le permite una mejor readaptación
- 8) No pierde lazos con sus familiares y amigos.

En México la primera experiencia que se tuvo fue en la cárcel de Almoloya de Juárez en Toluca, Estado de México, en el año de 1968 comenzó con el otorgamiento de permisos para salir los fines de semana, lo cual funcionó exitosamente, después se instaló el sistema abierto, el cual esta separado del reclusorio, en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes y se regresa a dormir únicamente.

SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

La esencia del sistema adoptado en México del sistema progresivo, radica en la disminución del impacto del cautiverio sobre el recluso.

Para el Doctor Sergio García Ramírez, el sistema progresivo se identifica por los periodos que distingue en el curso del encarcelamiento que evolucionan de menos a más libertad. La marca de un periodo a otro se obtiene gracias a la buena conducta del penado, traducida en puntuaciones y vales favorables. El sujeto tiene en su mano la posibilidad con su trabajo y conducta, de ganar más o menos lentamente las etapas sucesivas hasta obtener su liberación definitiva.

El sistema penitenciario se perfila con los fines que se le atribuyen a la pena privativa de la libertad.

El propósito del sistema penitenciario mexicano es la adaptación social del delincuente, para lo cual se halla establecido como los elementos básicos para dicho tratamiento readaptador, el trabajo y la educación.

Pero el éxito de los elementos del tratamiento reclama medidas y elementos que forman el marco institucional indispensable para el despliegue de la norma constitucional como son: el principio de legalidad de penas, personal idóneo, y unos establecimientos adecuados.

La carencia, en la práctica, de los elementos mencionados comúnmente obstaculiza el nivel óptimo de funcionamiento del sistema penitenciario.

El sistema penitenciario mexicano se funda en la individualización, apoyada, en el estudio de la personalidad de cada sujeto y en la pertinente clasificación. Se adopta asimismo, el régimen progresivo técnico que genera la creación de organismos técnicos criminológicos en los reclusorios, los cuales constituyen la pieza angular del sistema. La culminación es el tratamiento preliberacional, que posee diversas modalidades, tales como permisos de salidas e instituciones abiertas. En este régimen el partícipe en el tratamiento lo hace voluntariamente.

Para que funcione el sistema penitenciario mexicano sobre la base de la individualización, la ley permite la creación de establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, instituciones abiertas, y el traslado de internos a nivel nacional e internacional.

1.2 LA CONDUCTA ANTISOCIAL

El hombre, es un ser biológico que forma parte de la naturaleza, por lo que cuenta con ciertas capacidades o habilidades para subsistir dentro de un medio determinado. Al mismo tiempo, es un ser psíquico, equipado de la conciencia, capaz de explorar y evaluar sus propias acciones, así como planificarlas y prever sus consecuencias.

El hombre para su conservación depende del medio natural, para lo cual ha logrado adaptarse a sus diversidades, sin embargo a lo largo de su evolución ha ido

disminuyendo esa dependencia al medio natural, pero aumentándola a otras formas de materiales especiales creados por él mismo.

En este caso hablamos del uso y perfeccionamiento de la ciencia y la tecnología, la cual le ha permitido al hombre lograr cierto estatus dentro del complejo concepto de medio ambiente que el mismo define. A partir de esto el hombre establece estructuras u organizaciones de carácter económico, social, político y cultural más o menos homogéneas.

Esa capacidad del hombre para comprender las cosas y desarrollar técnicas que le permitan simplificar y mejorar su modo de vida, al mismo tiempo le ha traído como consecuencia el crear un espacio o ambiente mucho más complicado siendo necesario crear conductas, leyes, reglamentos, habilidades desconocidas para el manejo de su tecnología, estándares, niveles de seguridad, etc., y con ello le permitan seguir manteniendo su espacio construido. Esto nos indica que las regularidades dentro de las sociedades reflejan la presencia de cultura y conocimiento, de lo que supuestamente es controlable: "las normas sociales constituyen formas de conducta compartidas. En el posible repertorio de normas expresado por una sociedad cabe distinguir aquellas de origen inconsciente, anónimo, como las normas grupales y sociales que se comportan como tradiciones generadas en el proceso de interacción social y aquellas otras producto de un proceso de creación reflexiva, como las positivizadas o normativizadas por el Estado. La sociedad se maneja mediante vigencias y presiones difusas, mientras que el Estado lo hace mediante leyes y coacciones jurídicas".⁵

Sin embargo, al no presentarse el seguimiento de reglas establecidas, se rompe el equilibrio, trayendo como consecuencia eventos que dadas sus características en magnitud, frecuencia, u otro término que lo defina como diferente al orden socialmente establecido, se le define como conducta antisocial.

⁵ IRURZUN, Víctor, "Sociología Criminal", Pensamiento Jurídico Editora, Buenos Aires, 1987, Pág. 89

La finalidad de toda sociedad es lograr la interacción de todos sus miembros para llegar a un funcionamiento eficaz, desarrollo y evolución continua de todas las partes que la componen, así como lograr una armonía general que conlleve a una convivencia productiva y satisfactoria para todo ser humano; pero en algún momento, la misma sociedad no satisface las necesidades o ideologías de todos sus elementos, y es cuando el inconformismo lleva a la aparición de conductas indescables o que rompen y se alejan de una normalidad general que comúnmente mantienen a la sociedad bajo control; estas desviaciones de la conducta son muy diversas y afectan a toda la sociedad en diferente grado, pudiendo producir desde una simple molestia hasta actitudes que afectan la integridad, la vida y la paz social, considerados en este caso como un delito, crimen que alterará y modificará el proceder de la sociedad.

Dentro de la sociedad existen valores, normas y objetivos comúnmente aceptados por todos sus integrantes; además de un sistema que ayuda al eficaz cumplimiento de todos estos ajustes o controles, y que generalmente es llevado a cabo por instituciones gubernamentales, educativas o particulares (familia y amigos). Los ajustes o controles sociales no son estáticos, se modifican conforme a los intereses u objetivos de la misma sociedad, por lo que también el cumplimiento y la conformidad con las mismas son diferentes, observándose que en general los integrantes los acatan de manera responsable, mientras a otros no les es posible seguirlos debido a su disposición individual y al ambiente en el que se desarrollaron, existiendo inconformismo y actuando de manera contraria a los valores sociales establecidos.

Dentro del conjunto de factores que afectan la conducta de un individuo, existe un grupo de causas remotas o macrosociales que forman la estructura de la vida social y que condicionan en gran medida las posibilidades, actividades y conducta de las personas. La injusta distribución de los bienes, la manipulación de la educación y la cultura, la organización autoritaria de la sociedad y de la vida, etc. son aspectos que influyen en este sentido.

De este marco general, se derivan realidades más próximas, que se convierten, en causas que pueden facilitar la aparición de conductas inadaptadas o desviadas. Entre ellas, la existencia de un medio urbano deshumanizado en gran parte, donde se mezclan la falta de espacios adecuados para la expansión y el ocio, por un lado, y la agitación y el ritmo de vida de la sociedad actual, por otro.

La conducta de las personas depende en gran parte de la posición particular en que se encuentren y de lo que se espera de ellas, dado que el hombre actúa de diferente manera en ciertos momentos, de acuerdo al status y al rol que desempeñe en la sociedad.

Las transgresiones de conducta del hombre pueden ser calificadas de acuerdo al grado de afectación que produzcan en la sociedad, estas pueden ser conductas que lo califiquen de molesto o diferente, pero pueden ir modificándose gradualmente hasta convertirse en una conducta intolerable para la sociedad.

Pero no solo tenemos que tomar en cuenta la conducta antisocial, por lo que a continuación se exponen otros tipos de conducta;

1.2.1 TIPOS DE CONDUCTA

Se debe estudiar las diversas formas y tipos de conducta para la búsqueda de la proclividad de la conducta delictiva, consciente que no es determinante, toda vez que el hombre por su propia naturaleza es impredecible en su conducta, por las pasiones que surgen de la propia sensibilidad.

Al hacer referencia a formas y tipos de conducta es con el objeto de proporcionar mayor información sobre cómo el hombre puede presentar diversas facetas en su personalidad que pueden dar como resultado conductas positivas o negativas de acuerdo a la normatividad que nos rige como sociedad de un estado de derecho.

Cabe aclarar que no todo delito es una conducta antisocial, ni toda conducta antisocial es delito.

1.- CONDUCTA SOCIAL

Es el comportamiento que se podría afirmar cumple con las normas establecidas de la época, en una sociedad donde se propugna la armonía, respetar el bien común y rechazar todo tipo de violencia, agresión, etc.

La conducta social es la enseñanza aprendida en el seno del hogar y en el medio ambiente que nos rodea, donde se presume que el aprendizaje es positivo y por ende las relaciones en el grupo social son óptimas por el respeto mutuo.

El llevar una conducta social, permitirá la aceptación en círculos de amistad, negocios, culturales, deportivos, religiosos, etc. de tal manera que todo aquel sujeto que respete las normas impuestas en la sociedad a la que pertenece, será bien acogido, ya que el interés común es conllevar relaciones que apoyen el bien propio y de la colectividad.

2.- ASOCIAL

Con esta conducta se etiqueta a todo sujeto que se aísla, es decir no comparte los intereses de la comunidad, evita todo tipo de relaciones, reconcentrándose en si mismo, menospreciando lo que a su alrededor acontece.

Las personas asociales son indiferentes a los problemas cotidianos, se podría afirmar que más que vivir, vegetan.

Los que pertenecen a esta clasificación, en ocasiones se podría afirmar que son proclives a delinquir, esto es, por su retraimiento y conducta de anacoretas, y contradictoriamente se puede aseverar que precisamente por interesarles lo que les rodea podrían ser indiferentes, preocupándose por ellos mismos, lo que es decir bastante.

3.- PARASOCIAL

No se aceptan los valores adoptados por la colectividad, aunque no significa que los sujetos parasociales tiendan a autodestruirse, tampoco son agresivos.

El comportamiento parasocial a diferencia del asocial, requiere de grupo social para su estatus; los psicólogos lo califican de conducta desviada, entendiendo que desviación no significa necesariamente delito.

La conducta parasocial se alimenta del grupo social, ejemplificando, tenemos como tales a la prostituta, limosnero, homosexual, toxicómano, etc. cada uno de ellos tiene sus propios valores, lucha por el bien de su grupo, no introyecta los valores generales.

Las conductas parasociales cuando son discretas, la sociedad las tolera, mas no las acepta.

El grupo de sujetos enmarcados como parasociales, proliferan cada vez más y paralelamente al unísono de la sociedad; no cree en los valores de ésta, los desprecia, pero no se aparta de ella, porque comparte sus beneficios, dependiendo de la sociedad que desprecia para sobrevivir.

No acepta las normas sociales y jurídicas que rigen en el grupo social, pero las cumple con el mínimo suficiente para evitar ser molestado. Existe cohesión en su grupo, lucharán por sus propios valores, causa o idea.

4.- ANTISOCIAL

El Doctor Luis Rodríguez Manzanera nos dice que la conducta antisocial es todo aquel comportamiento que va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.

En Criminología es usual utilizar el término antisocial para designar la conducta delictiva, podría ser más propio referirnos a conducta antijurídica, para evitar confusiones que nos lleve a aceptar toda conducta antisocial como criminal, es

prudente mencionar que en la actualidad en nuestro medio penitenciario se está haciendo común usar la palabra antisocial para designar la conducta delictiva.

No podemos sustraernos de disertar sobre lo considerado como conducta desviada, de la cual se ha hecho mención como "diferente" de la generalidad del grupo social y sin palabras de más se considera a la conducta desviada, la que se sale del camino trazado por la sociedad, que no es sino transgredir las normas que rigen para salvaguardar el bien común.

Es el sujeto que agrede las normas reguladas por la sociedad, no acepta agruparse en pro de la sociedad y del bien común, el ataque hacia la sociedad es constante, destruye los valores que le son adversos, a pesar de lo escrito, es reiterativo recordar que el sujeto etiquetado como antisocial no es necesariamente delincuente, cierto es, que puede ser más proclive a la comisión delictiva, debido al medio ambiente que libremente ha optado por elegir, que desee imitar, estando de acuerdo con la teoría de la Imitación de Gabriel Tarde, y contaminarse criminológicamente.

1.3 LA DELINCUENCIA

El maestro Solís Quiroga sostiene; "Entre los hechos que en las colectividades humanas dañan, disocian o violan leyes o normas, hay una clase especial llamada delincuencia o criminalidad, que habitualmente es concebida como la que tiene mas graves consecuencias. Fuera de ella hay otros muchos actos también nocivos y de resultantes sociales negativas, que la sociedad, según su grado de cultura tienden a confundir con la delincuencia"⁶, acto seguido procede clasificarlos en tres grupos;

- A) Actos que la sociedad toma como delictuosos pero que no están tipificados en las leyes penales; en este supuesto puede tratarse de los actos inmorales,

⁶ SOLIS QUIROGA, Héctor, "Sociología Criminal" Porrúa, México 1977, Pág. 35

rechazados por la sociedad, prohibidos o reprobados, pero no considerados en la ley penal, tenemos el caso de las injurias y las calumnias

B) Hechos que la sociedad no toma como criminales, pero están tipificados en la leyes penales; es decir estos hechos no son graves o trascendentes, razón por la cual se observa cierta tolerancia colectiva o clara oposición con el criterio penal, aquí podemos ejemplificar con la violencia intra familiar que en los casos que no es extrema no es denunciada y pasa a formar parte de la vida diaria, o en algunos barrios de la Ciudad de México en donde las lesiones por riña jamás se denuncian ni son vistas como un delito.

C) Acciones que tanto las leyes como la sociedad consideran criminales o delictuosas, (homicidio, violación, robo etc.)

El maestro Irurzun por ese lado afirma; “Indudablemente es la norma jurídica la que tipifica como delictuosa una conducta pero es la sociedad la que prejuzga, la que predetermina la suerte del delincuente si con su conducta ha lesionado ciertos valores despertando la consiguiente indignación.”⁷

La delincuencia según Durkheim es una consecuencia necesaria y útil de toda vida social y esta ligada a su realidad, a ello agregamos -en caso de ser cierto lo ultimo- que se debe a que prepara, indirectamente o directamente el camino para los cambios, porque es causa de descontento o porque es inspiración (como los actos de Sócrates y Cristo que en su época fueron considerados criminales) serviría el delito para una doble finalidad; localización y tratamiento de los inadaptados y estímulo para la búsqueda de los males, de sus causa y sus remedios, como base para una política concreta de mejoramientos futuros, son espíritu preventivo. Y si lo analizamos suena lógico esta aseveración, localizar en donde hay mas delincuencia y

⁷ IRURZUN, Víctor, “Sociología Criminal”, Op. Cit., Pág. 95

que tipo de delitos se cometen nos ayudara como radiografía para localizar los males que aquejan a nuestra sociedad.

"La delincuencia puede ser síntoma de desorganización, discriminación o desequilibrio social puede ser una forma de expresión de desaliento social, es decir que puede operar como mecanismo indicador de trastornos y alteraciones, desde que la forma que adquiera estará determinada, en definitiva por los valores mas significativos de la sociedad."⁸

No obstante es obvio que la delincuencia sobre todo en sus nuevas formas, resulta disfuncional por el proceso de integración de normas lícitas e ilícitas, la pérdida de vigencia de aquellas y la generación de ambivalencia respecto de la autenticidad de ciertos valores.

1.4 DEFINICION DE DELINCUENTE

El hombre es como Dios lo hizo
Y algunas veces peor.
Virgilio

La palabra delito proviene del latín delicto o delictum del verbo delinqui, delinquire, que significa desviarse, resbalar, abandonar.⁹

En principio podemos decir que delincuente es "aquella persona que ha cometido un delito".¹⁰ Aparentemente esta noción es demasiado general. Sin embargo en dos de sus componentes -persona y delito- encontramos el marco de referencia para derivar la esencia delictiva en el ser humano, es decir, la compleja relación entre individuo, sociedad, cultura y orden jurídico.

⁸ Ibidem Pág. 115

⁹ Diccionario Enciclopédico, Quillet, Tomo III, México 1979 Pág. 241

¹⁰ PRATT FAIRCCHILD, Henry. "Diccionario de Sociología" Fondo de Cultura Económica, México 1963, Pág. 82

La esencia delictiva en el hombre se obtiene del análisis de los procesos que llevan a grupos sociales a observar, en un momento dado, conductas delictivas por un lado; y, por el otro, el estudio de los procesos bio-psico-sociales que conducen a ciertos individuos a transgredir la ley penal.

Es así como, delincuente vendría a ser aquel individuo, sano o enfermo, que ha llegado a violar el ordenamiento jurídico penal previamente existente como resultado de un proceso bio-psico-social que sólo es entendible en un contexto integral, y que por reacción social del Estado se ha logrado tener éxito en su etiquetamiento como delincuente.

Por otro lado no es por pocos sostenido el hecho de que el delito es producto social, el hombre, vive inmerso en la sociedad que lo va formando y le va dando las pautas a seguir, muchas de las cuales tiene efecto negativo en el individuo, lo cual se concluye en la trasgresión de los valores establecidos por su entorno social, siendo esto una forma de lacerar lo previamente establecido.

Es por ello que desde un punto de vista sociológico podemos sostener que las violaciones a la ley y a las costumbres tiene su origen en las características de la cultura y de la organización social en que se llevan a cabo. Son las relaciones entre los hombres, los roles que desempeñan, sus instituciones sociales, los valores que rigen una sociedad determinada y los vínculos entre estas variables lo que influye en la forma de la distribución y proporción de esta conducta desviada, comenzando desde luego en el núcleo de la sociedad que es la familia, al respecto Gómez Huerta expresó;

“No existe la mala semilla; el producto se deforma como planta por descuido del sembrador, aunque nace débil por la tierra árida y la falta de agua. En todo es, otra vez, el hombre. El ser humano que vive y se agita, que ama y odia, que nace y muere, que lastima y es lacerado. Porque todos somos culpables de que existan las prisiones y el castigo, porque nunca hemos sabido, formar, educar y preparar a los

niños, porque las cárceles se llenan de adultos que alguna vez fueron niños"¹¹, es decir comenzando por el entorno familiar podemos encontrar muchas veces el inicio del hombre delincuente, una familia desintegrada, sin valores morales, con violencia y desamor es sin duda tierra fértil para que de ella emanen individuos llenos de resentimientos que aunado a una sociedad apática, fría e injusta buscaran violar las normas y costumbres que no le protegieron en su formación y crecimiento, porque es bien sabido que los diferentes factores de la conducta tienen influencia en la formación de la personalidad del individuo, entre otros el carácter, el patrón cultural familiar, el ambiente físico o social y la cultura de la colectividad a que se pertenece. Dentro de la evolución normal del individuo se puede observar que nace completamente inadaptado y a medida que crece se acopla mas al medio ambiente y social, sufriendo menos choques con sus semejantes, pero que es lo que pasa si en este proceso de adaptación se tienen carencias de toda índole, entonces tendremos la conducta antisocial que desembocara en delito.

Es por ello que desde los albores de la humanidad el hombre es producto de la compleja relación que guarda con su entorno social y decimos compleja relación, porque como sostuvimos en líneas arriba el hombre por su estado de dependencia biológica, necesita coexistir y relacionarse con otros hombres, resultando el proceso de interacción; y en ese proceso el hombre internaliza las expectativas de aquellos con quien se relaciona y adquiere hábitos y responsabilidades, que pueden variar en el marco de las diferentes situaciones sociales. La realidad social, en suma, moldea la naturaleza social del hombre, y le da sin duda las pautas para su conducta la que, cuando es aceptada y compartida, tiende a cristalizarse en instituciones, cuyos mecanismos de legitimación las hace perdurar. De este modo, entonces el hombre construye la realidad social, y es a su vez esta realidad social la que forma y señala al hombre delincuente.

¹¹ GOMEZ HUERTA, Uribe José, "Todos somos culpables" Penitenciaria del Distrito Federal Santa Martha Acatitla, Diana, México 1996, Pág. 248.

El Doctor Alfonso Quiroz Cuáron, decía: "No hay enfermedades sino enfermos, igualmente no hay delitos sino delincuentes".

Pero no solo nos limitaremos a abordar este tema desde un punto de vista sociológico ya que es importante tomar en cuenta otras concepciones para entender mejor el concepto de delincuente.

CONCEPCIÓN ANTROPOLÓGICA

El estudio del hombre delincuente desde un punto de vista antropológico, requiere la especialización relativa, que reclama la competencia de diversos auxiliares de la antropología que con sus métodos y medios de investigación intenta descubrir las anomalías que el hombre delincuente pueda tener. Lombroso dice "delincuente es un "anormal" como representante de una especie que no alcanza el desarrollo de su época"

César Lombroso en sus investigaciones sobre el hombre delincuente hace la clasificación mencionada a continuación:¹²

1. Delincuente Nato.- Es el sujeto sin control de impulsos y actúa por su propia naturaleza a delinquir y con irresistible tendencia al delito.
2. Delincuente Loco.- Sujeto con anormalidad mental y locura moral; delincuentes psicóticos, ausencia de capacidad de entender y querer, sin contacto con la realidad. Carentes de piedad; y benevolencia, respeto a la propiedad ajena, deudor y de remordimiento, en síntesis son inimputables.
3. Delincuente epiléptico.- La epilepsia es una variedad de criminalidad en que las convulsiones están sustituidas por impulsos violentos e irresistibles de cometer un delito.

¹² LOPEZ VERGARA, Jorge, "Criminología, Introducción de la Conducta Antisocial" Textos ITESO, México 1993, Págs. 49-50 Cita a Lombroso

4. Delincuente Mattoide.- Es el paranoico, con delirio de persecución y grandeza. No se le puede identificar claramente como enfermo mental.

5. Delincuente Habitual.- Es el sujeto que percibe al delito como forma de vida normal, debido a que se ha desenvuelto en un medio criminógeno.

6. Delincuente Ocasional.- Es el Pseudo-Delincuente, comete involuntariamente los crímenes. No existe perversidad ni taras congénitas. Es considerado imputable.

7. Criminaloides.- Este tipo de delincuentes son considerados casi normales. Son sujetos en los cuales la educación no logró influir sobre el sentido moral embrionario y como consecuencia de ello, se arraigó la inmoralidad, características de la infancia. Se trata de personas que prefieren vivir honestamente, pero que su personalidad inquieta favorece que caigan en el delito.

Este criminólogo buscó explicar las causas del delito en la contextura física de los delincuentes. A lo largo de sus estudios fue determinando una serie de características que predispondrían a violar la ley. En definitiva, estaríamos en presencia del sector más desfavorecido dentro de la escala biológica de la naturaleza humana. A lo largo de su carrera, es justo decir que Lombroso fue modificando su rígida postura inicial agregando variables demográficas, educativas, religiosas, etc para explicar los orígenes del crimen, dejando lo estrictamente biológico para entender algunos casos en particular.

CONCEPCIÓN JURÍDICA

Si pretendemos conocer al delincuente, es indispensable saber cual es su situación frente a la ley penal; ya que es la persona a quien la autoridad ha declarado en sentencia definitiva culpable de un delito, que tuvo la capacidad de realizar el acto referido por derecho penal y tuvo consecuencias penales ya que tiene la capacidad de querer y entender; para que un sujeto sea culpable es preciso que antes sea imputable, ya que la culpabilidad requiere el conocimiento y la voluntad, este

concepto coincide en el concepto criminológico del delincuente, donde no es la declaración judicial sino su peligrosidad, elemento que lo convierte una amenaza para la sociedad.

CONCEPCIÓN PSICOLOGICA

El hombre, según Freud, viene al mundo como un ser asocial, con tendencia al crimen producida por sus impulsos de dar satisfacción a sus instintos; es decir como ser socialmente inadaptado. Los hombres normales logran reprimir o transformar, en el sentido social, sus pulsiones delictivas, mientras que en el delincuente se frustra este proceso de adaptación. La criminalidad, según esta doctrina, no es tara de nacimiento sino un defecto de educación.¹³

La psicología individual, concibe el delito como "Una forma de expresión del desaliento social"¹⁴, es decir como la actitud típica de un hombre que a perdido la fe de vencer dentro de la sociedad con los medios que le ofrece el ordenamiento social. El delincuente paga los errores que ha adquirido en la juventud y que le inducen a ponerse en hostilidad contra el mundo circundante.

Por su parte Ely Chinoy sostiene; "las interpretaciones psicológicas de la conducta criminal o no convencional no necesitan apoyarse en los instintos o en las tendencias innatas, como el propio Freud lo sugiere en sus análisis de la dinámica de la personalidad. Los individuos pueden llegar a ignorar los dictados culturales debido a su particular experiencia social. El descuido paterno, las exigencias excesivas sobre un niño, la autoridad rígida o el constante conflicto entre el padre y el hijo, por ejemplo, pueden producir tendencias psicológicas que estimulan el rechazo o desdén de las prescripciones culturales. Como las primeras experiencias son particularmente importantes en la formación de la personalidad, la no conformidad parece reflejar a menudo el fracaso de la socialización; la poca

¹³ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, "Psicoanálisis Criminal" Depalma Buenos Aires, Argentina 1982 Pág. 51

¹⁴ Ibidem Pág. 256

voluntad o la incapacidad para inculcar el respeto a los demás o hacia los valores sociales prevalecientes, el estímulo de los sentimientos hostiles o agresivos, aun la directa transmisión al niño de hábitos o intereses objetables".¹⁵

ENFOQUE PSICOANALÍTICO

Sigmund Freud en el año de 1915, publicó un artículo "Los delincuentes por sentimiento de culpa", explicando que "la labor analítica me condujo al sorprendente resultado de que las conductas delictivas eran cometidas ante todo porque se hallaban prohibidas y porque a su ejecución se enlazaba para su autor un alivio psíquico".

El sujeto (autor del delito) sufría un penoso sentimiento de culpabilidad de origen desconocido, una vez cometida una falta concreta, sentía mitigada la presión del mismo. Freud afirmaba: "Por paradójico que parezca, el sentimiento de culpa existía antes del delito y no procedía de él, por el contrario, el delito es el que precedía del sentimiento de culpabilidad. Tales sujetos pueden ser designados con el nombre de "delincuentes por sentimiento de culpabilidad". Analizando a estos individuos, Freud llega a la conclusión de que el sentimiento de culpabilidad proviene del complejo de Edipo, siendo una reacción a las dos grandes intenciones criminales: matar al padre y desear a la madre. Comparados con esto, los delitos cometidos constituyen un alivio para el sujeto atormentado.

Pero Freud también habla de los delincuentes que cometen delitos sin sentimientos de culpa. Estas personas no han desarrollado inhibiciones morales o creen cada su conducta por su lucha contra la sociedad. Freud se está refiriendo a lo que actualmente conocemos por personalidad psicopática.

Para Freud, el sentimiento de culpa (tan importante para conocer las motivaciones), es un conflicto de ambivalencia, es decir, la manifestación de la eterna lucha las tendencias de vida y el instinto de muerte.

¹⁵ AZUARA PEREZ, Leandro. "Sociología" Porrúa, México 1980 Pág. 299 Cita a Ely Chinoy

En todo ser humano permanecen siempre vivos los deseos infantiles; son tendencias sádicas, agresivas, así como deseos sexuales primitivos y perversos. Todo esto forman el inconsciente, y así permanecen en la vida del adulto. El yo las destierra de la esfera de la conciencia, pero debido a su energía tienen una tendencia a irrumpir a través del sistema de represiones del yo.

El mecanismo de defensa (aspecto también muy importante para comprender la dinámica de las conductas delictivas), falla a veces para dominar los instintos y de ese modo, se producen las acciones agresivas.

En 1923, con el artículo "El yo y el ello", la teoría del aparato psíquico queda completamente formulada, Freud distingue ahí tres instancias:

Ello: es la región psíquica inconsciente, están los instintos dominados por el principio del placer.

El yo: es la segunda instancia, sometida al principio de realidad. Es, en gran parte, consciente. El yo defiende a la personalidad contra las pasiones de ello a través de los mecanismos de defensa.

Super-yo: es la tercera instancia y resulta de la internalización de las prohibiciones y de las fuerzas represivas.

Freud se refiere a los tipos humanos según la estructura de la personalidad, es decir, basándose en la predominancia son sujetos que como principal objetivo tiene el amor. El miedo a perder el amor, hace que vivan pendientes de las personas que pueden negárselos. Cuando el ello se enfrenta un débil super-yo, constituyen los individuos primitivos, antisociales.

El estudio psicoanalítico del delincuentes y no delincuentes, ha señalado que todos los individuos traen consigo al nacer como herencia flogenética, tendencias e impulsos considerados criminales y antisociales y, que posteriormente, son reprimidos u orientados (educación) hacia otros fines para conseguir una adaptación social (sublimación).

CONCEPCIÓN SOCIAL

Se ha hablado de la existencia de un código social que regula la aplicación de las normas abstractas por parte de las instancias oficiales. Este código no escrito implica que la definición del delincuente se realiza al margen de la objetiva contravención de las normas penales.

En la definición social del delincuente intervienen factores importantes, como los que se mencionan a continuación:

1.- El propio sistema penal y sus sanciones

Como se analizara mas delante las fallas y anomalías que se presentan en nuestro sistema penitenciario lejos de readaptar a los delincuentes los prepara para delinquir mejor.

Lo procesos de criminalización, son uno de los más importantes elementos de la definición social del delincuente. El paso por el sistema penal y la cárcel produce una importante reducción del status social de la persona, y, al contrario de su función declarada, la cárcel sirve para distanciar aún más a las personas ex convictas de la sociedad en su conjunto.

2.- Los medios de comunicación y la definición del delincuente

En las sociedades modernas, donde la experiencia directa con el crimen es algo excepcional, los individuos reciben a diario la imagen del delito ofrecida por los medios de comunicación, cuyas características más importantes son la simplificación, la descontextualización y el sensacionalismo.

Algunos de los rasgos que describen el modo de presentar el crimen por parte de los medios de comunicación son los siguientes:

Las fuentes informativas suelen ser las instancias oficiales de control.

Existe una continua muestra de actos violentos, lo que crea la sensación de que existe una amenaza real y creciente de crímenes violentos.

Las causas más habituales del delito son la anormalidad psíquica o los problemas familiares del autor.

Se presenta siempre al criminal como alguien completamente diferente a los ciudadanos "normales", en muchos casos se presentan diferencias étnicas o de nacionalidad.

Cuando, en alguna ocasión, aparecen como causa del delito problemas sociales, estos quedan siempre como debilidades puntuales del sistema social y no como causas estructurales inherentes al mismo.

Las ocasionales críticas a los aparatos de control, se reducen a abusos atribuidos a la responsabilidad personal de un profesional aislado.

En definitiva, los medios de comunicación contribuyen a crear la imagen de la criminalidad como algo natural, objetivo, real, preexistente. Y la imagen del delincuente como alguien diferente, con importantes déficits psicológicos y/o sociales, un auténtico "enemigo interno" contra el que las instancias de control nos defienden día a día y ante el que logran imponerse siempre, por un estrecho margen. Esta serie de mitos, discursos e imágenes estereotipadas, que van configurando la opinión de los ciudadanos sobre la criminalidad y el criminal, quedan asimismo reflejadas en el código al que hemos hecho referencia y que va a influir decisivamente en la aplicación de las normas penales por parte de los distintos agentes institucionales.

Sea visto desde cualquier enfoque, es un hecho es que el hombre delincuente es un fenómeno que ha nacido con la sociedad y a guisa de ella se ha desarrollado, variando los delitos según la época y lugar donde se desarrolle cada sociedad.

El hombre primitivo para satisfacer sus necesidades se apodera de las cosas sin importarle el daño que hace a terceros, llegando incluso a privar de la vida a sus semejantes con el solo fin de obtener sus objetivos, surgiendo discrepancias, tornándose en acciones violentas, emergiendo la devastadora historia del crimen, los albores de la conducta criminal.

La concepción delictiva que crea socialmente condiciones cuyo devenir en el hombre y en las grandes desavenencias sociales se compenetran de diversas formas

como lo son: contemplar situaciones sociales aparejadas a la forma de pensar del sujeto, así merced a la presencia de una concepción social, se orienta al sujeto equivocadamente en el camino del crimen, dándose la situación de repudio social de un ir y venir en torno al grave problema del delito.

El hombre transita en su negativa actitud entorno a la problemática social, y así la conducta criminal va encontrando un fácil camino equivocado en donde el sujeto, acrecentada su conducta por un factor social, se decide en una actividad reprochada jurídicamente por el Estado y criminológicamente por la sociedad, en este orden de ideas nos enfrentamos a la grave problemática del delito vista a través de la sociedad.

Por eso para entender mejor al hombre delincuente hay que tomar en cuenta el medio social que lo rodea y reflexionar como el entorno que lo rodea tiene un fuerte impacto sobre el, tema que abordaremos en el siguiente punto.

De esta manera solo cabe hacer mención que ahora se esta tratando de ver al hombre delincuente desde una nueva perspectiva, ya no solo como un lastre para sociedad, si no como un integrante de la misma que ha desviado su camino y que hay que tratar de readaptarlo.

La nueva actitud hacia el delincuente es la más relevante característica de la nueva defensa social; no de aspiración, de venganza o retribución, sino con el propósito de aplicarle un tratamiento encaminado a su resocialización. Este tratamiento constituye a su vez una actitud de protección de la sociedad y materializa la lucha de ésta contra el crimen.

Esta contemplación entrena necesariamente el atento estudio de la personalidad del delincuente, un nuevo planteamiento del sistema de sanciones penales y una acción social esencialmente realista.

El conocimiento de la personalidad del delincuente constituye dato imprescindible para el "tratamiento" que ha de aplicársela con miras a su resocialización. La exacta

determinación de este tratamiento es cuestión fundamental para la nueva tendencia, así como conocer el entorno social que lo formó.

Aún hay mucho por hacer, es importante que la gente tome conciencia que la delincuencia nos ataña a todos.

1.5 LA DELINCUENCIA EN NUESTRA SOCIEDAD

No existen delincuentes incorregibles

Sino incorregidos

Concepción Arenal

“Ninguna sociedad por avanzada que sea, escapa completamente a ciertas formas de conducta en las que se manifiesta un desprecio por sus normas; un escape hacia determinadas formas de conducta que rigen dentro de la propia sociedad”.¹⁶

Como tratamos en el punto anterior, el individuo que se va formando, es el reflejo del entorno que lo rodea, y si este entorno se vuelve hostil facilitara el camino para hacer de él un delincuente.

Existen causas ambientales reconocidas que ayudan a que este camino se torne hostil; la miseria notoria de numerosos sectores de la población en contraste con el lujo ostentoso de otros, el analfabetismo y la ignorancia, la corrupción en la administración pública, el alcoholismo, la frecuente falta de amor de los padres para los hijos, la desorganización familiar, la tolerancia pública y privada de vicios, son sin duda factores que impiden al individuo el desarrollo normal de sus potencialidades, si a esto le agregamos un mal que aqueja a nuestros tiempos que es la propaganda gratuita y excesiva que se hacen a la delincuencia por la prensa radio y televisión¹⁷, los medios de comunicación juegan hoy en día un papel importante en la formación de los niños, quienes reciben a través del radio y la televisión programas llenos de violencia y sexo que van creando patrones que después

¹⁶ AZUARA PEREZ, Leandro, "Sociología", Op. Cit., Pág. 298

¹⁷ Basta con recordar el caso de Daniel Arizmendi, quien se hiciera "tristemente celebre" después de ser capturado, y a quien los medios de información no cesaban de hacerle publicidad, despertando el interés morboso del pueblo con tal de tener mayor audiencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

influirán en el comportamiento del pequeño, por otro lado es innegable que en la sociedad actual la mujer juega un papel económico importante, es decir ya no se queda en casa a cuidar de los hijos, ahora sale a la calle y obtiene un empleo, lo cual es justo e importante desde nuestro punto de vista, sin embargo no podemos dejar de reconocer que la educación de los niños ha cambiado radicalmente pues ahora son las guarderías y la televisión las que se encargan de ellos, por todo ello se esta aumentando las oportunidades sociales de adquirir o sostener vicios. Todo esto influye desde la infancia en el individuo que crece connaturalizado con tal ambiente, convirtiéndose en un nuevo ejemplar vivo e impulsor de esta situación social.

“La mejor profilaxis de la delincuencia será la educación correcta. Hay que cuidar con esmero los métodos pedagógicos. El régimen educativo autoritario y el mimo excesivo deben ser proscritos. Hay que tratar a los niños pensando en el futuro. No ha de dárselos razón sistemáticamente, ni tampoco postergarles, sometiéndolos al mandato irracional de los mayores, obligándoles a estar quietos y mudos”.¹⁸

Por otro lado el equilibrio social presupone la coexistencia de los extremos contrarios; además, todo progreso comporta su propia parte de mal social, lo que es normal; al igual que todo estado de baja en las condiciones sociales de vida trae una disminución en otros aspectos de daño social y la oportunidad de manifestación de altos valores, por lo que resultaría normal que mientras crezca la población y se compliquen mas las condiciones de vida, va sufriendo la influencia del urbanismo y de las complejidades económicas.

Si lo analizamos desde esta perspectiva, resulte quizá que como sociedad todos somos responsables en un porcentaje de la delincuencia con la que tan a menudo tenemos que convivir, en este punto nuestros juristas tratan a la delincuencia como la mas grave perturbación del orden jurídico y piensan que tanto la ley como la autoridad deben intervenir para restablecerlo. Pero en ocasiones, solo se queda en las buenas intenciones, porque el llamado restablecimiento del orden jurídico que no es

¹⁸ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, "Psicoanálisis Criminal" Op. Cit. Pág. 275

sino una teoría que muchas veces no beneficia a la sociedad pues la reprobación que implica la sentencia condenatoria, ya existía en el ambiente judicial y solo toma tardíamente caracteres judiciales; además la reparación del daño criminal no es suficiente, ya que no devuelve la vida, ni sana la herida sin dejar cicatriz, ni se convence a toda la sociedad de que la calumnia no es cierta, y el pago en dinero no es sino un mal consuelo; insuficiente y tardío, y esto cuando se logra dar. Por otra parte, la pena impuesta, que no llega a ser siquiera tratamiento para el delincuente, al contrario lo daña al perfeccionarlo en el delito mediante su trato diario y fatal con otros delincuentes al encerrarlo en las rebautizadas "escuelas del crimen", ya que lejos de readaptar al delincuente parece enseñarle nuevas técnicas criminales mientras la cultiva un mayor rencor hacia la sociedad que lo condenó, por otro lado perjudica al estado porque habitualmente lo sostiene a su costa; y la sociedad recibe un mal producto, porque como dijimos el encierro le cultiva emociones negativas que van a ser recibidas por nuestras víctimas cuando el presidiario obtenga su libertad y esta sea mal controlada por las autoridades. Por lo que es importante resaltar que como juristas es nuestra obligación tomar en cuenta las causas que influyen en la criminalidad para combatir las, y acabar con la delincuencia desde la raíz. El derecho penal por actuar aisladamente ha tenido muy graves fracasos prácticos, pues provoca la perversión del delincuente, el abandono de su familia en condiciones miserables etc., lo que resulta eficaz fermento de nueva delincuencia.

La policía por su lado trata a los delincuentes en una lucha ruda, frente a frente; ignora causas y motivos y se siente legalmente autorizada para cometer contra ellos toda clase de violencias y abusos, es decir arremete en una lucha sin cuartel contra el delincuente no contra el fenómeno que lo originó.

El resto de los sectores sociales, frecuentemente apáticos, a menudo prefieren ignorar que el problema de la delincuencia es muy complejo y tienden a culpar sólo al delincuente y al gobierno que "no lo combate enérgicamente"¹⁹ cada

¹⁹ SOLIS QUIROGA, Hector, "Sociología criminal" Porua, México 1977, Pág. 50

persona se siente ajena al problema. Aún en los casos de tener entre sus familiares a amigos a un delincuente, y solo se limita a criticar cuando la delincuencia los alcanza a ellos. Me permito detenerme en este punto por parecerme de mas interesante, ya que, conforme pasa el tiempo nos vamos sumiendo en una sociedad individualista y egoísta que no es capaz de analizar los problemas que a todo nos atañen de una manera mas humana y social, los problemas nos interesan, solo cuando nos afectan a nosotros mismos o algún ser querido, y eso es otro de los factores importantes que impiden que progrese en materia de prevención y readaptación de los delincuentes, solo cultivando una conciencia social podremos avanzar en la lucha contra la delincuencia.

El aumento de la delincuencia en México es cada vez más preocupante, los costos humanos, materiales y sociales constituyen una pesada carga para la economía y tiene un impacto negativo en la calidad de vida y los programas de desarrollo, que pueden incluso desestabilizar a la sociedad.

Es poco lo que se ha realizado en México a fin de evitar que el fenómeno delictivo continúe incrementándose, por lo tanto existe la urgencia de instrumentar políticas de prevención a la delincuencia, adecuadas para controlar y prevenir el problema.

Las condiciones de criminalidad que vive en especial la Ciudad de México, como bien sabemos, son graves; pero más angustia es el creciente miedo bajo el cual vive la mayor parte de la población. Miedo que por supuesto no es gratuito, sino que tiene que ver con el considerable aumento en los índices de criminalidad, así como también en la violencia que, en ocasiones, utilizan desmedidamente los cuerpos policíacos para contener la delincuencia.

En la Ciudad de México se cometen ilícitos a cada instante, muchos de los cuales pasan a engrosar la cifra negra de la criminalidad, por la falta de denuncia; la violencia, los asesinatos y la inseguridad se han convertido en una especie de identidad nacional, es triste observar cómo la ciudadanía vive con sobresalto,

aterrorizada, toda vez que ni en el hogar se tiene seguridad; al ciudadano le preocupan la corrupción de la policía y la magra impartición de justicia.

Y si a esta magra impartición de justicia le sumamos la vergonzosa impunidad que goza algunos grandes delincuentes, resultara que la seguridad en nuestro país esta al alcance solo de los que pueden pagarla.

“Los controles sociales centran deliberadamente su mira en la parte mas débil de la delincuencia. Lo que López Rey llamará “criminalidad del pobre Diablo”, estos controles efectúan un proceso de selección, por un lado y de institucionalización por el otro, la ley, como en los tiempos de Lombroso y antes que el, organiza y consensa socialmente, obedeciendo lealtades a los poderoso y por ello mas fueres, los que confunden el bien común con sus propios intereses”²⁰. No es un secreto que en nuestro país a pesar de las campañas y el esfuerzo que se realiza la corrupción es uno de los grandes males que nos aqueja, no es raro escuchar de los procesos que se les llevan a grandes banqueros, políticos, o “influyentes” quienes invariablemente resultaran “inocentes” y hasta ejemplo de nuestra sociedad, mientras que las clases marginadas que cometen delitos de poca monta, a ellos por el contrario la ley se les aplicara todo el rigor, para que el pueblo vea que nadie “escapa de la ley”.

“Los grupos dominantes, que institucionalizan o definen la conducta desviada discriminando a los grupos desvalorizados, perciben la conducta que se aparta de las normas positivadas -que protegen sus intereses- los grupos sumergidos, por el contrario, perciben la injusticia del sistema normativo y como desviada o discriminatoria la conducta prescrita por tal sistema”²¹

Es entonces cuando se debe hacer una conciencia colectiva y analizar en donde radica el problema para que nuestra sociedad sea victima de un creciente grado de criminalidad, es invariable que no es tarea fácil, y la situación económica del país empeora la situación, cuando escuchamos en las noticias las cantidades exorbitantes

²⁰ NEUMAN, Elías, “Los que viven del delito y los otros” La delincuencia como industria, Siglo Veintiuno, México 1991, Pág. 17

²¹ BRINGIOTTI, María Inés, “Sociología Criminal” Op. Cit. Pág. 92

que se gastan nuestros políticos en su cómoda vida diaria, despierta el rencor de las clases marginadas quienes en algunas ocasiones este descontento despierta su deseo de violar las normas establecidas por las clases privilegiadas.

Aún con todo todavía tiene vigencia la añeja aspiración de la sociedad para lograr que los hechos perturbadores se produzcan lo menos posible, y para ello en ocasiones se ha hecho lo mas fácil y barato para los políticos y lo normal para los juristas; perseguir al delincuente y aumentar las penas, garantizar legalmente la reparación del daño, organizar establecimientos penales, etc., aún cuando esto no arroje resultados eficaces, en la realidad, es hasta últimas fechas cuando se ha pretendido investigar científicamente las causas que originan la delincuencia, pero los sistemas preventivos y de autentico tratamiento contra ellas se han descuidado casi en todo el mundo. Se ha tratado de mejorar a la policía, pero todavía falta mucho por hacer, el aumento de la delincuencia, que ha invadido las esferas oficiales escolares y aun familiares no se ha podido combatir. El viejo anhelo de disminución de la criminalidad ha fracasado, pues por no haber tomado en cuenta la totalidad de su panorama, por falta de profundidad en su estudio y por inadecuación de los medios de política criminal y mientras esto siga así nuestras cárceles seguirán abarrotadas, preparando nuevos y mejores delincuentes que después poblaran las calles de nuestra ciudad.

1.6 READAPTACIÓN SOCIAL

Desde el punto de vista de la integración social del autor de un delito, la mejor cárcel es sin duda la que no existe.²²

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La palabra readaptación social se encuentra compuesta de la preposición re, la cual connota la idea de una repetición o reintento de cierta circunstancia; y la palabra adaptación o que es acomodar, acoplar, amoldarse a algo o a ciertas condiciones.

Readaptarse socialmente significa, ser de nueva cuenta apto para desenvolverse y convivir en sociedad, sin violar la Ley Penal. "la reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, ósea, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad".²³

Aunque existe discrepancias en cuanto al termino, siendo el caso del maestro Rodríguez Manzanera quien afirma; "La preposición "re" nos choca, pues implica repetición volver a, por lo que tendríamos que probar que el criminal estuvo antes socializado o adaptado, luego se desadaptó o desocializó y ahora nosotros lo volvemos a adaptar o socializar; esto es ignorar una realidad criminologica, consistente en que una parte de los delincuentes (que son los imprudenciales) nunca se desocializaron, y que muchos de los demás nunca estuvieron adaptados, ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anómicos".²⁴

La readaptación social del condenado significa, corregir las condiciones de exclusión de la sociedad que sufren los grupos sociales de los que provienen, de tal

²² BARATTA, Alessandro. "Resocialización o Control social? Por un concepto crítico de reintegración social del condenado" en El Sistema Penitenciario. El temor y la esperanza. Orlando Cárdenas editor, Irapuato 1991

Pág. 74

²³ Idem

²⁴ "La crisis Penitenciaria y lo sustitativos de la prisión", Porrúa México 1999, Pág 19

forma que la vida post-penitenciaria no signifique simplemente el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia para, desde allí regresar una vez más a la cárcel.

Eliás Neuman y Víctor Irurzun afirman; "readaptar sería lograr que los condenados se conduzcan en libertad, como los otros hombres, como el hombre común"²⁵

La readaptación social se encuentran al menos cuatro presupuestos:

- 1.- El sujeto estaba adaptado y vivía en sociedad.
- 2.- Sujeto violó la Ley penal, convirtiéndose en un delincuente.
- 3.- La falta a su deber jurídico-penal implicó su desadaptación social.
- 4.- Sujeto se le debe volver a adaptar y reincorporar socialmente.

Supuestos que no siguen siempre esta misma línea, ya que los delincuentes que nunca estuvieron adaptados (para Cesar Lombroso el criminal nato, el cual nace criminal, explicado por medio de su fenómeno de atavismo, esto es la herencia regresiva a ser un primitivo a su evolución, por consecuencia no existe en él el libre albedrío; para la psiquiatría los enfermos mentales, quienes por sus anormalidades psicológicas, frecuentemente se encuentran en conflicto con la Ley, quienes no deben de permanecer en un centro de readaptación social sino en un hospital psiquiátrico) y sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal (las personas con Síndrome de Dawn, generalmente son muy tranquilas y pacíficas al igual que los dementes seniles y los esquizofrénicos catatónicos, quienes manifiestan una actitud pasiva, casi total y pueden permanecer inmóviles durante horas.)

Hay delincuentes que por su moralidad y por sentimiento de dignidad personal necesita ser reformados (pasionales, imprudenciales, ignorantes, políticos, etcétera) es decir personas que encuadran su conducta al tipo penal y nunca han estado

²⁵ NEUMAN Eliás, IRZUNZU Víctor, "La sociedad Carcelaria" Depalma, Buenos Aires, 1990, Pág.12

desadaptados y ni a consecuencia de su acción sé desadaptaron y por lo mismo es impracticable readaptación.

A la readaptación social, se le han dado términos, tales como rehabilitación, la cual puede llevar a ciertas confusiones, ya que en sentido jurídico se toma como la reintegración del condenado en sus derechos civiles, políticos, de familia ó en cuyo ejercicio estuviera suspenso, perdidos a consecuencia de una sentencia dictada en un proceso, mientras que para la ciencia médica, la palabra rehabilitación se toma como la recuperación de una persona tras una enfermedad o accidente; corrección, la cual denota dejar a una persona libre de errores o defectos; reforma, la cual lleva impresa la idea de modificar o cambiar el comportamiento de alguien;. Por otro lado también se le ha dado el nombre de resocialización (bastante aceptada actualmente) se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad, a través del aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente, aunque hay autores que no están de acuerdo "Tratamiento y resocialización presuponen, un papel pasivo por parte del detenido y otro activo por parte de las instituciones; son residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al condenado como a un individuo como un individuo anormal e inferior a que debía ser (re)adaptado a la sociedad, considerando acriticamente a ésta como "buena" y al condenado como "malo" en cambio, el concepto de "reintegración social" requiere la apertura de un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los ciudadanos recluidos en la cárcel se reconozca en la sociedad externa y la sociedad externa se reconozca con la cárcel"²⁶

A pesar de que la readaptación tiene diferentes acepciones, nuestra Carta Magna en su artículo decimoctavo utiliza el término readaptación social, el cual es de igual

²⁶ Ibidem Pág. 76

forma usado en las leyes que rigen el Derecho Penitenciario, por lo cual será la palabra que adoptemos para continuar con la información de este tema.

Al respecto Elías Neuman comenta; Esta expresión que se acuñó y obtiene filiación hace casi dos siglos, es hoy una obligada cantinela y su proyección no parece mediada ni menoscabada por el uso corriente, como ocurre con otros productos efectivistas²⁷

"La readaptación social, tiene por objeto colocar al ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente".²⁸ Esto es, que el reo, al salir de su internación realmente lo haga asimilando este como un castigo y que logre vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella, no volviendo a delinquir, evitando así su reincidencia.

La Constitución Política que nos rige, en su artículo decimoctavo párrafo segundo sienta las bases para la readaptación social del delincuente, siendo estas el trabajo, la capacitación del mismo y la educación; a este precepto la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. en su artículo decimotercero añade que todo lo anterior será en base a la disciplina.

Si analizamos las tres bases a las que hace referencia nuestra Máxima Ley tenemos que por medio del trabajo se busca que el sentenciado adquiera dicho hábito y si ya lo tuviere, conservarlo, de manera que sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, deseo, vocación, aptitud física y mental, experiencia y antecedentes laborales.

La capacitación para el trabajo, debe seguir un desarrollo armónico, proporcional y concorde a las facultades expresadas por el interno, la misma deberá estar actualizada de tal forma que el recluso se pueda incorporar a una actividad productiva.

²⁷ NEUMAN Elías, "Las penas de un penalista" Ediciones Lerner, Argentina, 1976, Pág. 16

²⁸ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Sista, México 2001, Pág. 179

El trabajo tiene su organización, previo del mercado a fin de favorecer la demanda de este y la producción penitenciaria, con mira a la autosuficiencia económica de cada institución.

La educación será obligatoria a todos los internos que no hayan concluido su educación primaria, asimismo los internos que requieran o soliciten completar sus estudios, lo puede hacer, desde secundaria, educación tecnológica, media básica hasta superior, pasando por artes, talleres y oficios; dicha educación es ajustada a las formas pedagógicas aplicables a los adultos privados de libertad e impartida conforme a los planes y programas que sean autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

Aunada a la educación se implementan programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, deportivas, recreativas y culturales, para un completo desarrollo de sus facultades humanas y el fortalecimiento de sus valores tales como la dignidad, solidaridad, la integridad de la familia, la convivencia humana, etc.

En la readaptación social se debe de poner a disposición del trabajo y la educación todos los recursos médicos y terapéuticos que se tengan al alcance, interpretando a la persona como una entidad bio-psico-social.

A pesar de las explicaciones anteriores y la buena voluntad tenga nuestro sistema penitenciario para la readaptación la realidad es que se encuentra muy distante Derecho Penitenciario, ya que en la prisión da un ambiente antinatural, al delincuente se le separa de los familiares y de los amigos, se le hace olvidar su medio habitual y se le da forzosa compañía de sujetos peores, sometiéndosele a sistemas opresivos, siendo la acción de la cárcel nefasta para el interno, por lo que se hace remota la posibilidad de su readaptación o simplemente resulta que esta constituye un fenómeno paradójico y sin ningún sentido, si pensamos, que para hacer social a los antisociales se les disocia de la comunidad cívica y se les asocia con otros antisociales.

“La reabsorción social se hace, de tal modo, dificultosa y el individuo, la no lograr reinsertarse normalmente en la comunidad, irrumpe contra esta y vuelve al submundo delictivo; casi no le quedan otras posibilidades. La cárcel sumerge a muchos sumergidos. La sociedad o los factores de control se encargarán de ratificarlo”²⁹

1.7 READAPTACION Y SOCIEDAD

“El sistema en las prisiones tradicionales es el del rigor y la opresión. Los muros son la ortopedia impuesta por la Sociedad para aislar y no ver.”

Elias Neuman³⁰

La sociedad, para defenderse de la delincuencia, ha reaccionado de diversas maneras a lo largo de la historia. La reacción más primaria, la menos evolucionada, es la de la venganza, la Ley del Tali6n “ojo por ojo, diente por diente”, o la pena de muerte existente a6n en algunos pa6ses poco evolucionados humanamente, en realidad poco o nada se han ocupado del destino de sus delincuentes “Siempre se consider6 que los delincuentes, como da6adores de la sociedad, nada merecen, y que si se hacen gastos en ellos debe ser de la menor cuant6a posible. En otra 6poca se pens6 que ni esos gastos debieran hacerse, y , por muchas otras razones frecuentemente se les condenaba a muerte en forma m6s o menos cruel y lenta, incluso manteni6ndolos aislados a pan y agua. Hubo tiempos de gran irresponsabilidad de las instituciones estatales, en que los individuos eran encarcelados sin juicio, sin fij6rseles 6poca de libertad, sin luz, cama, ni servicio

²⁹ NEUMAN Elias, IRZUNZU V6ctor, “La sociedad Carcelaria” , Op. Cit. P6g. 5

³⁰“Los que viven del delito” Op Cit. P6g. 138

sanitario, en lóbregos y húmedos sótanos, sin visita, ni alimentos, ni cosas en general esenciales para cualquier ser humano".³¹

En teoría este trato inhumano ha terminado; buscamos como sociedad una seguridad jurídica aún para el sujeto que delinquiró e infringió las normas establecidas, para esto la solución en sociedades avanzadas es la pena de prisión con la intención teórica de una rehabilitación social del delincuente. En la práctica, sin embargo, se convierte en una revancha encubierta, ya que la prisión no ayuda a la reinserción sino que, por el contrario, se convierte muchas veces en escuela de delincuencia.

Porque a la sociedad poco le importa el destino del delincuente, se olvida que los delincuentes también son seres humanos que necesitan ser escuchados, que guardan sentimientos nobles hacia sus hijos, sus padres, sus mujeres, y procuran proveerlos de lo necesario para su bienestar, educarlos incluso, pero a expensas del sistema, que no les da cabida y al cual han declarado la guerra y sin escrúpulos. "El ser expresidiario o exconvicto, equivale a estar "etiquetado", socialmente, lo que dificultará al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar su conducta de acuerdo a la etiqueta que se le ha impuesto"³²

Por otra parte, todo criminal en el patíbulo, quiere una nueva oportunidad para enfrentar la vida en forma muy distinta a la que determinó su situación.

Un delincuente es un ser humano con inteligencia, con razón con significativas capacidades aplicadas a una vía amenazante y dañina para la comunidad.

Una eficiente rehabilitación debe permitir que la gran mayoría de ellos, retomen la dirección positiva y productiva y se incorporen al proceso común de convivencia y desarrollo.

En tanto esta rehabilitación no opere, serán una pesada carga social con un potencial de peligro imponderable para el resto de la comunidad. Una visión de Economía de Gran Espectro, permite aseverar que una inversión social suficiente por cuantiosa

³¹ SOLIS QUIROGA, Héctor, "Sociología criminal" Op. Cit. Pág. 50

³² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "La crisis Penitenciaria y lo sustitutivo de la prisión" Op. Cit. Pág. 3

que sea, para un eficiente programa de Rehabilitación de delincuentes, es el más urgente y lucrativo gasto que se podría emprender.

Porque la realidad nos ha demostrado ampliamente que el castigo, como reacción negativa, sólo produce efectos negativos en la casi totalidad de los individuos, y que la cárcel es desocializadora y desadaptadora, porque los sujetos pierden el ejercicio del trato social habitual; pervertidora, por la necesidad de adaptarse precisamente al trato diario de seres legalmente escogidos por sus malas cualidades, y porque el sentir injusticia en carne propia genera rencor, al ser víctimas de la dureza del gobierno y de funcionarios incapaces de dar un poco de comprensión, protección al desvalido o de ayuda en las carencias y las imposibilidades.

“Los investigadores han probado que la prisión mata espiritualmente al hombre, destruye en él todo resorte activo y toda reacción útil a la vida en común, y arroja por sus puertas, al camino de la pena, según su duración, un pobre sujeto desalentado y radicalmente estéril para la comunidad o un ser más rencoroso, más inadaptado, más agresivo que el que entró en la penitenciaría.”³³ Porque su estancia en la prisión le produce más rencor hacia el sistema y lo perfecciona en la técnica criminal, lo aísla, lo segrega y lo señala.

“En las “Memorias” escritas por presos, a menudo proseguidas en libertad, se demuestra que la vuelta a la vida libre es penosísima. Sólo después de largo tiempo, ya veces tras de varias crisis nerviosas, se logra la adaptación a la sociedad, y sólo parcialmente se recobra el uso de las facultades psíquicas, tal como lo exige la lucha por la existencia: Muchas veces los presos quedaron para siempre reducidos a lo que se llama un hombre roto”.³⁴

Y esa que la sociedad se encarga de seguir segregando a las personas que han salido de cumplir una condena, no creemos en la posibilidad de que el sujeto haya recapacitado y enderezado su camino, al respecto el maestro Irzunzu, escribió que

³³ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, “Psicoanálisis Criminal” Op. Cit., Pág. 51

³⁴ Ibidem

incluso la sociedad pone el estigma³⁵ a las personas como delinquentes propensas a ir a para a la prisión antes de que estos delincan: “El estigma es impuesto por la sociedad y sus instituciones sobre determinados individuos y grupos. Consiste en un atributo peyorativo adosado a la imagen social de un individuo o grupo y que es usado como herramienta de control, desde que limita las oportunidades socio-económicas. Este formal rotulamiento negativo, realizado por la sociedad antes y al margen del que será practicado por las instituciones especializadas, posee la virtud de tornar “elegible” para el mundo de la delincuencia o de los desadaptados al individuo o grupo que ha quedado así asignado”.³⁶

Es decir la sociedad prejuzga a la gente por su condición social, el lugar en donde viven y a hasta por su apariencia, escuchar la frase “tiene cara de maleante” no es extraño, entonces con mayor razón se sigue señalando a quien compurgó una condena por algún delito y no terminara de aceptarlo por completo.

Es necesario que cada país, cultura y civilización indiquen los males que le afecten, ya que el crimen solamente podrá ser analizado estudiando la estructura que lo ha producido, es decir el fenómeno de la criminalidad no podrá explicarse si no es dentro den un contexto social que se da en un tiempo y en un espacio específicos.

Las formas y modalidades de la criminalidad se han ido transformando a la par del desarrollo social, no así nuestros sistemas de prevención; que en el momento actual se encuentran desvinculados de los cambios técnicos y científico, lo que acarrea su ineficacia.

Ya dije que, los órganos de protección social. Están mentalmente y técnicamente equipados para combatir una criminalidad en vías de desaparición.

³⁵ el maestro Rodríguez Manzanera define a la estigmatización como el hecho de marcar a un sujeto, desacreditándolo y haciéndolo indigno de confianza, lo que atrae la repulsa social, el aislamiento, el aislamiento; en su libro “La crisis Penitenciaria y lo sustitutos de la prisión” Op. Cit. Pág 2

³⁶ IRURZUN, Víctor, “Sociología Criminal”, Op. Cit. Pág. 89

Nuestras Leyes, Códigos, Instituciones Sociales, Poder Judicial, etc., han ido en el transcurso del tiempo anquilosándose hasta empezar a reproducir lo mismo que combaten.

El precio del progreso y de la transformación socioeconómica exigidos por la sociedad de consumo que se ha desarrollado es elevado en términos de inadaptación y delincuencia.

En la mayoría de los países el Derecho Penal es un subsistema excesivamente estático del control social. Como todo sistema jurídico, se funda en normas cuya estabilidad asegura ciertamente la seguridad de los justificables, pero que no implica una discordancia entre los "bienes jurídicos protegidos" y las necesidades e intereses actuales de una vida social que durante los últimos decenios ha sido particularmente móvil.

La prevención criminológica ha dejado de caminar por los rieles del progreso, sus vectores se dirigen cada uno, simultáneamente a diversas direcciones, sin una planificación debidamente integrada.

Por eso si analizamos la prevención del crimen y la justicia penal dentro de este contexto, encontramos que posee lacras, ineficacia, corrupción, puesto que se encuentra esencialmente viciada.

Es necesario iniciar un programa de prevención que contemple todos los aspectos humanos, tomando en cuenta los factores de cambio; debe ser un plan proyectivo, es decir, que prevea (mediante métodos de evaluación), nuevas necesidades y llevar así a cabo una actualización continua, dentro de un marco económico-social que asegure una auténtica Justicia Social.

También como sociedad tenemos que ocuparnos mas que preocuparnos por los males que nos afectan.

"Las prisiones guardan en su interior a una porción humana triste,
como la historia de cada uno de sus moradores.
Seres derrotados por la vida,
victimas mas que culpables,
que pudieron ser y no fueron.
La prisión es el infierno en la tierra,
al que llegan esos ángeles caídos,
envilecidos por la miseria y el dolor,
embrutecidos por la droga y el alcohol.
Es el mundo sombrío de las esperanzas perdidas,
de los seres que sufren la inconveniencia de ser ellos mismos,
a donde para mayor infortunio,
también concurren los explotadores del dolor humano,
los sádicos y torturadores"³⁷

³⁷ DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo, "A Un Paso De Infierno", Diana, México, 1989 Pág. 11

CAPITULO SEGUNDO

2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

2.1 HEBREOS

Del derecho hebreo, se sabe que la prisión contaba con dos funciones: una evitar la fuga y la otra servir de sanción, ya que ellos consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley, comparándose aquella situación a la actual institución de la prisión perpetua; pero en aquel pueblo hebreo de influencia religiosa, "al autor de un delito se le encerraba en un calabozo que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado que no podían extenderse en él; al delincuente se le mantenía solamente a pan y agua hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima, pues entonces se le añadía un poco más de cebada".³⁸

En los libros bíblicos se localizan algunos antecedentes de la prisión, El Levítico trata de la prisión del blasfemo, quien maldijo el nombre Santo y conducido ante Moisés lo metió a la cárcel y posteriormente fue muerto a pedradas, pagando la pena de su pecado; "...los que lo encontraron, lo llevaron a la presencia de Moisés, Aarón y toda la comunidad. Lo dejaron preso porque no estaba determinado que hacer con él...";³⁹ en el libro de Reyes, el rey Acab mandó a encarcelar a Micaías "...entonces el rey de Israel ordenó; tomen preso a Miqueas y llévenselo a Amón, gobernador de la Ciudad, y a Joas, hijo del rey y díganles: encarcelen a este hombre y ténganlo a ración estricta de pan y agua hasta que yo vuelva victorioso"⁴⁰; en Jeremías se narra lo siguiente; "...Estos, furiosos contra Jeremías, lo golpearon y lo encerraron en la casa del secretario Jonatan, que habían convertido en Cárcel... entonces Jeremías preguntó ¿Qué mal he cometido contra ti o contra tu pueblo para que me

³⁸ MARCO DEL PONT, Luis, "Derecho Penitenciario", Op. Cit., Pág. 40

³⁹ LA BIBLIA, Sociedad Bíblica Católica Internacional-Roma, Verbo Divino, España, 1990, Pág. 195

⁴⁰ Ibidem Pág. 450

haya encarcelado?...".⁴¹ El Libro de los Jueces, contiene la historia de Sansón por casi todos conocida, a quien una vez que le cortaron el cabello fue aprendido y despojado de sus ojos, amarrándolo con cadenas donde le condujeron a Gaza, donde encerrado en una cárcel le hicieron que moliese moviendo las ruedas de una tahona. (Panadería); A los condenados a semejante trabajo, el más vil y humillante entre aquellas naciones, se les sacaban los ojos para que los vértigos no le impidiesen el trabajo; "en la prisión es de creer que Sansón lloró sus pecados y reconciliado con Dios recobró sus dones y privilegios hasta consumir su venganza ante los filisteos".⁴²

2.2 GRECIA

En Grecia, conforme a las ideas de Platón, cada tribunal tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la del mercado para mera custodia; otra para corrección y una tercera para sufrimiento corporal en una región sombría y desierta. Las casas de custodia servían de depósito general, para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados.

Los griegos también utilizaron las Canteras del Pireo, (cavidades rocosas fronteras al mar) donde se encerraba a los prisioneros hasta el momento de ser juzgados. En esta misma civilización se encuentran los primeros vestigios de la arquitectura penitenciaria en las latomias, que eran canteras profundas y estrechas construidas por la naturaleza, de paredes escarpadas y expuestas a la intemperie, donde los presos permanecían sin ropas, sin mantas ni comodidades, apiñados unos contra otros, alimentándose solo de pan y agua; esta deficiente alimentación junto con el clima hostil provocaba sus muertes sin que sus cadáveres fueran sacados, de esta forma se podían frente a sus compañeros en desgracia.

⁴¹ ibidem Pág. 744

⁴² LA SAGRADA BIBLIA, De los Jueces, Stampley Enterprises. Buenos Aires. Diciembre. 1981, Pág. 271

Las Leyes de Ática les atribuyen otro sentido, ordenaban que los ladrones además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados en prisión atados con cadenas.

Había cárceles para los morosos, para los que no pagaban impuestos, a los que perjudicaban aun comerciante o aun propietario de buques, para los que no abonaban a las deudas, todos ellos debían quedar detenidos hasta en tanto cumplieran con el pago.

2.3 ROMA

“Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos, que según esta historia clásica, asaz incierta, reino entre los años 670 y 620 antes de Cristo, fundó la primera Cárcel de Roma, ampliándola no mucho tiempo después Anco Marcio, el cuarto de los reyes: Llamóse esta cárcel Latomía, como las canteras de Siracusa en Sicilia, donde el tirano Dionisio el Viejo, tenía instalada la famosa “oreja”, como un puesto de escucha para sorprender los secretos de los presos, imprudentemente dejados escapar en conversaciones o soliloquios delatores, la segunda cárcel romana fue la Claudina, que hizo construir Apio Claudio. La tercera, la Mamertina”.⁴³

En esta época se consideraba prisionero o en prisión a todo aquel que se encontraba adentro de vincula, lugar en donde se encadenaba a maniatados, a los prisioneros de guerra, y al que fuera de ella se encontraba de cierto modo atado, unido ó enlazado a la misma, sin embargo dentro de las vinculas o cárceles, las personas podían estar sin ataduras en su cuerpo, pues realidad el fin principal que se perseguía a través de ellas era asegurar la validez y prolongar la duración de una detención, hasta el cumplimiento de la condena correspondiente; se dice que era su fin principal, ya que si bien es cierto que en algunos momentos y para ciertos casos, se llegó a utilizar la prisión en forma directa, es decir, como lugar de ejecución ó para cumplir penas de

⁴³ BERNALDO DE QUIROS, Constancio, “Lecciones de Derecho penitenciario” Textos Universitarios, México 1953, Pág. 43.

pérdida de libertad, lo anterior solo eran casos especiales, ya que para los romanos la prisión fue más bien vista como un lugar de custodia que como un lugar de castigo. Así se desprende del título III de Custodia et Exhibitioe Reorum, (de la custodia y la exhibición de los reos) Libro Cuadragésimo Octavo del Digesto del Emperador Justiniano, en el que se establece la facultad del pretor para determinar en cuanto a la custodia de los reos, si estos han de quedar en la cárcel o si se ha de encargar su custodia a los soldados o a sus fiadores, ó a ellos mismos, esta determinación se basa en: La honradez de la persona que se acusaba, la calidad del delito que cometió, en su patrimonio y en su inocencia y dignidad.

Lo anterior es reafirmado por el jurisconsulto Ulpiano, quien señala en el Digesto, que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda, posteriormente sostiene ante el imperio romano, que éstas deben servir para la detención y custodia de los hombres y no para castigarlos.

"En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado como el "Opus publicum" que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos en baños públicos y en las minas: penas ad metalla y opus metalli, los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros y laboraban en canteras de mármol ó en minas de azufre; si después de 10 años, el esclavo estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares"⁴⁴

El ergastulum fue utilizado posteriormente por sus poderosos propietarios, lo mismo para encerrar deudores, como a sus opositores políticos, hasta que fue prohibido por la constitución del emperador Zenón, reservándose las cárceles públicas para los crímenes públicos capitales, como muda amenaza para lograr la disuasión; ya que tan prodigiosamente hubo aumentado Roma, tanto en población, como en extensión, era imposible distinguir entre los ciudadanos buenos y malos en medio de aquella inmensa multitud, multiplicándose los crímenes más desconocidos y con el objeto de infundir terror y contener los progresos de la perversidad, el emperador Ango, mandó construir en el centro de la ciudad una prisión denominada El Foro, la cual

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con posterioridad fue ampliada por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de profundidad.

Los romanos usaron además las galerías de los circos como cárceles, ubicadas en las inmediaciones del famoso circo máximo, el cual contaba con alrededor de cinco patios, los cuales estaban descuidados, irregulares y sucios, a lo largo de esos patios había una doble hilera de calabozos enclavados en el subsuelo y que apenas recibían luz, lugar en donde se mantenía a los prisioneros en condiciones infrahumanas, ya que permanecían encadenados, durmiendo sobre el piso y mal alimentados, solo con pan, habas duras y agua.

Durante mil años, las cárceles, cumplieron su oficio de recibir y retener la carne sucia humana, penetrándose bien sus muros y su pavimento del sudor, de la sangre, de las lágrimas de los presos, mientras los ecos de sus bóvedas repetían sus maldiciones y sus lamentos

2.4 CONSTITUCIÓN DE CONSTANTINO

El emperador Constantino promulgó su Constitución (320 d. C.), la cual hay quienes la consideran como la primera reforma penitenciaria, haciendo alusión a los cinco puntos de que constaban; abolición de la crucifixión como medio de ejecución, separación de los sexos en el interior de las prisiones, prohibición de rigores inútiles, tales como aprovechamiento exorbitado de hierros, cadenas, cepos y esposas, obligación de mantener a los presos pobres por el estado y que las construcciones que alberguen a una prisión tengan un patio para recreación de los penados.

En comparación con las que le precedieron, resalta el hecho de que esta Constitución no solo entraña un programa de penitenciario, si no que establece,

⁴⁴ MARCO DEL PONT, Luis, "Derecho Penitenciario", Op. Cit., Pág.41

además, los cimientos más remotos, del edificio que luego contendrá los derechos de todo penado para alcanzar su readaptación.

Estos cimientos se refieren a la abolición de la crucifixión, con esto se libera de la infamación que ya implica la pena de muerte, el derecho a la separación de sexos, con el fin de evitar promiscuidad, respetándose así la integridad corporal de los presos; La prohibición de rigores carcelarios inútiles, que en esa época estaban a flor de piel el tormento que se le profería al reos, La alimentación de los presos, que aunque solo se consideraban a los más pobres es sin duda un avance al cuidado de los individuos, y por ultimo declaraba que las construcciones, con patios soleados, con arquitecturas, que recuerden a un escuela, a un taller, o un parque, para realizar actividades recreacionales.

2.5 LA EDAD MEDIA

Esta época opaca y terrorífica, la noción de pena privativa de libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que solo se aplicaban tormentos y torturas, siendo su figura más representativa e importante la Santa Inquisición.

Durante la Edad Media con la aplicación de las distintas penas nacieron varias instituciones que comenzaron a influir en dar solución a la situación de las prisiones. En Alemania, Francia e Inglaterra el hierro candente fue el material más utilizado para arcar a los delincuentes en una parte notoria del cuerpo, ya que en el pueblo germano se mutilaban las orejas, manos, para que con ellos se les identificara en público.

Posteriormente los países fueron estableciendo disposiciones legales, prohibiendo las torturas o los tormentos y haciendo posible a los infractores penas mas humanas. La prisión tomaba forma de pozo, como las de Lasterloch o pozo de los vicios, Dieslesloch o cárcel de los ladrones y Bachofenloch o cárcel del horno.

La iglesia se encargó de la aplicación de las penas considerando más humanitarias su aplicación, tratando de dejar atrás los azotes y las sanciones corporales; a la

prisión se le consideró en ese tiempo como un lugar destinado a la soledad y reflexión, procurando el arrepentimiento y la enmienda; la finalidad primordial era moral, se pretendía salvar el alma del pecador mediante la penitencia de ahí el nombre de penitenciarías.

Existieron diversos establecimientos para purgar las penas, los primeros fueron la torre medieval, la casa del hilado y de serrar maderas que solo servían para custodiar a todo deudor remiso que no cumplía con el pago, así como a los que realizaban infracciones de los reglamentos de policía.

2.6 LAS GALERAS.

Representó otra forma de explotación en la historia de la imposición de las penas, propuesta por un empresario llamado Jacques Coer, quien obtuvo la autorización del Rey Carlos VII para poder tomar a la fuerza y en contra de su voluntad a indigentes, ociosos y vagabundos ampliándose con posterioridad a los delincuentes cuya sentencia era la pena de muerte.

Estas consistían en las llamadas prisiones-depósitos, donde cada inculcado traía atados a sus tobillos argollas y cadenas para que no escaparan del manejo de los remos de grandes embarcaciones del Estado, donde además eran amenazados y espoleados por medio del látigo; recorriendo y paseando de esta forma sus lesiones y penas a través de los diversos mares del mundo. No es de extrañarse que se hubiera implementado este tipo de castigo ya que en esa época el poder económico y militar dependía del poder naval, práctica que terminó en Francia y España con el descubrimiento de la máquina de vapor, por lo que las galeras resultaron antieconómicas, situación que las obligó a desaparecer.

2.7 EL PRESIDIO.

En la misma tesitura de explotar a los prisioneros en la aplicación de las penas, se les hizo trabajar en los presidios de los arsenales y posteriormente fueron transferidos a los presidios militares. En este sistema eran considerados bestias para el trabajo, aplicándoseles un nuevo régimen de carácter militar, donde de igual manera se les encadenaba con grillos y cadenas para evitar sus ataques o posibles rebeliones; se les obligaba a trabajar en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra, en la tala de árboles, etc., dependiendo del interés del Estado era en la obra pública que se les obligaba a trabajar, engrillados y custodiados por personal armado, todas estas eran labores extremadamente duras y el látigo seguía siendo el mejor incentivo para obligarlos a trabajar.

2.8 LA DEPORTACIÓN.

En la deportación intervenían diversos factores de índole social, políticos y económicos de los grandes países capitalistas de la época, naciones como Inglaterra, Francia, y Holanda enviaban a sus colonias a todos los delincuentes que eran considerados como peligrosos, deudores, presos políticos, vagabundos, mendigos, terroristas, etc. a miles de kilómetros de sus hogares, dichas colonias estaban integradas por delincuentes calificados, para hacerlos trabajar como si fueran indeseables; Los lugares elegidos por lo regular eran inhóspitos, de tierras estériles, brutales en cuanto al clima, plagas, insectos, animales venenosos y ponzoñosos, insuficiente para allegarse de comida, así fue como se pobló Australia con ingleses, las Guayanas con franceses y holandeses, Siberia, Estados Unidos de Norte América, África, Tasmania entre otros, evidentemente eran pocos los que se salvaban porque al mandarlos eran presa fácil de epidemias y enfermedades raras. Pero las grandes metrópolis se enorgullecían de este tipo de pena, porque según ellos libraba del mal a la patria en dichas deportaciones por lo regular coincidían tres

factores: el primero es el alojamiento a un ambiente desfavorable, el segundo es la ubicación en un lugar donde el reo recuerde poco su delito teniendo nuevas perspectivas y en tercer lugar un clima desacostumbrado que le hiciera plantearse nuevas tareas de adaptación.

Las deportaciones cesaron cuando las nuevas colonias obtuvieron su independencia.

2.9 EL TIPO CORRECCIONAL.

En el siglo XVI se pensó en nuevas formas y maneras de contener a los transgresores de la ley, surgiendo un movimiento para construir establecimientos correccionales destinados a mendigos, vagos, delincuentes, prostitutas, etc., materializados en la casa de corrección de Bridwel, en Londres, en el año de 1552 y otro establecimiento como el de Raphuis, en Ámsterdam, en donde los internos trabajaban en el raspado de madera, siendo lo destacable el trabajo como medio educativo, aunque seguían existiendo castigos de disciplina muy severa, contando con azotes, latigazos, la celda de agua. Lo único rescatable de este sistema es que se impuso el trabajo como medio educativo.

2.10 SIGLO XVIII

La primera ideología moderna penitenciaria surgió en el periodo más significativo de la historia humana que fue en el siglo XVIII. Nació en Europa cuando esta era el centro del mundo, sus precursores fueron los filósofos franceses quienes, dándose cuenta de las condiciones infrahumanas de las sanciones y de las cárceles, iniciaron un movimiento tendiente a humanizar la naturaleza de la pena. En 1748 se publica el "Espíritu de las Leyes" de Montesquieu, base sólida de moderno Derecho Penal, critica el exceso inútil de las penas, Marat en el "Plan de Legislación Criminal" señaló:

“Deducir el delito del castigo es la mejor manera de proporcionar el castigo al crimen. Si aquí reside el triunfo de la justicia, reside igualmente el triunfo de la libertad, ya que no procediendo las penas de la voluntad del legislador, sino de la naturaleza de las cosas, se deja de ver al hombre haciendo violencia al hombre”⁴⁵. Periodo en el cual hay preocupación por el hombre privado de su libertad, por la miseria en que se encontraban los sitios destinados para cumplir la pena privativa de libertad.

“Respecto de esta posición es preciso argumentar que el pensamiento humanista del liberalismo clásico de Beccaria, Montesquieu, Marat, Voltaire, Rousseau, Howard, influyó determinantemente en la reforma del derecho penal y en gran medida se debe a ellos la humanización de la justicia que hasta esa época se caracterizaba por ser una practica punitiva de lagrimas de sangre”⁴⁶

En el siglo XVIII filósofos humanistas se percatan de las condiciones infrahumanas de las sanciones y las cárceles; Voltaire en Francia hace una crítica muy dura al Código Penal de esa época afirmando que el código parecía que su intención era molestar arbitrariamente al ciudadano con sanciones crueles, tales como ser quemados vivos, tortura de la rueda, mutilaciones, etc.

El pensamiento jurídico de los hombres del iluminismo como Montesquieu, Marat, Bentham y Howard fueron de gran influencia para humanizar las penas cruentas y como una luz más en esta historia utilizada para torturar, aparece el libro famoso titulado “De los delitos y las penas” de Cesar Beccaria en donde lanza una denuncia de la crueldad de la penas y que estas deben estar dirigidas a lograr fines útiles.

En este siglo es donde la corriente reformadora adquiere un nuevo vigor con John Howard se inicia una época de humanización de las instituciones penitenciarias; llamado el amigo de los prisioneros, cuya figura se presenta ojos como la de un luchador perseverante, quien veló por los intereses mínimos de los prisioneros,

⁴⁵ FOUCAULT, Michel “Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión”, Siglo XXI, México 1991, Pág. 109, Cita de Marat

⁴⁶ REYES ECHANDIA, Alfonso, “La Punibilidad” Universidad Externado de Colombia 1978, Pág. 20

visitador incansable y crítico, quien recorrió casi todas las cárceles de Europa, las cuales encontró sucias, atestadas, sin ninguna clase de clasificación, en condiciones lamentables de miseria, ociosidad, homosexualismo, enfermedades y pestes como la fiebre y la viruela, etc., quien con fruto de sus experiencias escribe el más célebre libro de derecho penitenciario con el cual transformó de manera total y radical el sistema carcelario de la época, titulado "El Estado de las Prisiones", en donde se reflejan las bases fundamentales de la cosecha de su trabajo, de las que sobresalen los siguientes puntos:

- I) Aislamiento absoluto ante el extremado hacinamiento, mismo que evita la promiscuidad, favoreciendo a la reflexión y el arrepentimiento del reo.
- II) Dar importancia fundamental al trabajo, el cual debe ser constante y obligatorio para condenados
- III) Instrucción moral y religiosa
- IV) Higiene y alimentación indispensable
- V) La clasificación ante el cuadro indiscriminatorio de presos, donde la cárcel debería ser solo para seguridad y no para castigo
- VI) Que los jueces por medio del estado pagaran a los carceleros sueldos fijos para que estos a su vez permitieran la salida de los declarados libres (cabe recordar que en esta época los custodios no percibían sueldo alguno por parte del estado, sino que su trabajo debía ser pagado por los propios reos, los cuales aún a pesar de ser declarados libres, si adeudaban alguna clase de remuneración económica a aquellos, estos les impedían la salida del establecimiento)

Sus ideas fueron adoptadas en muchos países, donde surgió fruto "su queja emocionante y conmovedora"⁴⁷.

Consiguió además con la publicación de su libro que el parlamento inglés ordenara la construcción de dos prisiones modelos, donde se establecería la prisión solitaria acompañada de trabajo e instrucción religiosa para la reforma del delincuente.

Contemporáneo de John Howard fue Cesar Beccaria, quien llamado el padre del humanismo penal, él, abre la puerta ancha del principio de legalidad, describe con certeza y maestría las formas en que se arrancan las confesiones a los reos por medio de crueles tormentos, es un enemigo implacable del régimen de la pena de muerte, ataca el rigor y crueldad de las penas, fija los fines de la mismas y arremete violentamente contra una justicia opaca y deslucida.

No obstante es en Norteamérica donde surge el impulso mas fuerte de la reforma penitenciaria con William Penn. Observándose los resultados en el Código de Penn, que trató de suavizar las penas crueles sustituyendo las penas corporales de prisión.

2.11 SIGLO XIX

De igual forma Jeremías Bentham, jurista ingles, precursor más eminente de los sistemas penitenciarios modernos, escribió en 1802 su libro Tratado de Legislación Civil Penal, ocupándose del delito, del delincuente y de la pena; creador del Panóptico, el cual ha pasado a la historia del penitenciarismo moderno. Panóptico, redacta la estructura de un moderno y futurista sistema arquitectónico penitenciarista, el cual consiste un edificio circular con pequeñas habitaciones en circunferencia de muchos pisos, cubierto de un domo cristal, lo que le daba el aspecto de una gigante linterna, destacando que la vigilancia se efectuaba desde el centro, sin que el vigía fuese visto, ya que se cubría con vidrio opaco, mientras las celdas daban al exterior, por lo que una sola persona podía vigilar sin ser visto todo interior del resto de las celdas, poniendo de esta forma a centenares de hombres en la dependencia de uno solo, con un efecto de vigilancia real y psicológico, ya que el preso estaba pensando que podía estar siendo observado; además el inspector general a la vez podía vigilar a los inspectores y a los sub-alternos; de igual manera, preocupaba por la salud y bienestar de los internos y para combatir el frío un sistema de calefacción que permitía entibiar el ambiente y renovar el aire y otro

⁴⁷ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, "Tratado de Derecho Penal" Losada, Buenos Aires 1979 Pág. 259

sistema distribuir el agua en las celdas; al mismo tiempo se ocupa que los presos tengan trabajo para prepararlos a tener medios de vivir honradamente; sus ideas son positivas respecto higiene, uso regular de baños, cambiarse de ropas, hacer ejercicio al aire libre, educación, cultura y enseñanza moral.

MÉXICO

2.13 EPOCA PRECORTESIANA

2.13.1 AZTECAS

Podemos decir como introducción que el sistema azteca se caracterizó por ser en exceso severo en donde un 75 por ciento de los castigos se resumía a pena de muerte, sus leyes se encargaban de reprimir brutalmente cualquier manifestación de conducta antisocial que pusiera en peligro los valores de la sociedad, era un pueblo impuesto a la disciplina y a la guerra por lo que sus leyes tenían que ser adecuadas para ese fin. Era una sociedad de observada severidad moral, en donde el poder de las clases dominantes se hacia valer por medio de la intimidación y la violencia.

La religión estaba presente en diversos aspectos de la vida de los aztecas y para el gobernado todo dependía de la obediencia religiosa, resultando que el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, si no dependiente de ella, al tiempo que ambos poderes se complementaban entre si, cabe destacar que la religión no entraba en el campo de la ética, el sacerdote no apelaba en las sentencias de muerte por el contrario encontraba en los prisioneros de guerra provechosos sacrificios para agradar a sus dioses.

A su vez en este pueblo no existía el interés en lo individual, lo más importante era preservar la comunidad, por lo que cada integrante debía contribuir a lograrlo, de tal manera que de esta organización se derivaron importantes consecuencias para los miembros que violaban el orden social.

En cuanto a la pena privativa de libertad, no todos los autores e historiadores que han abordado el tema de las cárceles han coincidido en señalar si esta se aplico como pena o simplemente fue un lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la sanción, es decir que solo tuvo función preventiva y duraba solo mientras se terminaba el juicio, entre estos últimos se encuentra George C. Vaillant quien afirma; "... por temor a las leyes nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen. Las jaulas y

cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos”,⁴⁸ podemos imaginar que aparejada la severidad de las amenazas y el cumplimiento de estas, que los delinquentes necesitaban tumbas y no cárceles ya que era una época de crueldad excesiva en donde la pena de muerte de aplicaba a la mayoría de los delitos, y su ejecución era por demás grotesca y cruel, la venganza pública era la que imperaba en este pueblo, al respecto Cuello Calón refiere “nadie se respetaba, ni la tranquilidad de las tumbas, se desenterraban los cadáveres y se les procesaba... los jueces y los tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas por la ley”.⁴⁹

El alto sentido de subsistencia formal del grupo aunado a que la restitución del ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, sería la justificación más viable para apoyar esta teoría, ya que el hecho de que un criminal cayera preso no repararía el daño causado, y si sería una carga para la sociedad azteca. El claro ejemplo lo tenemos en los delitos de robo en donde la sanción era esclavitud hasta la restitución de lo robado; para el homicidio culposo, indemnización y esclavitud; para el peculado cometido por un administrador real, muerte y confiscación de bienes; y para la malversación, esclavitud. Es obvio que preferían la productividad de un criminal al volverlo esclavo y así restituir su falta, que confinarlo a una jaula en donde no se le sacaría provecho, y en cuanto a la pena de muerte preferían dar un castigo ejemplar al criminal y así darle al pueblo una lección para que se abstuvieran de cometer dichos ilícitos, al respecto el maestro Carranca señala; “los antiguos mexicanos necesitaban poco de la pena de cárcel. La orientación filosófica jurídica de su derecho punitivo era distinta de la nuestra. La cárcel no les hubiera proporcionado en su organización religiosa y social los beneficio de las otras penas...”⁵⁰

⁴⁸ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, “Derecho Penitenciario”, Porrúa, México 1986, Pág. 14, cita a George C. Vaillant

⁴⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio, “Derecho Penal” tomo I, Bosch, España 1940, Pág. 54

⁵⁰ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, “Derecho Penitenciario” op., cit., Pág. 26

Cabe señalar que fue una civilización que presentó excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos que ponían en peligro la estabilidad del grupo o la persona del soberano.

En esta sociedad (al contrario de la actual), no por ser miembro destacado de la misma, le daba acceso a un régimen privilegiado, es mas, al noble que transgredía las normas la pena era más severa ya que debía dar el ejemplo al respecto Sahagún relata; "...y si oía el señor que los jueces o senadores que tenían que juzgar, dilatan mucho, sin razón, los pleitos de los populares, que pudieran acabar presto, y los detenían por cohechos o pagas o por amor de los parentescos, luego el señor mandaba que les echasen presos en una jaulas grandes, hasta que fuesen sentenciados a muerte..."⁵¹ de tal afirmación se puede llegar a dos conclusiones la primera que a dichos individuos los echaban en jaulas grandes únicamente para esperar su sentencia de muerte, no para purgar su condena y dos que no por ocupar un cargo sobresaliente era excluyente para recibir su castigo.

Sin embargo existen legados de los cuales podemos desprender lo contrario, es decir que si se aplicó el encarcelamiento para castigar, aunque quizá solo existan tres conductas que merecían la pena de cárcel, la riña, lesiones a terceros fuera de riña y a los deudores, que rehusaban pagar su créditos al cual se habían comprometido y no merecieran pena capital

Cabe destacar que hay incluso descripciones de cómo eran las prisiones al respecto Fray Diego Duran expresa; "Era ésta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por ahí al preso y tornaban a tapar y poníanle una losa grande y ahí empezaba a padecer su mala fortuna... Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios"⁵²

⁵¹ FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN, "Historia General de las cosas de la Nueva España" Porrúa, México 1999, Pág. 466.

⁵² CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Derecho Penitenciario" Op., Cit., Pág. 16 Cita a Fray Diego Duran

Fray Toribio de Benavente Motolinia recuerda a su vez “las cárceles que estos indios tenían eran crueles, en especial a donde encarcelaban los de crimen y los presos en guerra por que no se les soltasen. Tenían las cárceles dentro de una casa oscura o de poca claridad, y en ella hacían su jaula o jaulas y la puerta de la casa que era pequeña, como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y rimadas grande piedras y allí sus guardas; e como las cárceles eran inhumana, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos, por ser también la comida débil y poca, era lastima de verlos, que parecían que desde las cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte”⁵³

Se puede apreciar que las cárceles que sus tiempos eran lugares de lenta y miserable eliminación, en donde se les encerraba en jaulas con escaso alimento, dándoles un trato inhumano y sin ningún sentido de la readaptación. Aunque mas adelante analizaremos que existían prisioneros que gozaban de algunos privilegios pero eran quizás los que tenían el desenlace mas siniestros.

No todos lo historiadores coinciden con el numero y el nombre de las cárceles así que citaremos todas

TEILPILOYAN.- Era una cárcel que estaba destinada para recluir a los deudores, que rehusaban pagar sus créditos al cual se habían comprometido y no merecieran pena capital y otras penas menores. Fue una de las prisiones menos rígidas, nótese que las deudas no era motivo de la pena de muerte.

CUAUHCALLI.- En donde se enviaba a los sujetos que habían cometido delitos graves y con posterioridad se les aplicaría la pena de muerte. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada donde se procuraba hacer sentir al individuo los rigores de la muerte desde el momento en que era prisionero

⁵³ MALO CAMACHO, Gustavo, “Historia de las Cárceles en México” Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales, México, 1979, Pág. 24 Cita a Fray Toribio de Benavente Motolinia

Aquí encontramos una discrepancia entre los autores ya que Sagahún define Cuauhcalli como “CASA DEL AGUILA”, sala del palacio destinada a los caballeros águila⁵⁴ (lo cual no concordaría con este fin), y Fray Diego Duran la define como “casa de espera”.

En lo que si coinciden es que era cárcel la cual se encontraba reclusos los delincuentes que habían cometido delitos graves y a los cuales se les aplicaba la pena de muerte. Esta cárcel consistió en una jaula de madera muy estrecha la cual era vigilada rigurosamente hasta su ejecución.

MALCALLI.- Fue una cárcel especial donde se recluía a los prisioneros de guerra donde el trato era especial ya que ahí los internos gozaban de algunos privilegios ya gozaban de comida y bebida abundante, tenían gran preferencia y en consecuencia recibían un trato diferente.

Sahún escribió; “Otra sala se llamaba malcalli en este lugar los mayordomos guardaban los cautivos que se tomaban en la guerra y tenían gran cargo y cuenta de ellos, y dábanles la comida y bebida y todo lo que se les pedía a los mayordomos”⁵⁵

“A los reos de muerte se daba el alimento muy escaso para que comenzase con anticipación a gustar amarguras de la muerte a los cautivos por el contrario regalaban cuanto podían para que se presentasen con buenas carnes al sacrificio....”⁵⁶

Es este el tipo de prisioneros que mencionamos líneas arriba quienes recibían un trato preferencial ya que a ellos se les alimentaba y atendía de forma diferente y no por cuestiones humanitarias, si no por que eran los destinados al sacrificio ya que como recordaremos esta era la forma de que los aztecas mantenían contentos a sus dioses para que ellos les ayudaran a su subsistencia, por otro lado no era el sacrificio lo único que importaba si no que los aztecas se comían a sus prisioneros, el maestro

⁵⁴ FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN, “Historia General de las cosas de la Nueva España”, op. Cit., Pág. 924 (vocabulario)

⁵⁵ ibidem Pág. 468

⁵⁶ CLAVIJERO, Francisco Javier, “Historia Antigua de México” Pomua, México 1987, Pág. 222

Margadant señala"...El sistema bélico... también era un instrumento para proporcionarse víctimas para satisfacer la sed de los dioses sangrientos, que necesitaban tales sacrificios para continuar apoyando a los aztecas en sus hazañas militares. De paso, tales sacrificios dieron lugar a fiestas canibalescas, cuyo origen pudo haber sido mágico (absorción de la fuerza del enemigo), pero también dietético (escasez de proteínas animales en una sociedad que no había domesticado más que al perro y al guajolote),⁵⁷ inclusive por ese hecho los aztecas indujeron la celebración de tratados con los pueblos vecinos por los que ambas partes se declaraban dispuestas a hacerse periódicamente una "guerra florida", y de esa manera era como se hacían de cautivos, pero no solo a ellos encarcelaban y sacrificaban, si no incluso lo hacían con sus propios esclavos (costumbres que horrorizaron a los españoles) Bernal Díaz del Castillo describió "Y diré como hallamos es este pueblo de Tascala casa de madera hachas de redes y llenas de indios e indias que tenían encarcelados y a cebo hasta que estuviesen gordos para comer y sacrificar"⁵⁸

EL PETLACALLI O PETLALCO; Era una cárcel para los delincuentes que habían cometido faltas leves, consistía en una galera grande ancha y larga en la cual permanecían en cautiverio hasta que se resolvía la situación jurídica. Algunos cronistas mencionan esta cárcel, pero no todos se ponen de acuerdo si eran rígidos los castigos o no. "Los de la audiencia, los sentenciaban que llamaban petlalco algunos sentenciaban con pena de muerte por beber el pulcre y los ahí sentenciados ningún remedio tenían; matábanles delante todo el pueblo, porque en ellos escarmentasen los otros...."⁵⁹

⁵⁷ FLORIS MARGADANT, Guillermo, "Introducción a la historia del Derecho Mexicano", Esfinge, México 1996, Pág. 29

⁵⁸ DIAZ DEL CASTILLO, Bernal, "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España", Espasa-Calpe Argentina, Buenos Aires, 1955 Pág. 159

⁵⁹ FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN, "Historia General de las cosas de la Nueva España", op. Cit., Pág. 126

Podemos destacar que se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o sacrificarlos, quizás, tales jaulas y cercados cumplían la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva, pero cabe la posibilidad de que en la cárcel se cumplía el castigo de un crimen.

Aun con todo la pena de privación de la libertad era muy escasa, pues las penas tendían a producir muerte o sufrimiento corporal desmedido, de entre las penas tenemos la esclavitud, destierro, confiscación de bienes, penas infamantes y corporales, multa, destitución de función u oficio y pena de muerte, esta última la más frecuente y se llevaba a cabo mediante hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, muerte por golpe a palos, degollamiento, apedreamiento, empalamiento, desgarramiento del cuerpo.

Bien es cierto que los aztecas se caracterizaron por tener un sistema de derecho rígido y severo, particularmente evidenciado por la naturaleza de sus penas, entre las que, definitivamente prevaleció la pena de muerte y su organización social estricta, ello se operó como consecuencia lógica de la estructura sociopolítica de un pueblo desarrollado sobre una economía de conquista, ante la necesidad de sometimiento de otros pueblos y la defensa de los sojuzgados, y es quizá en sentido como se podría justificar lo escrito del sistema, particularmente, el derecho penal, rama jurídica encargada de prever las conductas estimadas más gravemente lesivas de la convivencia social, ya que tenía que garantizar al pueblo azteca la existencia del estado imperial; acaso un sistema jurídico menos rígido hubiera quebrantado las bases que lo sustentaban, a los aztecas no les interesaba readaptar a los infractores si no eliminarlos, ellos concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin, es decir para nos les interesaba integrar al individuo a la sociedad que había lesionado, mantenían a los delinquentes potenciales y a toda la comunidad, bajo el peso de un convenio tácito de terror. Se podría decir que los Aztecas “rehabilitaban a priori”, es decir, prevenían el crimen a través del terror. Desde la infancia el individuo debía observar una conducta social correcta desde temprana edad, si violaba la ley sufría las consecuencias, “Desde la infancia la

rudeza de los castigos para los menores aztecas dice bastante el Códice Mendocino (1533-1550): pinchazos en el cuerpo desnudos con púas de maguey, aspirar humo de pimientos asados, tenderlos desnudos y durante todo el día, atados de pies y manos; por toda ración durante el día, tortilla y media “para que no se acostumbraran a ser tragones” y todo esto con menores de 7 a 12 años de edad”.⁶⁰

Por otro lado si bien es cierto no existe indicio de la Readaptación Social dentro del sistema azteca si tenían un sistema de prevención a través de una serie de discursos en los que se exhortaba a los individuos desde su infancia a no cometer faltas que atentaran contra de los valores de la comunidad.

Pero aún tratando de justificar lo rígido de su sistema estamos ante la presencia de una sociedad sometida, temerosa, con una desigualdad social y económica abismal, sin libre albedrío, carentes de derechos que iban creando en el pueblo rencor y odio hacia la elite azteca.

2.13.2 MAYAS

Casi la totalidad de los documentos mayas precortesianos fueron sacrificados por el celo religioso de personas como el obispo Diego de Landa, sin embargo existen legados que nos relatan que esta civilización presenta perfiles muy diferentes al azteca, más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, una delicadeza connatural que ha hecho de los Mayas una de las civilizaciones más atractivas de nuestra crónica.

El pueblo maya era inminentemente religioso, profesaba la misma tesis dual de los aztecas, constaba con dos gobernantes, uno de carácter político (Canek) y el otro de orden religioso (Kinkanek) esos personajes, si bien gozaban de facultades omnímodas para las decisiones trascendentes, debían consultar previamente a un consejo el cual se conformaba con los principales de cada tribu o grupo étnico.

El derecho maya tendía, precisamente a proteger el orden social imperante; la

⁶⁰ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, “Derecho Penal Mexicano”, Porrúa, México 1995, Pág. 114

función represora la mantenía el estado; se castigaba toda conducta que lesionara las buenas costumbre la paz y la tranquilidad social, basándose en el resultado y no en la intención.

En esa civilización existía una gran diversidad de penas, dejando de ser preponderante la pena de muerte, tomando importancia la privación de la libertad. “No tenían cárceles bien construidas, ni protegidas, verdad es que poco o nada las necesitaban, atendida la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes. Casi siempre el delincuente, no aprehendido in fraganti, se libraba de la pena, por la dificultad de la prueba que era puramente oral y jamás escrita”⁶¹ ya que no existían pruebas escritas, con relación a la pruebas Juan de Dios Pérez Galas señala: “hay probabilidad de que se hubiese usado las siguientes; la confesional ya que Landa dice de ellos, refiriéndose a los casos de peligro de muerte: “confesaban su pecado” y en otra expresión “ellos confesaban sus flaquezas” hecho que indica el conocimiento que tuvieron del valor de las confesiones, la testimonial ya que hemos visto el uso de testigos en el perfeccionamiento de toda índole de contratos y la presuncional pues echaban maldiciones al que presumían de mentiroso”.⁶²

Los aprendidos in fraganti se les ataba con las manos hacia atrás y se les colocaba en el cuello un collar de palos, si la aprehensión se hacia de noche o ausente el cacique o bien la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas el reo era encerrado en una jaula de palos ex profeso construida, donde a la intemperie, aguardaba su destino, es por ello que se sostiene que las casas de detención solo servían para la espera de la ejecución de la pena, presentando inmediatamente al detenido ante el cacique quien era el que imponía la pena y ordenaba su ejecución. Al respecto el Maestro Carranca sostiene; “La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la

⁶¹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, “Derecho Penitenciario” Op., Cit., Pág. 37

⁶² COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Porrúa, México 1980, Pág. 25

pena a que habían sido condenados. La muerte solía aplicarse de una manera bárbara; bien estancando al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, bien finalmente sacándole las tripas por el ombligo. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaban al preso⁶³

El pueblo contaba con una administración de justicia encabezada por el "batab", en forma directa y oral; sencilla y expedita, la jurisdicción de los Batabes comprendía el territorio de su cacicazgo y la del Ahau todo el estado, la justicia se administraba en un templo que se alzaba en la plaza pública de los pueblos y que tenían por nombre Popilva los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existiendo ningún recurso ordinario ni extraordinario. El batab recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente y sin apelación, después de hacer investigar expeditamente los delitos o incumplimientos denunciados pronunciaba la sentencia. Las penas eran ejecutadas sin tardanza por los tupiles, policías-verdugos servidores destinados a dicha función, a no ser que el castigo fuera la lapidación por la comunidad entera. Poco loable era la diferencia de la pena según era la clase social. Había una responsabilidad de toda la familia del ofensor por los daños y perjuicios

La civilización maya en comparación de la azteca, era menos brutal prueba de ello, constituye la sustitución de la pena de muerte por pérdida de libertad y esto equivale a una importante evolución, por otro lado la pena para algunos delitos disminuyeron significativamente; el abandono de hogar no estaba castigado; el adúltero era entregado al ofendido, quien podía matarlo o perdonarlo, la mujer adúltera, su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de cosa que no podía ser devuelta, se castigaba con la esclavitud; el homicidio no intencional, indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en el caso de no tenerlos, con los de su mujer o familiares; el homicidio de un esclavo, resarcimiento

⁶³ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Derecho Penitenciario" op., cit., Pág. 39

del perjuicio.

Uno de los castigos degradantes era cortar el cabello del culpable cuyo delito no ameritaba pena de muerte o esclavitud, o cuyo crimen, aunque fuera muy importante, no estaba comprobado.

Los mayas no concebían la pena como una regeneración o readaptación del delincuente sino que pretendían readaptar el espíritu purificarlo por medio de la sanción, en ocasiones la pena de muerte no era cumplida de inmediato por lo cual se llevaba al individuo transgresor al cenote sagrado de Chichen-Itza en donde era arrojado desde lo alto o sacrificarlo a los dioses; ya que tratándose de un pueblo eminentemente religioso, de tal manera que cuando se cometía un delito no solo se sancionara al transgresor de las leyes penales, sino también a quien violaba las leyes divinas. Es decir los mayas le daban mas importancia al hecho de purificar el espíritu que preparar al individuo transgresor para su retorno a la sociedad.

2.13.3 ZAPOTECOS

En este grupo la delincuencia era mínima, razón por la cual no existía la preocupación de contar con espacios destinados al encierro de los infractores a las normas establecidas. Es por ello que sus cárceles eran auténticos jacales sin seguridad alguna, a pesar de ello los indígenas presos, no solían evadirse, este podría considerarse como un antecedente de las cárceles sin rejas

Algunos de los delitos castigados con mayor severidad eran los siguientes:

Mujer adúltera, castigada con pena de muerte (si el marido la perdonaba, no podían volver a vivir juntos). El cómplice de la adúltera, era severamente multado y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos en el caso de que los hubiera, la embriaguez entre los jóvenes, se sancionaba con penas de encierro y con flagelación en caso de reincidencia.

Las cárceles de los zapotecos únicamente se utilizaban para los jóvenes que se

embriagaban y la desobediencia a las autoridades.

2.13.4 TARASCOS

De las leyes de los tarascos se sabe mucho menos que respecto a las de otros núcleos; mas se tiene noticia cierta crueldad de las penas.

El Sacerdote mayor (petamuti) interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día y una vez interrogados, en ese mismo acto se les dictaba sentencia; cuando el sujeto era primo delincuente y el delito era leve, sólo se amonestaba en público, en caso de reincidencia por cuarta vez, la pena era de cárcel, pero si se trataba de los delitos de homicidio, adulterio, robo, desobediencia de un mandato del rey, era la pena de muerte la que se aplicaba y ejecutaba en público, el día que esto sucedía se le llamaba ebuataconcuaro que era el vigésimo día de la fiesta. Para los tarascos los principales delitos eran; Adulterio, muerte ejecutada en público, robo, muerte ejecutada en público.

Las cárceles entre los tarascos, servían exclusivamente para esperar el día de la ejecución, igualmente que entre los mayas,

2.14 EPOCA COLONIAL

“La Conquista fue una espada cortante con una cruz en la empuñadura”.⁶⁴ Así es como el maestro Carranca y Trujillo se refiere a esta época, en donde la metrópoli traspaso a su colonias sus leyes e ideas basadas en la crueldad y la desigualdad, matando y esclavizando por un lado y evangelizando por otro. Recordemos que la iglesia y el estado se hermanaban para hacer de los trescientos años de la colonia, un ámbito de dureza y brutalidad que reprimieron y sojuzgaron todo indicio de libertad.

⁶⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, “Derecho Penal Mexicano”, Porrúa. México 1995, Pág. 112

La severidad indígena se unió al sadismo español, con este mestizaje de crueldad tampoco nació una forma mínima de humanismo.

En suma, la conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes, los integrantes de éstas fueron los siervos y los europeos las clases dominantes; y aunque la legislación escrita declaraba a los indios como hombres libres permitiéndoles el camino abierto para su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud, poco o nada se respetaba esta aseveración. "En nada de consideración influyeron las legislaciones de los grupos indígenas en el nuevo estado de cosas, a pesar de la disposición del emperador Carlos V, anotada mas tarde en la recopilación de indias, en el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieran a la fe o a la moral; por lo tanto, la legislación de Nueva España fue netamente europea"⁶⁵ Esta época represento el transplante de las instituciones jurídicas españolas al territorio americano, fue además, un tiempo en que todo fue sustituido, el derecho aborígen sufrió todas sus mezclas. La legislación colonial fue muy abundante, prueba de ello lo constituye lo señalado por el Dr. García Ramírez: "en la Colonia tuvieron vigencia tanto los ordenamientos generales para España, como algunos dictados para los dominios ultramarinos. A esto se le llama el derecho indiano, cuyo cuerpo fundamental es la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, iniciada bajo Felipe II en 1570 y concluida bajo Carlos II en 1860 hubo numerosos fueros, en el doble sentido de estatutos y jurisdicciones".⁶⁶

La legislación más sobresaliente de la época, por haber sido la que se aplicó hasta declinar del siglo XIX fue recopilación de las Leyes de indias, que al decir de Ortiz Montellano: "Este cuerpo de leyes es un caos en el que se hacinaron disposiciones de todo genero"⁶⁷ pero a medida que la vida colonial fue desarrollándose, se

⁶⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos elementales de Derecho Penal" Porrúa, México 1990, Pág. 44

⁶⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "El derecho Penal en México, una visión de conjunto" tomo I, Pág. 319

⁶⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, "Derecho Penal Mexicano", Op. Cit., Pág. 117

presentaron diversidad de problemas que las leyes castellanas no alcanzaban a regular; se pretendía que las Leyes de Indias suplieran tales deficiencias; sin embargo, como los problemas se acentuaban mayormente por las arbitrariedades de los funcionarios, de los particulares y también de los predicadores de la doctrina cristiana, en 1578 Felipe II decretó sanciones rigurosas para frenar los abusos y con el fin de limitar la invasión de competencias, recomendó a obispos y corregidores se ciñeran estrictamente al cumplimiento de su cargo.

La recopilación de las leyes de los Reinos de Indias, de 1680, se compone de nueve libros divididos en títulos integrados por buen número de leyes cada uno. El título VI del libro VII cuenta con veinticuatro leyes, denominado “de las cárceles y carceleros” en dicho título entre otras disposiciones se mandan a que en la ciudades, villas y lugares se hagan cárceles, para custodia y guarda de los delinquentes, esto sin costa de la Real Hacienda, que en estas cárceles se separara a los hombres de las mujeres, en este sentido se reconoce un notable avance al preocuparse por las mujeres reclusas, para que no sufrieran las vejaciones de los otros presos. También esta ley ordena que exista un capellán y que la capilla esté en buenas condiciones, para que los presos puedan escuchar misa; que los carceleros y guardias hagan el juramento que esa ley les imponía, ello revela la importancia que se le daba a esa función, que los carceleros llevaran un libro en donde estuviera sentado el nombre de los presos, quien los mandó a aprehender, la causa y el día; que los carceleros tengan la cárcel limpia; que traten bien a los presos y no se sirvan de los indios.

La ley XV dictaba; “Que la carcelería sea conforme a la calidad de las personas y delitos. Ordenamos a los virreyes, presidentes, audiencias y justicias, que cuando mandaren prender algún Regidor ó Cavaballero, ó persona honrada, señalen la carcelería, conforme á la calidad y gravedad de sus personas, y delitos y guardando las leyes, los hagan poner en cárceles públicas o Casa de Alguaciles, porteros ó Ministros ó del ayuntamiento, y no en las galeras, donde las huviere, si no fueren soldados, que sirvan en ellas ó en caso, ó lugar que no haya otra ninguna carcelería”

Es de llamar la atención que era una "justicia" diferente atendiendo a las castas y la posición social, también, con esta disposición se reconoce que las cárceles son terribles entonces se trata de poner a las personas "honradas" en un sitio diferente, creando distintos lugares atendiendo la calidad de las personas y el delito.

Por otro lado se dispone que no sean detenidos los pobres por costas, que no se les quite a los presos pobres sus ropas por derecho de encarcelaje y costas de justicia, esta parte nos invita a una reflexión del maltrato a los presos no ha cambiado desde aquella época a la actualidad, que se ensañen con los presos más pobres privándolos de sus mas elementales necesidades, es algo que nos suena por demás conocido.

No obstante que las leyes de Indias lo establecía, la realidad es que nunca se aplicaban, para que esto se observara, tendrían que venir otras épocas con las cuales la ciencia ya hubiera vencido el temor establecido por la magia y para que el germen de los derechos del penado empezara a crecer con mayor fuerza; el tratamiento de los presos se basó prácticamente en la religión teniendo como base la readaptación de los hombres prisioneros mediante la educación y la instrucción religiosa, ya que la cárcel es vista como un lugar en donde se cumplían penitencias para purificar sus ánimas, siendo castigos según el grado de penitencia requerido, pero pronto los privilegiados desarrollaron un sistema de castigos corporales, en donde los malhechores de las clases bajas que no podían pagar las multas en dinero, se les permitió la sustitución de este, por los castigos sobre su propio cuerpo, siempre apegados en la religión y en la existencia de Dios, como medio de cumplir con un proceso de purificación o expiación, a través del arrepentimiento, la enmienda, el ayuno y el castigo.

2.15 SANTA INQUISICION

El Tribunal de la Santa Inquisición fue establecido el 2 de noviembre de 1571 y fue instalado a partir del día 4 siguiente, por orden del rey de España, Felipe II, quien designó como Inquisidor a Don Juan de Cervantes este último no llegó a ocuparse de sus funciones y en su lugar fue designado Don Pedro Moya de Contreras, quien ocupó el cargo hasta 1592.

La Santa Inquisición fue el tribunal eclesiástico que investigaba y castigaba los delitos contra la fe católica, especialmente la herejía, el procedimiento era enteramente secreto, se presumía de culpable al acusado, quien nunca llegaba a saber por qué se le acusaba, la denuncia la podía interponer cualquiera y sin prueba alguna inclusive derivar de una anónimo o de cualquier persona, fuera digna de fe o no, y los testigos con gran frecuencia resultaban parciales, ya que tanto la confesión como los testimonios podían ser obtenidos haciendo uso del tormento “en nombre de Dios”, para “conocer la verdad”⁶⁸

Los tormentos que se utilizaron fueron; los cordeles, el hambre, la garrocha, el braceró, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro⁶⁹.

Los dirigentes de la “Santa Iglesia”, interesados en mantener su poder sobre la sociedad, a costa de lo que fuera, impusieron un régimen de terror en donde grandes hombres sufrieron las vejaciones, castigos y la muerte por éstos seres que se autonombraron jueces y verdugos persiguiendo, a todo aquél que osaba pensar libremente y que filosofaba acerca de sí mismo, de la naturaleza, o de Dios, el conocimiento y la sabiduría, supuestamente, sólo la tenían ellos y se debía aceptar sin replicar, iniciándose así la persecución más terrible que haya existido contra todo hombre libre y, sobre todo, escudándose en la palabra de Dios.

Las Cárceles del Tribunal del Santo Oficio fueron principalmente; La secreta, donde se mantenía a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia

⁶⁸ MALO CAMACHO, Gustavo, “Historia de las Cárceles en México” Op. Cit., Pág. 60

⁶⁹ Ídem

definitiva, la cárcel de Ropería y especialmente la Cárcel de la Perpetua o de Misericordia, la cual se inauguró a finales del siglo XVI se encontraba bajo la vigilancia de un alcaide quien se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos.

La cárcel Secreta y la de Ropería eran lugares de hacinamiento, sin rejas, los calabozos sucios, los presos eran víctimas de las ratas, el calor, la basura etc.

Se conoció asimismo el cumplimiento de "sentencia de cárcel y hábito" que habría de ejecutarse en el propio domicilio, y como una de las muchas características penas de la inquisición, se aplicó el "sambenito", del que principalmente existían tres formas, el de Samarra, el fuego Revuelto y el Sambenito Simple, todas caracterizadas por significar la portación de insignias penitenciarias por los reos juzgados; a esta forma de caracterización penal se unió el uso de la corzoza, gorro de papel engrunado en forma de cono, que el reo debía portar consigo.

El fin de la "Santa Inquisición" fue en el año de 1820.

2.16 CARCELES DE LA COLONIA

2.16.1 REAL CARCEL DE CORTE

Fue costumbre de los conquistadores que entre las primeras construcciones que se hacían en los pueblos conquistados se levantara una prisión, de ahí que no fuera excepción que durante la conquista del pueblo azteca se construyera la Real Cárcel de Corte en el año de 1592, esta cárcel se localizó en el llamado Palacio Real, que actualmente es el Palacio Nacional.

Dicha cárcel estuvo funcionando dentro del palacio real hasta el año de 1699, fecha en que se llevó a cabo un motín que produjo un incendio que terminó con gran parte de edificio, motivo por el cual esta cárcel funcionó de manera provisional en la casa de Marques del Valle, lugar donde se encuentra actualmente localizado el Nacional

Monte de Piedad, para posteriormente regresar al Palacio Real y funcionar de manera cotidiana hasta el año de 1831, cuando se cierra de manera definitiva.

En lo referente a su estructura, encontramos a la Real Sala del crimen y a la sala de Tormentos, en ellas se realizaba la visita a los presos por sus familiares, así como por sus procuradores y abogados; la comunicación se establecía a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur del edificio, también había división en cuanto al sexo, y existían secciones de castigo denominadas "jamaica y romita", en cuanto a las celdas había nueve a lo largo de tres galerías; también existía el denominado "boquete", que servía de acceso para la sala de audiencia, lo que actualmente se denomina locutorios.

2.16.2 CARCEL DE LA ACORDADA

Referirse a la cárcel de la Acordada, implica necesariamente hacer mención al tribunal que le dio origen "En sus orígenes funcionó el Tribunal de la Acordada, el cual en sus orígenes no constituyó una organización definida con establecimiento propio, sino que surgió, como título especial que fue otorgado a su titular, denominado Juez o capitán del Tribunal de la Santa Hermandad o Tribunal de la Acordada, a quien le fueron conferidas amplias facultades para afrontar y resolver el problema social de la delincuencia"⁷⁰

El Tribunal de la Acordada inició sus labores en el año de 1710 y funcionó hasta 1812, pero la cárcel, continuó como prisión común hasta el año de 1862, momento en el cual los reos fueron trasladados a la cárcel de Belém.

Por otra parte, este Tribunal y prisión tuvo su primera ubicación en los galerones del castillo de Chapultepec, de donde pasó en forma provisional, al edificio que posteriormente fue el colegio y Convento de San Fernando; después pasó al lugar

⁷⁰ textos de capacitación "técnico Penitenciaria" INACIPE, México 1992 Pág. 36

que sería ocupado por el Hospicio del pobres, hasta que finalmente se determinó su construcción en un terreno aledaño a dicho hospicio en el año de 1757; el tribunal fue abolido en virtud de la carta constitucional de la corte de Cádiz.

2.16.3 LA CARCEL DE PEROTE.

Construida en 1763, bajo el reinado de Carlos III, siendo Virrey Don Francisco de Croix, la cual sirvió en un principio como depósito para el almacén de las tropas acantonadas en Jalapa y como refugio para los casos de invasión sublevación que hubiere hecho replegarse a las fuerzas españolas. "La estructura del edificio lo muestra como de máxima seguridad y por no haber sido previsto como cárcel al construirse, adolece de numerosos defectos, como el de ventilación en los llamados departamentos, que son enormes celdas para veinticinco o treinta internos. Tiene una sola entrada y allí los internos cocinan sus alimentos. No cuenta con sanitarios ni calefacción a pesar del frío clima de la zona, pero si con talleres donde los presos trabajan en la confección de tejidos de lana, palma".⁷¹

2.17 MÉXICO INDEPENDIENTE

La justicia suele aparecer en el alba de las revoluciones, las insurgencias, las revueltas populares. Si el pueblo es oprimido los rebeldes, los insurgentes, los revolucionarios trataran de arremeter contra las instituciones y las costumbres legales establecidas . Y una de estas instituciones que para los sublevados representa al régimen que odian es sin duda la prisión, de ahí que la multitud en armas desemboque en ellas y excarcele a los reclusos.

⁷¹ MARCO DEL PONT, Luis, "Derecho Penitenciario" Op. Cit., Pág. 243

Cuando se inició la independencia en Nueva España, los insurgentes tenían ante sí una sociedad estricta que administraba privilegios y castigos apoyada en picotas y patíbulos. Los novo hispanos conocían de sobra los autos de fe; había diversidad de tribunales y proliferación de cárceles. Las cárceles del Tribunal de la Santa Inquisición eran fúnebres galera de exhibición de inconformes, blasfemos, herejes, liberales y demás enemigos de la cruz, asistida por la espada. Existía la cárcel de La Acordada, henchida, bulliciosa, que en nada envidiaba a las enormes y promiscuas prisiones peninsulares, En los edificios palaciegos, sede de los poderes temporales, había también reclusorios.

Los habitantes del Virreinato estaban familiarizados con el espectáculo de las penas. Rivera Cambas refiere que las ejecuciones de justicia se hacían con un aparato imponente; "a las once del día (los criminales) eran sacados de la cárcel con los cómplices sentenciados a presenciar la ejecución; precedíanlos y seguíanlos guardias a pie y a caballo, oficiales de justicia y muchas personas que llevaban faroles con velas encendidas como en las procesiones; los criminales iban montados sobre asnos y revestidos con trajes de lana blanca, llevaban en la cabeza bonetes de la misma tela, todo cubierto con cruces rojas; adherida á la montura se levantaba una barra de fierro á la cual iban atados por el cuello y en las piernas llevaban gruesas cadenas de fierro. Gran número de clérigos ó religiosos de diferentes órdenes los acompañaban recitando plegarias y máximas religiosas, que los reos repetían con voz muy débil según era la situación del espíritu, pues apenas podían sostenerse sobre los animales que los conducían".⁷²

Alcanzada la independencia, la nueva república estaba demasiado atareada en las luchas internas y en la construcción del edificio político. Toda la pasión de los nuevos ciudadanos se destinó a fraguar leyes constitucionales, sin perjuicio de que éstas tuvieran corta vigencia y aplicación limitada. El gobierno emergente, que quiso

⁷² RIVERA CAMBAS, Manuel, "México pintoresco, artístico y monumental", México, Valle de México, 1974, p. 249.

heredar el Real Patronato Indiano ejercido por la Corona, indudablemente heredó las prisiones que desocuparon los juzgadores y los adversarios de aquélla; no figuró en ella la prisión del Santo Oficio, la cual no tenía entrada en el contorno liberal. La Acordada, sin embargo, perseveró hasta bien entrado el siglo XIX. En una visita, la marquesa Calderón de la Barca advirtió que "allí se apiñaban en informe mezcolanza centenares de presos, sin que se les tomen en cuenta la naturaleza particular de sus delitos; el salteador de medianoche con el ratero que hurta pañuelos; el famoso bandido con el reo político; el deudor con el monedero falso..."⁷³

Al consumarse la independencia de México, continuó vigente como legislación Penal la Recopilación de la Leyes de las Reinos de Indias, previéndose la necesidad de una reforma carcelaria. Entre los proyectos de mayor trascendencia se encontraban; el reglamento para reprimir la vagancia y mendicidad, la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

En 1814 se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. Ese mismo año en el artículo 22 de la Constitución de Apatzingán, se estableció: "Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados".

El 11 de mayo de 1831 y 5 de enero de 1833 se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo.

De 1840 en adelante, los hechos más significativos para el penitenciarismo son los siguientes;

⁷³ CALDERÓN DE LA BARCA, madame, La vida en México durante una residencia de dos años en ese país, 6a. ed., traducción de Felipe Teixidor, México, Porrúa, p. 335.

En 1840 se acentúa el movimiento de reforma carcelario por empeño del gobierno de algunos ciudadanos destacados. La fracción V del artículo 133 del proyecto de reformas constitucionales de ese año atribuyó a las juntas departamentales la obligación de disponer la construcción y mejora de cárceles y presidios. La fracción VIII del artículo 7 del proyecto constitucional mayoritario de 1842 señaló que "los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas. Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación, no se comprenden en las prohibiciones anteriores". El proyecto minoritario de ese mismo año resolvió, en la fracción XI del artículo 5, que "ni a los detenidos ni a los presos puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina de las prisiones". En otro lugar, el mismo documento sostenía que "para la abolición de la pena de muerte, se establecerá con la mayor brevedad el sistema penitenciario..." (fracción XIII, tercer párrafo). El proyecto unificado de 1842 reprodujo, esencialmente, las prevenciones del minoritario.

Las Bases Orgánicas de 1843 pusieron a cargo de las asambleas departamentales la función de "crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad" (artículo 134, fracción VIII). El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 1856, en la víspera de la Carta de 1857, reiteró disposiciones anteriores y avanzó en materia de clasificación, el artículo 49 ordenó:

Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

Adelante, el artículo 55 de ese ordenamiento sostuvo la corriente humanitaria que recibió de otras normas y reiteró el propósito -presente a todo lo largo del siglo XIX- de contar con un sistema penitenciario: "Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la mayor brevedad el sistema penitenciario".

El mismo Estatuto Provisional atribuyó a los gobernadores facultades relacionadas con el tema que ahora nos interesa; así, la fracción XI del artículo 117 les encomendó: "Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad"; y la fracción XXX, instituyendo una medida de seguridad informada en el derecho peninsular sobre vagos y gitanos, ordenó a aquellos funcionarios: "Destinar a los vagos, viciosos y sin oficio, por todo el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto, o a los obrajes o haciendas de labor que les reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado, escoger entre el campo o el obraje".

A partir del decreto del 7 de octubre de 1848, el gobierno debería erigir edificios distintos para la detención de prisión de los acusados para corrección de jóvenes delincuentes, para la reclusión de los sentenciados. Se adopta el sistema de Filadelfia, con separación absoluta de detenidos y sentenciados para el trabajo, actos religiosos y ejercicios.

La constitución de 1857 expresaba en su artículo 23: "para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del Poder Administrativo el establecer a la brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto queda abolida para delitos políticos, y no podrá extenderse a todos casos más que al traidor a la Patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía,

premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la Ley".⁷⁴

Podemos decir que a partir de ese momento comenzó a vislumbrarse la utilidad de la pena de prisión para la llamada cura social del inculcado, relegando la pena capital, hecho motivado por su poca utilidad, o por las ideas humanitarias que llegaban de Europa. En la época colonial durante gran parte del México independiente, las penas que se imponían a las personas que transgredían las normas penales eran crueles infamantes y desproporcionada, respecto del hechos delictuoso cometido.

Es hasta la aparición del Código penal de 1871 cuando se pretende llevar a la práctica la inquietud que sobre el sistema penitenciario habían tenido los constituyentes de 1857, con la expedición de éste, conocido como Código Martínez de Castro, el sistema penitenciario estaba fundamentado en los siguientes puntos;

Establecer un sistema celular para los reos, mantener el contacto de los reos con personas capaces de instrucción y moralizarlos, Reglamentar la junta protectora de presos, Fijar la libertad preparatoria de presos, Fijar la libertad preparatoria, basada en la buena conducta durante el tiempo igual a la mitad de la condena.

Se pretendió formar la comisión que se encargaría de la elaboración del Código Penal, sin embargo, las labores de dicha comisión se vieron afectadas por la revolución francesa; nuevamente en 1868 volvió a integrarse una comisión, los trabajos se llevaron a cabo, viéndose favorecidos por la promulgación del Código español de 1870, que se tomó como modelo; el 7 de diciembre de 1871 se concluyó y fue aprobado el código que había de regir en el Distrito Federal y en el territorio de Baja California sobre delitos del Fuero Común y en toda la República sobre delitos contra la federación. Entró en vigor el 1 de abril de 1871. Este Código de 1,151 artículos, se componía de un pequeño título preliminar sobre su aplicación,

⁷⁴ BARARAGAN BARRAGÁN, José, Introducción y Recopilación, "Legislación Mexicana sobre presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790-1930) Secretaría de Gobernación, México 1976, Pág. 204.

una parte general sobre la responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otra sobre la responsabilidad civil derivada de los delitos, una tercera sobre delitos en particular, y una última sobre faltas administrativas. Código abundante en su contenido, tratando de otorgar en sus preceptos la seguridad que merece toda sociedad en el respeto a sus derechos y obligaciones.

En materia penitenciaria, la institución que más resalta, es la libertad preparatoria, y con ésta pudiera, inferirse un derecho para que los internos obtengan una libertad anticipada, con las necesarias condicionales: buena conducta y tiempo transcurrido en prisión.

Tomando en cuenta el espíritu del mismo código, podemos decir que la institución de la libertad preparatoria, sirvió como atenuante a la situación que imperaba en el país y principalmente en las cárceles y no como premio a los delincuentes por haber demostrado una efectiva readaptación social.

Cuando Martínez de Castro elaboró la celebrada exposición de motivos del Código Penal, no dejó de referirse a un ordenamiento punitivo que quedaba pendiente: el código penitenciario la ley procesal debió aguardar todavía: sólo en 1880 apareció el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que sería relevado por otro ordenamiento de este carácter en 1894. Y el famoso código penitenciario no llegaría en un siglo; hasta 1971 -cien años después del ordenamiento penal juarista- se promulgaría la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el breve ordenamiento que renovó -o innovó, mejor dicho- el derecho penitenciario mexicano.

El Código Penal del 22 de septiembre de 1929 señaló en su artículo 68:

“El objeto de las sanciones es prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar los incorregibles, aplicando a cada tipo criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado en la defensa social exija”.⁷⁵

⁷⁵ Ibidem Pág. 726

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Considerando la época en que fue elaborado dicho ordenamiento, se puede justificar la gran influencia que tuvo por el "proyecto del Código Penal Italiano", presentado en Roma en 1921 por la comisión de juristas, antropólogos, psiquiatras y psicólogos, cuya alma y guía fue Enrique Ferri, de ahí que la reforma penal mexicana se haya basado en los principios de Defensa Social, de peligrosidad criminal y de responsabilidad social, que no eran aspectos esenciales de la escuela positivista. Ya no sería el delito la principal preocupación del legislador.

Ahora la atención se concentraría en el delincuente; las penas perderían su carácter aflictivo podía adoptar el de curación y adaptación; su aplicación se haría tomando como base la peligrosidad del sujeto infractor, al considerar al delito como un síntoma revelador de ese estado peligroso y a la pena como una medida de defensa cuyo objetivo sería la reforma de los sujetos readaptables y la segregación de los inimputables.

En el aspecto penitenciario, el Código Penal de 1929, utilizó el mismo mecanismo que el código de 1871: Prescribía el arresto, el confinamiento, la relegación y la reclusión como penas. El arresto era la pérdida de la libertad hasta por un año en un establecimiento distinto a los demás; el confinamiento era la obligación de residir o no en determinado lugar; la relegación consistía en el aislamiento del delincuente en un lugar alejado y la reclusión era aquella que solo se aplicaba a reos políticos.

En conclusión podemos decir que los propósitos de los legisladores fueron bien intencionados al querer cambiar de manera radical los principios básicos en que se sustentaba el código de 1871, por cimentarse en preceptos más humanitarios, con relación a postulados de la escuela positivista.

En vista del fracaso práctico y de las numerosas críticas emitidas acerca del Código Penal de 1929, se nombró una comisión para que encargara de revisar integralmente las disposiciones penales del régimen anterior, analizando de esa manera si dichas disposiciones se apegaban a la realidad en que se vivía, como resultado de una minuciosa revisión, se promulgó el 13 de agosto de 1931 el Código Penal del Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de

Fuero Federal, las orientaciones que normaron los trabajos de la comisión, según se dejó asentando en la exposición de motivos, siendo las siguientes:

"Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la constitución de un Código Penal, sólo es posible una tendencia ecléctica y pragmática, o sea, práctica y realizable".

La formula "no hay delitos, sino delincuentes", debe complementarse así: "no hay delincuentes, sino hombres". El nuevo Código Penal presentó en su contenido modificaciones de gran importancia en la materia, pero ahora con espíritu ecléctico. El delito quedó comprendido en los límites y términos del artículo 7º del Código Penal vigente determinados por la ley penal; los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente.

Por cuanto hace al sistema penitenciario, si se regula en nuestro Código Penal vigente, sin embargo, no se hace mención expresa del régimen que se observa en el mismo, Es hasta el 19 de mayo de 1971 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que instituye que el sistema penitenciario se basará en el régimen progresivo técnico.

Como podemos observar, promulgación del Código Penal de 1931 y de la ley antes citada, se pretende dar un paso más humanitario al interno, en donde ya se postula que la pena privativa de la libertad es un medio para lograr la readaptación social del delincuente.

2.18 LA FORTALEZA DE SAN JUAN DE ULUA

La fortaleza de San Juan de Ulúa se construyó en el puerto de Veracruz, alrededor del año de 1582, la cual tiene una forma de cuadrilátero irregular, con dos grandes torres ubicadas al oriente y al poniente; fue construida en un principio con la

intención de servir como una fortaleza militar para puerto, posteriormente en la época de Don Porfirio Díaz, se destinó como prisión, donde se le añadieron nuevas construcciones tanto en el interior como en el exterior, en esta época se le conoció como "la cárcel privada de Díaz". Esta prisión se encuentra rodeada del mar Atlántico. Es una construcción de mampostería cuyas celdas estaban debajo del mar, el agua salada se filtraba hasta donde se hallaban los prisioneros, algunos de los cuales permanecían echados, medios desnudos y medios muertos de hambre en oscuros calabozos tan pequeños que no permitían a un hombre acostarse sin quedar encogidos.

Entre sus presos famosos se encuentran célebres personajes de la historia, como Don Benito Juárez, Juan Sarabia, Fray Servando Teresa de Mier ó famosos delincuentes como Chucho el roto, quien adquirió fama por ser el Robin Hood mexicano, ya que robaba astutamente a los ricos para repartirlo entre la gente pobre.

San Juan de Ulúa era la única prisión nacional, los Gobiernos de los Estados que en ocasiones no contaban con un presidio propio enviaban allá a sus prisioneros y pagaban a la Federación 25 centavos diarios por cada uno. Lugar que no reunía las condiciones de un verdadero centro correccional o penitenciario, sobre todo por su insalubridad, de la que era consecuencia directa un elevado número de defunciones. Al ingresar a la fortaleza de San Juan de Ulúa, por cualquiera de sus troneras, se conocía de inmediato un espectáculo aterrador. La cárcel de Ulúa junto con la de Belém constituían el non plus ultra del régimen penitenciario del porfirismo. Era el penúltimo lugar que ocupaban en vida los presos políticos, así como los opositores de la dictadura antes de ser arrojados sus restos al mar ó depositados en un orificio calado de forma irregular, para cubrirlos posteriormente con la arena del trópico veracruzano para el singular deleite de los cangrejos.

Esta prisión semisumergida en las aguas del puerto era el presidio militar más importante del porfiriato. Estaba construido a base de tres niveles, identificados por

los celadores, como el cielo, el purgatorio y el infierno, nivel a que se ingresaba según la gravedad de la infracción cometida en los términos de la legislación draconiana (cruel y severa) emitida por la tiranía. Según se baja al infierno (redacta uno de sus huéspedes) "se tenía la impresión de haber ingresado a una mina abandonada y clausurada por décadas, donde prevalecía el aire enrarecido que muy pronto sofocaba al nuevo recluso, cuya epidermis de inmediato se poblaba de innumerables perlas de sudor. La oscuridad era total; el día y la noche pasaban inadvertidos, el miedo se acentuaba, sumado al oscuro ambiente negro de sofocación, cuando alguna rata famélica corría presurosa en busca de refugio al suponerse descubierta o bien cuando se desprendía del techo o de su red una tarántula para caer en el piso arenoso y húmedo, desgastado por los efectos del uso y la erosión. Según se baja a tuestas, cuidando los pasos en falso y evitando apoyarse con las manos en las paredes de las húmedas tinajas submarinas para impedir el piquete de algún animal ponzoñoso alojado en la superficie húmeda y aterciopelada del musgo adherido a los muros, se advertía en la oscuridad el brillo retinoso y felino de los ojos sorprendidos de otros congéneres que esperaban resignados el colapso final, producido por una tos fatal".⁷⁶

Ahí estaban reclusos los directores de periódicos clausurados, los opositores del régimen, líderes obreros, principalmente los de las huelgas de Cananea y Río Blanco, o bien, algún perseguido político, amigo de la democracia y enemigo del régimen. Quien entraba, ya no salía, se perdía entre las penumbras del anonimato, ya no se volvía a saber de ellos, si morían o mejor dicho cuando morían, a los prisioneros no se les permitía comunicarse con sus amigos o familiares, cruzaban el puerto en un pequeño bote, y desaparecían dentro de los muros grises.

Existe otra redacción de un infeliz inquilino de esta prisión, la cual de forma impresionante describe el lugar y los hechos que ahí se producían; "¿Es el infierno o

⁷⁶ MARTÍN MORENO, Francisco, "México Negro", México 1987 Pág. 93

una tumba? Es una tumba infernal. Desde que se da el primer paso se nota un piso húmedo, que hasta chasquea como si fuera un chiquero de puercos. Una atmósfera saliginosa y malsana invade los pulmones, la peste se hace inaguantable; la humedad es tanta y esta el ambiente tan impregnado, que tengo escoriadas la laringe y la nariz, la oscuridad es completa; el gran nicho abovedado está rodeado por dos paredes de dos y tres metros de espesor, las cuales chorrean agua. Jamás ha entrado aquí un rayo de luz desde que se construyó este misero calabozo para deshonra de la humanidad, las paredes se tocan y están frías como el hielo, pero es un frío húmedo, terrible, que penetra los huesos, que cala. A la vez el calor es insoportable; hay un bochorno asfixiante; jamás entra una ráfaga de aire, aunque haya norte afuera. Las ratas y bichos pasean por mi cuerpo sin respeto. Hay noches que despierto asfixiándome, respirando fétidas y pesadas emanaciones ya que la atmósfera nunca se renueva porque no hay ventilación y a veces hasta la vela se apaga por falta de aire, sin mencionar los vapores mefíticos de la cuba, que es inmunda, podrida, vieja y nunca desinfectada. Los ojos sujetos al tormento de la oscuridad eterna. La boca llena de microbios y el silencio indefinido".⁷⁷

Aunque en realidad en la época del presidente Porfirio Díaz caer en San Juan de Ulúa no era lo peor; "el gobierno construyó un ferrocarril de 70 kilómetros, conocido entre los soldados como Callejón de la Muerte, pues se dice que durante su construcción cada durmiente costo cinco vidas; se llevaron muchos reos de la prisión militar de San Juan de Ulúa para que hicieran el trabajo, con la promesa de reducir sus condenas a la mitad; pero después de estar pocas semanas en manos de Bravo, la mayoría pedía –aunque en vano- que le devolviesen a Ulúa, que es la mas temida entre las prisiones en México. No se deba de comer a estos infortunados prisioneros; cuando caían por debilidad eran azotados hasta morir. Muchos reos se suicidaron cuando tenían oportunidad de hacerlo".⁷⁸

⁷⁷ Ibidem Pág. 94

⁷⁸ KENNETH TURNER, John, "México Barbaro" Op. Cit. Pág. 118

2.19 LA PRISON DE BELEM

Belém era la gran prisión de la Ciudad de México, establecida como cárcel Nacional en el año de 1863 en el excolegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Belém; estaba dividida en los departamentos de detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados.

Existía y operaba de forma saturada y abigarrada, morada durante mucho tiempo de los caricaturistas y periodistas, opositores al régimen. John Kenneth relata; "...Nunca pude pasar mas allá de la puerta. A través de ella observe el patio central, donde se hallaban cientos de seres humanos por el tratamiento que recibían; eran hombres andrajosos, sucios, hambrientos, verdaderos desechos humanos..."⁷⁹

Ricardo Flores Magón, refiriéndose a esta cárcel expresaba; "Alguna vez, cuando, aún era oscuro, tan oscuro que me impedía verme las manos. El calabozo tenía por pavimento una capa de fango de 3 o 4 pulgadas de espesor, mientras que las paredes resumaban un fluido espeso que impedía sacar las expectoraciones que negligentemente habían arrojado sobre ellos incontables y descuidados ocupantes anteriores. Del techo pendían enormes telaraña, desde las que acechaban negras y horripilantes arañas. En un rincón estaba el albañal, que era un agujero abierto por donde entraba el aire. Ese era uno de los calabozos en los cuales se acostumbraba arrojar a los opositores, con la esperanza de quebrantar sus espíritus".⁸⁰

El hacinamiento en Belém era por demás exagerado, por las noches los reos se apilaban en los llamados dormitorios, dos enormes galeras de 150 metros de largo por 6 de ancho, en donde las personas luchaban ferozmente por ganar un pedazo de

⁷⁹ "México Barbaro". Op. Cit. Pág. 122

⁸⁰ MALO CAMACHO, Gustavo, "Historia de las Cárcels en México" Op. Cit., Pág. 114 Cita a Ricardo Flores Magón

suelo donde dormir, mientras que millares de asquerosos insectos disputaban a los reclusos el espacio vital; en el centro de cada galera (dormitorio) había dos barriles: uno con agua y otro destinado para almacenar los desechos nocturnos. Por lo que tal insalubridad producía epidemias periódicas que hacían estragos en los presidiarios, donde el tifo, la fiebre amarilla y sobre todo la tuberculosis diezaban la población del penal.

Había veces que la cárcel albergaba a cinco mil presos; a quienes se les daba una ración diaria de galletas y frijoles, insuficiente para mantener viva a una persona, por lo que los domingos los amigos y parientes de los presos les llevaban canastas con alimentos para que pudieran sobrevivir, los infortunados que no tenían a nadie afuera invariablemente morían de hambre.

Belém no solo era presa del hacinamiento, la promiscuidad, la falta de separación de sus internos por sexo y edad, su falta de higiene, etc., sino que además caían los presos en el abuso del alcohol y la marihuana que alimentaba la más desenfrenada sodomía, practica a la que tenían que plegarse de grado o por fuerza hombres, mujeres y niños.

“a los tres días de haber entrado a Belém, todos los presos contraen una enfermedad de la piel, una terrible picazón que parece que quema el cuerpo, la cual es adquirida por las sucias condiciones del lugar. Todos los años, ocurre en la prisión una epidemia de tifo que mata a un promedio del 10% de los ocupantes. Dentro de Belém no hay sistema para imponer el orden entre los prisioneros”.⁸¹

Belém se convirtió en blanco de todos los días de la opinión del pueblo, que mediante la prensa denunciaba todas las atrocidades y vejatorios que sufrían los ahí recluidos; donde la voz del pueblo sugería la libertad de los detenidos antes que permitirles que siguieran viviendo de esa forma tan inhumana.

⁸¹ KENNETH TURNER, John, “México Barbaro” Op. Cit. Pág. 124

En esta prisión se utilizaban torturas para obtener confesiones, se colgaban a los presos de los dedos pulgares hasta que hablara, otro método consistía en impedir que tomara agua, se le daban alimentos secos pero no bebidas, hasta que ya no podía tragar mas. Con frecuencia los prisioneros declaraban ante el juez que habían sido torturados para confesar, pero no se habría ninguna investigación al respecto.

En 1864 José María Andrade, hizo una visita de inspección a diversas cárceles y recogimientos de la Ciudad de México, de la cual preparó un informe. Sobre la cárcel de Belém señala: "Un gran edificio en que permanezca encerrada como un rebaño esa porción hostil a la sociedad, sin atenderse más que a evitar fugas, ni ministrarse otra cosa que el alimento preciso para no faltar á la primera ley de la humanidad: He aquí lo que constituye entre nosotros una cárcel, y tal es la de Belém... Decir los abusos y crímenes que allí se cometen, sería tarea penosa, y que no podría desempeñarse por completo sin traspasar los límites de la decencia. No le va mejor a la Cárcel de Ciudad: es estrecha, inmunda. El espectáculo en la casa de corrección para jóvenes delincuentes tampoco parece edificante: el aspecto de aquella reunión de jóvenes, casi niños muchos de ellos, son bien lastimoso. Desnudos, sucios, abatidos, llevando en su fisonomía la marca del embrutecimiento o del crimen precoz, causan compasión, mezclada de repugnancia" ⁸²

2.20 LA PRISIÓN A INICIOS DEL SIGLO XX

La evolución llegó al período readaptador y resocializador subordinado a la individualización penal, el tratamiento penitenciario y el post-penitenciario, ultima etapa en la que nos encontramos.

⁸² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Los Personajes del Cautiverio". Secretaría de Gobernación, México 1996, Pág. 119

2.21 LECUMBERRI.

"En este penal maldito
Donde impera el dolor y la tristeza,
Aquí no se castiga el delito,
Sólo se castiga la pobreza..."⁸³

Lecumberri fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el General Porfirio Díaz. La planeación y construcción tardó 15 años; en sus inicios actuó como penitenciaria, tres décadas más tarde en 1933 con la desaparición de la cárcel de Belém pasaría a convertirse además de penitenciaria, cárcel preventiva y prisión general, dejando de ser lo primero en el año de 1957 con el funcionamiento de la nueva penitenciaria de Santa Marta Acatitla en Iztapalapa.

Lecumberri surge primordialmente con la preocupación de sustituir a la prisión de Belém y a San Juan de Ulúa, ya que la opinión pública, en especial los periódicos de ese entonces, denunciaban constantemente las anomalías que acontecían en esos recintos penales; con el afán de solucionar tanta presión por parte de la prensa y el pueblo mismo, el Gobierno de la Ciudad, encabezado por el Doctor Ramón Fernández, quien fuese gobernador del Distrito Federal en el periodo de 1881 a 1884, convoca en el primer año de su Gobierno a un grupo de juristas e ingenieros con el fin de desarrollar un proyecto de una penitenciaria para la Ciudad de México. Es de esta manera que se pone en marcha la obra de la esperada cárcel de la ciudad, para ello se contó con terrenos que tenían la calidad de pantanosos ubicados en el viejo potrero de San Lázaro, que en ese entonces se hallaba fuera de la urbe. Esas tierras habían sido bautizadas por sus antiguos propietarios españoles con el nombre de Vasco de Lecumberri, que significa lugar nuevo y bueno, bajo estos auspicios etimológicos se llevó adelante la edificación de una cárcel formidable, modelo para

⁸³ son quizá estas líneas a las que debo el haber escogido como tema de tesis las deficiencias del sistema penitenciario; que aunque cortas sirvieron de inspiración para la realización del presente trabajo.

su época, cuya construcción abarcaba una superficie total de 45,500 metros cuadrados, con un costo aproximado final de \$3,500,000.00 pesos, que en aquellos años era un valor demasiado elevado para la corta economía mexicana.

Como penitenciaria, Lecumberri funcionó bastante bien durante el porfiriato, conociendo sus mejores años bajo el Gobierno de la Dictadura; siendo un éxito, alentó a la administración porfirista, la cual decidió proseguir con la construcción de penales al estilo del Palacio Negro. En 1907 se concluyó una correccional femenina en Coyoacan y se iniciaron los trabajos para levantar la cárcel de Tlalpan. Un año después fueron terminadas las prisiones municipales de Azcapotzalco, Tacuba, y Xochimilco; en 1910 el Vicepresidente Corral inauguró las obras de ampliación de Lecumberri consistentes en 276 nuevas celdas, además de dos grandes departamentos de talleres y baños.

Dentro de cárcel de Lecumberri se contaban con múltiples talleres, los cuales ofrecieran a los internos la posibilidad de aprender un oficio o técnica que le permitiere no solo obtener premios para avanzar a un nivel posterior o reducir su condena, sino que le formase a un futuro, un modo de vivir, ganándose honradamente el sustento diario. Para lo cual la cárcel destinaba a los hombres talleres de imprenta, carpintería, ebanistería, fundición, taller mecánico, sastrería, zapatería, hilados, artesanías, encuadernación, trabajos de mimbre y sombrerería, en tanto que para las mujeres serian creados los talleres de corte y costura.

Del año 1900 a 1933 Lecumberri era una cárcel limpia y ordenada, exenta de epidemias y enfermedades, dentro de la cual los reclusos se manifestaban satisfechos de permanecer ahí, quienes se esforzaban a trabajar para atenuar su condena, existiendo siempre la posibilidad de su reformación, que de acuerdo con las ideas de la época, si el reo no se readaptaba dentro de las óptimas condiciones de la penitenciaria, ello se debía a factores congénitos.

Hoy, aquel sistema de reclusión que prevaleciera dentro del palacio negro puede parecer inhumano, grotesco y contrario a los derechos mínimos de las personas, aún de las que carecen de su libertad; pero en aquella época, el sistema irlandés o Croffton, era visto y elogiado como el más avanzado en el mundo entero y modelo para diversos países, ya que sus resultados se dejaron ver y sentir desde su arranque con la imposición del trabajo a sus primeros presos que acostumbrados a no hacer nada en Belém, ofrecían una severa resistencia al mismo; para estimularlos y convencerlos que el trabajo era el factor primordial, se recurría a las crujiás de castigo, donde se les comunicaba totalmente con el solo alimento de pan y agua aunado al aislamiento de la luz y el sonido de su celda.

“Lecumberri en su comienzo, había sido calculada para albergar hasta un número máximo de 800 individuos varones, 180 mujeres y 400 menores de edad; se tiene de las anteriores cifras, que la cárcel desde el momento de su inauguración era ya insuficiente para todos los delincuentes de aquel entonces; cabe recordar algunas estadísticas como la de 1877, año en que los jueces sentenciaron a 22307 violadores de la Ley, los cuales fueron prácticamente hacinados en las prisiones existentes del país”⁸⁴.

Los delitos por regla general estaban enlazados a tres factores sociales: La falta de educación tanto moral como intelectual, a la miseria y al consumo desmedido de bebidas alcohólicas o embriagantes que prevalecían en el pueblo mexicano, las cuales eran el aguardiente, el pulque, el mezcal y la cerveza.

El periódico El Imparcial señalaba “que en cada cuadra de la Ciudad de México, existían cuando menos una cantina y dos pulquerías. De los 11 mil sentenciados en el Distrito Federal en 1905, el 37% estaban ebrios en el momento de cometer el delito”⁸⁵.

⁸⁴ COLETTI, A.Jdo. “La Negra Historia de Lecumberri” Universo, México, 1981. Pág. 26

⁸⁵ Ibidem Pág. 25

LOS OSCUROS AÑOS DE LECUMBERRI.

A partir del año de 1933, hasta su ciclo final en el año de 1976, año en que surgieron los nuevos reclusorios preventivos de la Ciudad de México, Lecumberri se ganó a pulso el sobrenombre del palacio negro, cuya historia denigrante es iniciada con el cierre y demolición de la prisión de Belém, momento en que Lecumberri dejó de ser tan solo una penitenciaría, sino que además adquirió las características de cárcel preventiva y prisión general, razones por la cual su población regular que oscilaba de 1500 a 3000 reos, de pronto se vio incrementada a más de 6000; este problema de alarmante hacinamiento fue el principal factor que originó que el sistema de Crofton impuesto en la prisión no pudiera continuar con su vigencia y aplicación, ya que la sobrepoblación del penal no le permitía seguir el adecuado desarrollo de aquel. Ese lapso de poco más de cuatro décadas, las autoridades tuvieron que hacinar a los reos de forma inhumana, insalubre y sin ninguna esperanza de que uno solo de sus internos pudiera readaptarse dentro de la prisión, sino al contrario, en ella aprendían todo tipo de delito y corrupción. Así era común que en una celda normal de tres metros y medio de largo por dos y medio metros de ancho vivieran hasta 18 o 20 internos, muchos de ellos tenían que dormir en los baños, patios y pasillos, incluso varios reos tuvieron que acostumbrarse a dormir de pie; las condiciones higiénicas eran nefastas, los baños contaban con agua corriente solo unas cuantas horas del día y al ser muchos los reclusos que se servían de ellos, tapaban totalmente los conductos sanitarios durante las horas que faltaba el agua, así que cuando esta llegaba, ya era imposible limpiarlos; a esto se le suma que las crujías eran azotadas de insectos, chinches, sabandijas, piojos y ratas, cantidad de bichos que era tal, que los internos se acostumbraron a vivir con este tipo de animales.

La alimentación tenía el carácter de asquerosa, de nula insalubre y de cortas raciones que dejaban al reo insatisfecho, donde la disputa diaria por un bolillo duro ocasionaba lesiones terribles entre los propios prisioneros.

La corrupción alcanzaba límites inimaginables; dentro del palacio negro el costo de la vida era altísimo y aun cuando era notable la escasez de celdas, en algunas de ellas llegaron a instalarse verdaderos restaurantes donde se vendía a precios elevados todo lo que la dieta del penal les negaba. En otras celdas funcionaban comercios de todas clases: talleres de reparación, tintorerías, lavanderías, peluquerías, misceláneas y hasta una que otra cantina. Todos estos negocios se emprendían con el permiso de la dirección, pero daban cuentas al mayor de la crujía quien extorsionaba a sus propietarios exigiéndoles un elevado porcentaje en las ganancias a cambio de protección; este mayorazgo o mayor era un preso temible, de poco apego a la vida tanto propia como ajena, designado por la dirección, quien tenía una serie de privilegios tales como una celda propia de oficina, secretarios y autoridad oficial dentro de su crujía, poder con el cual extorsionaban a sus compañeros a quienes por una suma de dinero les permitía desde que tomaran lugar en su formación, recibir los obsequios de sus familiares, ocupar celdas para vivir y dormir en ellas, pedir ciertos objetos ó permisos, no ser conducidos y encerrados en el apando, etc.

En Lecumberri, el castigo por demás tenebroso fue la segregación, el cuarto de castigo, conocido popularmente como el apando, que era llevado acabo en la crujía G, la más grande, destinada para sentenciados, en su segundo piso, al fondo, se encontraba la celda con la presencia más amenazadora e intimidante, forrada de una lámina de acero, desprovista de mobiliario, con algún lugar, tal vez, para el desahogo de las necesidades fisiológicas, careciente de luz y de aire, con una puerta hermética cuya mirilla se habría desde afuera solo para la introducción de alimentos y el giro de instrucciones; donde reinaba el silencio, la fetidez y la oscuridad, a esto es de agregarse que debajo de ella se instaló un baño de vapor, por lo que prevalecía un clima de constante humedad y caluroso, que ejercía una notable influencia en la temperatura que se generaba dentro del apando.

Además de pagar renta para poder ocupar las celdas, los reos tenían que cubrir los costos de otros servicios: luz eléctrica, fajina, vigilancia, servicio de cuartel, agua, acceso al baño, derecho a recibir visitas, etc. El hecho de vivir en esas condiciones de hacinamiento, extorsión, corrupción e insalubridad, convertía a muchos reclusos en verdaderos energúmenos, capaces de matar y herir seriamente por las más absurdas e insignificantes cuestiones y pretextos.

La sección de mujeres, no variaba considerablemente a la de los hombres, en este departamento también existían las mayores de crujiás, quienes sometían a sus compañeras a un abuso similar a los cometidos en contra de sus compañeros varones, variando solo en los índices de crímenes que eran inferiores, pero no sucedía lo mismo en cuanto al lesbianismo, alcoholismo y prostitución, esta última, practica bastante generalizada, siendo los principales clientes de las reas los propios celadores de la prisión y en ocasiones uno que otro preso que lograba sobornar a como funcionarios mayores que tenían la costumbre de obligar a las reclusas a satisfacer sus apetitos sexuales a cambio de favores y privilegios bajo amenazas. De estas mujeres lo más dramático era la situación de sus propios hijos, donde los menores vivían con ellas y la cárcel era su único mundo, pues no conocían el exterior, acostumbrándose a vivir dentro del sórdido ambiente de la prisión durante la primera década de su existencia, al salir, cuando abandonaban Lecumberri, era solo para volver a los pocos meses.

La enfermería no contaba con las medicinas e instrumentos mínimos indispensables, además se le adaptó como un lugar de reclusión especial para los dementes y tuberculosos, cuya situación era por demás patética y nefasta, donde no existía nadie que se ocupara de ellos y su bienestar.

Todo lo anterior no describe ni siquiera un porcentaje mínimo de todas las atrocidades que acontecieron dentro del palacio negro de Lecumberri, prisión que en su comienzo fuese elogiada y un orgullo para México, se convertiría después por la mala administración, corrupción y falta de un plan a seguir por parte de las

autoridades, en un basurero humano de los ciudadanos mexicanos, quienes nunca tuvieron la oportunidad de readaptarse socialmente por la ausencia de un sistema adecuado.

2.22 SANTA MARTA ACATITLA

Es inaugurada en el año de 1957. La superficie con la que cuenta abarca 1000 metros cuadrados, junto con otros 30000, más que rodean su periferia para pequeñas industrias ó fabricas; la nueva penitenciaria, siguió un estilo arquitectónico parecido al de Ciudad Universitaria, con amplios patios de piedra volcánica, ocho torres pequeñas para los vigilantes, (garitones) una torre central, amplios espacios, campos de deportes, biblioteca, cocina, escuela, sección médica, servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, talleres, "amplios espacios para la visita familiar, una hermosa capilla, sobre cuyo muro exterior Arnold Belkin pintó en 1961 su mural titulado todos somos culpables, que un director del penal sobrado de prepotencia, ignorancia y torpeza destruiría años después, atentando contra el patrimonio artístico y cultural de México"⁸⁶

Al comenzar sus funciones, la nueva penitenciaría adolecía de la celda de castigo, tradicional de las prisiones de antaño, situación que originó que se instalara un anexo al fondo del dormitorio número cuatro, convirtiéndolo en un espacio de segregación al que se le puso el nombre engañoso de Zona de Observación, que los internos bautizaron como "Zona de Olvido" ó "Z.O." y que el pueblo mexicano conociera como el apando, que fuese el nombre que tuviera la novela de José Revueltas y que inspirará afines de los años setentas una película mexicana con el mismo título. El apando nos recuerda a la cárcel de castigo de Lecumberri, una celda de olvido, estrecha, oscura, maloliente, fuente de enfermedades y estímulo para la demencia; en el se halla desprovista la humanidad primaria, de la simple piedad, donde la soledad y el aislamiento son por si solos el castigo más doloroso y temido.

⁸⁶ DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo, "A Un Paso De Infierno", Diana, México, 1989 Pág. 29 y 30

"No siempre correspondía el apando a la mala conducta ordinaria; a él llegaban enfermos mentales peligrosos, homicidas reiterantes, que habían hecho víctimas en la cárcel, y a quienes no era posible por motivos de custodia o de capacidad de instalaciones, enviar a otro establecimiento; también iban al apando, desde siempre, quienes solo en constante relegación, rigurosamente cerrada la puerta de la celda, quedaban al amparo del ataque de otros, en el curso de las venganzas que frecuentemente las prisiones, sea porque se castigue al desleal, chivatón, sea por una rencilla personal, incubada desde fuera o generada en el cautiverio"⁸⁷.

La mala administración ocasionó los problemas de la penitenciaría quienes de manera irresponsable y prepotente comenzaron a dirigir la penitenciaría rigiéndose por sus propias leyes y comenzaron a cobrar impuestos a los reclusos.

Por otro lado la falta de interés por cuidar las instalaciones las cuales fueron pintarrajeadas por sus internos, quienes a la vez retiraron e hicieron desaparecer las rejas que dividían las distintas secciones, de modo que el tránsito de personas se volvió desordenado y estorbo. Por si esto fuera poco la penitenciaría se transformó en un tianguis popular, en el cual se vendía todo tipo de antojos y comida, incluyendo hasta dos restaurantes dentro de la misma; siendo el colmo de tal corrupción, que entre los años setentas y ochentas el Edificio de Gobierno del penal funcionó como un hotel de paso de segunda clase y los espacios destinados a las oficinas de Prevención y Readaptación Social y el Gabinete Antropométrico, sufrieron una metamorfosis que los convirtió en habitaciones de gran lujo, que eran rentados por los reclusos más influyentes y de mayor poderío económico.

El personal de vigilancia, cuya mayoría eran analfabetas, agravaban la situación, en cuyos miembros se encontraban varios centinelas que procedían del cuerpo de vigilancia de Lecumberri, quienes incluso formaban familias enteras entre si, padres,

⁸⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Final de Lecumberri, Porrúa, México 1979. Pág. 73

tíos, sobrinos, hijos, primos, compadres, todos convergían con un grado de afinidad con la salvaguarda de los reclusos, todos ellos se caracterizaban por ser crueles, deshonestos, con la única intención de obtener un beneficio económico personal.

"Desgraciadamente la mayoría de los carceleros son corruptos, con esa corrupción que consiste en explotar a los seres caídos en desgracia; lucrando ilícitamente con sus necesidades primordiales como son: disponer de un espacio para el descanso, ingerir alimentos que no repugnen a la vista y al olfato, contar con un sitio para desahogar sus necesidades fisiológicas, bañarse de vez en cuando y tener acceso a los seres queridos. La satisfacción de estas necesidades se convierte en una cuestión dramática y obsesiva para los reos. y sus explotadores, que lo saben, tampoco ignoran que los reclusos están dispuestos a pagarles lo que sea por conservar esos derechos elementales".⁸⁸

A tal grado llegó la corrupción en la gran mayoría de sus vigilantes, desde el más alto mando, intermedios y bajos, a quienes por medio del soborno los sentenciados obtenían prácticamente todo, mujeres, vino, drogas, diversión, armas, medicinas, televisores, ropa, espectáculos, etc., incluso hasta su propia libertad.

Si a lo anterior se le agrega la existencia de bandas dentro del penal, los jefes de dormitorio, y la prepotencia de sus Directores, quienes eran crueles, inhumanos, sádicos, enfermos sexuales, miembros del ejército y carecientes en todo conocimiento de materia penitenciaria, era imposible por lo tanto pensar en una adecuada readaptación social de los ahí sentenciados, de quienes su principal objetivo era sobrevivir a ese infierno.

⁸⁸ DE TAVIRA y NORIEGA, Juan Pablo "A un paso del infierno" Op. Cit., Pág. 48

2.23 PANORAMA ACTUAL

En años recientes se han construido más prisiones, como respuesta a un incremento notable de la criminalidad y al envejecimiento de los reclusorios existentes, muchos de ellos asentados en antiguas e inadecuadas construcciones. Destacan los Centros Federales de Readaptación Social (Ceferesos). Estos constituyen las primeras instituciones de seguridad máxima con que cuenta el país, independientemente de los viejos reclusorios-fortaleza y de las secciones de seguridad máxima en las prisiones comunes. Atienden a la existencia de reos que difícilmente podrían quedar alojados en los reclusorios ordinarios.

Los penales de alta seguridad han suscitado una polémica que no cesa. En el juicio que sobre ellos se produzca entran en colisión diversas consideraciones; por una parte, la persistente tesis de la readaptación social, acogida por la propia Constitución, así como la necesidad de respetar con escrúpulo las normas de trato digno a los individuos privados de la libertad; y por otra, la lucha contra una delincuencia poderosa y agresiva, en la que a menudo figuran sujetos con graves perturbaciones de personalidad.

Últimamente se ha intensificado el interés por asegurar el respeto a los derechos humanos en los reclusorios, que son un escenario propicio a la decadencia o el franco desconocimiento de estas prerrogativas fundamentales. De ello dan cuenta sendas atribuciones de vigilancia a cargo del Ministerio Público, federal y local, establecidas en las correspondientes leyes orgánicas, así como las funciones que en este sector cumplen -por conducto de una visitaduría ad-hoc, en muchos casos- la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos equivalentes en las entidades federativas, inclusive el Distrito Federal.

El único fin u objetivo del sistema penitenciario en México y en la mayor parte del mundo es lograr la readaptación social del delincuente dejando atrás ideas como la intimidación, la eliminación y la retribución.

El sistema de Reclusorios y de Centros de Readaptación Social, están integrados por los reclusorios, la colonia penitenciaria de las Islas Mariás y de los denominados centros de readaptación social. Estos dependen normativamente de la federación, pero operativamente dependen de los gobiernos de las entidades federativas, y en cumplimiento de sus reglamentos está a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social; en el distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los Centros Federales de Readaptación Social, dependen de la Federación y están destinados al internamiento de reos privados de su libertad son instituciones públicas de máxima seguridad.

La Secretaría de Gobernación expide los manuales de organización y procedimientos para el adecuado funcionamiento de estas instituciones, en estos documentos se especifican las normas relativas a la seguridad, custodia, clasificación y tratamiento de internos.

Las autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social son las siguientes:

1. Director general de prevención y readaptación social.
2. Director de la institución, entre sus funciones y facultades están las siguientes:
 - a) Supervisar que se apliquen las normas generales y especiales de gobierno de la institución.
 - b) Representar a la institución ante las autoridades que se relacionen en el mismo.
 - c) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la institución.
 - d) Supervisar que se cumplan las leyes y reglamentos en materia de penas y sentencias estrictamente.
3. Prescindir del consejo técnico-interdisciplinario que se integrará de la siguiente forma:
 - a) Director de la institución, que es el que preside el consejo.
 - b) Subdirector jurídico, que funge como secretario.

- c) Subdirector técnico.
- d) Subdirector de seguridad y custodia.
- e) Subdirector de seguridad social.
- f) Subdirector de seguridad y guardia.
- g) Jefes de los departamentos de observación y clasificación, actividades educativas y servicios médicos.
- h) Representante de la dirección de prevención y readaptación social.

Por cada miembro propietario se elegirá un suplente.

El consejo técnico celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando las convoca el director del centro a las dos terceras partes del consejo; para deliberar es necesario que estén presentes todos sus miembros y las decisiones que se emitan deberán ser unánimes.

4. Subdirectores Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, administrativo y de seguridad y guardia del centro en la misma jerarquía, a excepción de seguridad y guardia que se reemplaza por un funcionario que designe el director general de prevención social, cubrirán las ausencias del director del centro, que a su vez deberán estar autorizadas por el director general de prevención y readaptación social.

El sistema en el distrito federal. Es el departamento del Distrito Federal, a través de la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social, el encargado de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, el cual se integra por:

Reclusorios preventivos. Penitenciarias establecimientos de ejecución de penas privativas de la libertad. Instituciones abiertas.

Reclusorios para el cumplimiento de arrestos, y; Centros médicos para los reclusorios.

**La ley se apodera materialmente del penado,
ordena al calidad y la clase de su alimento,
forma de vestido, hora de trabajo, de descanso, de sueño,
dispone absolutamente de su régimen material,
aún moralmente tiene poderosa influencia,
que ejerce por medio de la enseñanza
y las penas y recompensas disciplinarias⁸⁹**

⁸⁹ Concepción Arenal

CAPITULO TERCERO

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1.1. ANTECEDENTES

- 1530 Las leyes de Indias establece en México por primera vez, la provisión de la libertad como pena, en este ordenamiento se contempla la creación de la cárcel pública para el internamiento de los presos, prohibiéndose las cárceles privadas, se maneja la separación de sexos.
- 1811 Los Elementos constitucionales de Rayón, proscribieron la tortura por bárbara (artículo 32).
- 1812 En el artículo 297 de la Constitución de Cádiz, se ordenó disponer las cárceles "de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcaide tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos". El artículo 298 de ese mismo ordenamiento constitucional, de raíz liberal, se dedicó a un régimen tradicional de supervisión de prisiones; dijo: "La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto". En seguida, el artículo 299 estipuló que el juez o el alcaide que no cumplieren lo dispuesto en los preceptos anteriores "serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal".
- 1814 Se reglamenta la función de las cárceles de la Ciudad de México, destacando el trabajo para los presos, la creación de centros correccionales para menores, se mencionan la separación de los delincuentes.
- 1818 El reglamento del 7 de octubre de 1818 estableció el sistema celular en los penales de México

- 1826 Se establece el trabajo obligatorio de todos los internos
- 1840 La fracción V del artículo 133 del proyecto de reformas constitucionales de 1840 atribuyó a las juntas departamentales la obligación de disponer la construcción y mejora de cárceles y presidios.
- 1842 La fracción VIII del artículo 7 del proyecto constitucional mayoritario de ese año señaló que "Los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas. Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación, no se comprenden en las prohibiciones anteriores". El proyecto minoritario de ese mismo año resolvió, en la fracción XI del artículo 5, que "ni a los detenidos ni a los presos puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina de las prisiones". En otro lugar, el mismo documento sostenía que "para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el sistema penitenciario... "El proyecto unificado de 1842 reprodujo esencialmente las prevenciones del minoritario.
- 1843 Las Bases Orgánicas de este año pusieron a cargo de las asambleas departamentales la función de "crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad" (artículo 134, fracción VIII).
- 1848 El Congreso dictó una serie de medidas respecto a las condiciones que se le deberían de aplicar.
- 1856 El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 1856, en la víspera de la Carta de 1857, reiteró disposiciones anteriores y avanzó en materia de clasificación, que luego sería recuperada y

desarrollada por la Constitución de 1917; en efecto, el artículo 49 ordenó:

Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones. Adelante, el artículo 55 de ese ordenamiento sostuvo la corriente humanitaria que recibió de otras normas y reiteró el propósito - presente a todo lo largo del siglo XIX- de contar con un sistema penitenciario: "Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la mayor brevedad el sistema penitenciario".

El mismo Estatuto Provisional atribuyó a los gobernadores facultades relacionadas con el tema que ahora nos interesa; así, la fracción XI del artículo 117 les encomendó: "Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad"; y la fracción XXX, instituyendo una medida de seguridad informada en el derecho peninsular sobre vagos y gitanos, ordenó a aquellos funcionarios: "Destinar a los vagos, viciosos y sin oficio, por todo el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto, o a los obrajes o haciendas de labor que les reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado, escoger entre el campo o el obraje".

CONSTITUCIÓN DE 1857

El proyecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 16 de junio de 1856 constituye la base fundamental del actual artículo 18 Constitucional en su artículo 31 textualmente decía;

“Solo habrá lugar a prisión por el delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o cualquier otra ministración de dinero”

El objetivo del constituyente de 1857 fue considerar la privación de la libertad individual como caso excepcional y solo cuando lo ameritara la conducta antisocial del inculpado. De ahí el carácter de garantía incondicional otorgada el individuo tanto en la averiguación de los delitos como en el desahogo de los procesos judiciales.

El congreso constituyente consideró la necesidad de crear las bases de un sistema penitenciario el cual estuviera fundado en bases sólidas de alto rango, de igual forma se mencionan en los artículo 22 y 23 que contiene bases en los términos siguientes;

“Artículo 22; quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas o trascendentes”

“Artículo 23; para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder legislativo el establecer, a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley”

es de importancia que el artículo mencionado ya contenía las bases del sistema penitenciario, lo cual no prospero en aquella época. Ya que, la falta de sistema

penitenciario y el consiguiente mantenimiento de la pena de muerte se justificaron con apoyo en las condiciones de revolución y desorden que prevalecían en el país: "Mientras no veamos muy remoto el peligro de revoluciones que abran las puertas de las prisiones a los malhechores, a buen seguro que haya gobierno que seriamente piense en el establecimiento de penitenciarias, ya buen seguro que la sociedad se incline a hacer el sacrificio menos costoso para su construcción." ⁹⁰ El Congreso se dividió entre quienes admitían -sin entusiasmo alguno- la dura necesidad de mantener la pena de muerte, porque no había buenas alternativas penales, y quienes urgían a suprimirla sin tardanza. El problema de la pena capital no ha cesado de agitarse en el mundo entero; México no fue -ni es- excepción a esta regla. Contra la corriente favorable a la conservación de la pena de muerte, el diputado Prieto preguntó -refiere Zarco- "qué motivo tenía la comisión para hacer recaer sobre los reos el descuido del gobierno en la mejora de las cárceles". En la misma línea, Ramírez, el Nigromante, impugnó la idea que "podemos matar mientras no haya buenas cárceles". Y Prieto, una vez más, censuró la decisión de gobierno implícita en la pena de muerte: "No te doy trabajo ni educación, pero te doy cadenas; no te puedo dar moralidad; pero te doy horca. Muere y paga mi indolencia y mi abandono". ⁹¹

Finalmente, el Congreso adoptó, por mayoría, un texto que tiene antecedentes, como ya señalé, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el sistema penitenciario" Ciertamente no hubo plazo para ese establecimiento, aun cuando Vallarta había propuesto en el Constituyente que se fijara en un lustro.

El estatuto provisional del Imperio Mexicano, el cual presidido por Maximiliano de Habsburgo, quedó establecido en los artículos 66 y 67 que las cárceles sería de tal modo que servirían para asegurar reos.

⁹⁰ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. "El artículo 18 Constitucional" México Pág. 49

⁹¹ Ibidem Pág. 49

Una vez que fue expulsado el invasor de México, Benito Juárez se estableció nuevamente la constitución de 1857 con el gobierno de Porfirio Díaz, estas bases fueron cruelmente violadas.

3.1.2 CONSTITUCIÓN DE 1917

En 1916, año de cita del Congreso Constituyente revolucionario, la situación de las cárceles era ruinosas. Muchos de los diputados congregados en Querétaro habían sufrido prisión y maltrato. Por ende, clamaban contra la represión de la dictadura y solicitaban la destrucción de los viejos penales y la adopción de un nuevo sistema carcelario.

El artículo 18, proyecto enviado por Venustiano Carranza al constituyente de 1916-1917 separó la última parte del precepto para incluirla en el artículo 17, y respecto a la reclusión de los inculcados estableció dos tipos de detención; una fue la denominada preventiva y la otra compurgatoria de la pena, el propósito como lo expresara el diputado Jara, fue asegurar a procesados y sentenciados su separación, porque podría ocurrir durante la secuela del proceso que se presentaran causas que permitieran la libertad del procesado antes de dictar sentencia, máxime si no se habían determinado su conducta antisocial, considerándolo injusto mantenerlo en el mismo local en que se encontraban los reos sentenciados y sujetos a penas de prisión por determinado periodos.

Se dijo asimismo por otros diputados, que resultaba necesario atender a los caracteres personales del inculcado, para evitar el contagio social entre los llamados reos habituales y los reos primarios, con tal motivo se fijaron las bases legales para el tratamiento penitenciario en sus diversas modalidades, conforme a las técnicas modernas y estudios en materia penal. También estableció que la penas impuestas

por mas de dos años de prisión se compurgaran en las colonias penales o presidios que dependieran del Gobierno Federal.

La idea de Carranza sublevó al Congreso; tocaba algunos puntos delicados: la soberanía de los Estados y la mala experiencia acerca de las colonias penales. No bastó la defensa del proyecto que hicieron algunas voces autorizadas, como Macías y Terrones. La comisión reprobó el proyecto y ensayó un nuevo texto, que tampoco prosperaría. En el debate, para impugnar la sugerencia del "Primer Jefe", se escuchó a Medina, Jara, Colunga, Mújica, De la Barrera, Calderón, Truchuelo, Rodríguez. Por ultimo el artículo 18 Constitucional fue aprobado el 27 de enero de 1917, el cual quedo de la siguiente forma;

“Artículo 18.- solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinara a la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de las federación y de los estados organizaran en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.

3.1.3 REFORMAS

1965

En 1964, el presidente Adolfo López Mateos -que creó el Patronato para Reos Libertados-⁹² planteó la primera reforma al artículo 18 constitucional. No obstante los trabajos aislados que se realizaban en diversas entidades, era evidente que aún no se instituía un sistema penitenciario. Los estados carecían de los recursos para ello; la Federación contaba con mayores medios, pero no poseía las atribuciones necesarias para constituir un amplio régimen federal en esta materia, más allá de los

⁹² Hubo un inoperante reglamento del Patronato para Reos Libertados, de 1934; en la etapa presidencial de López Mateos se expidió el de 1963, bajo cuyo amparo funcionó el patronato de referencia.

reclusorios de la Ciudad de México -que distaban de ser un modelo- y de la colonia de Islas Marias.

Por ende, el Ejecutivo recogió las inquietudes que cincuenta años antes movieron a Carranza para intentar la centralización parcial del sistema penitenciario. Una de las importantes modificaciones fue la del 23 de febrero de 1965, publicado en el diario oficial, en el que se incluyó el trabajo, la capacitación social del delincuente. Se determinó que los hombres y mujeres debían compurgar sus penas en establecimiento separados, también se adicionó el párrafo tercero y cuarto, quedando de la siguiente forma;

“Artículo 18.- solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estará completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”

1977

En 1976, el presidente Luis Echeverría inició la segunda reforma al artículo 18 Constitucional. Se tuvo en cuenta el movimiento que comenzaba en Europa -no así en América- para permitir el traslado de sentenciados entre el país que pronunció la condena y el país del que era oriundo el reo, con el fin de que la ejecución de la sentencia se cumpliera en éste.

En esta misma línea, la iniciativa presidencial del 4 de septiembre de 1976, consecuente con el desideratum de readaptación social que ya figuraba en el artículo 18, marcó:

“Conviene considerar que si la reincorporación social del sentenciado radica en la observancia de los valores medios de una sociedad determinada, no se podría readaptar a un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen.”⁹³

Se le adicionó el artículo 18 Constitucional, el párrafo quinto, la cual tuvo lugar por iniciativa del Presidente José López Portillo la cual se plasmó en el decreto que se publicó en el diario oficial de 14 de febrero de 1977 para quedar plasmado de los siguientes términos;

“Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas en los sistemas de readaptación previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delito del orden federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto, los gobernadores de los estados podrán solicitar el ejecutivo federal, con apoyo en las leyes las leyes locales respectivas, la inclusión de los reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.

El texto que se le adicionó estableció la posibilidad de convenir con otros países la repatriación de sentenciados a pena de prisión a fin de que puedan compurgar sus penas en el lugar de origen, cerca de familiares y costumbres

⁹³ Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, 4a. ed., México, H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1994, t. III, p. 785.

3.1.4 TEXTO ACTUAL

El artículo 18 ha sufrido varias modificaciones en beneficio de los sujetos en que tiene relación el cual al margen dice:

“Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva el sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delito del orden común extingan sus penas en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas en los sistemas de readaptación previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delito del orden federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto, los gobernadores de los estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de los reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento”

Del análisis del texto actual podemos decir que la Constitución protege y otorga garantías no solo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a los infractores de ellas, ya sean presuntos o declarados.

Se establece por un lado que el fin que se persigue con la pena corporal es la readaptación de los delincuentes a la sociedad, para convertirlos en hombres útiles cuando vuelven a su seno, la idea que informó el pensamiento de los gobiernos emanados de la revolución ha sido más que la de castigar al delincuente, la de regenerarlo, readaptarlo a la sociedad y no separarlo definitivamente de ésta; ayudarlo, en vez de hundirlo.

También se prevé que los estados y la federación celebren acuerdos, con el fin de que los sentenciados por delitos del orden común cumplan condenas impuestas en establecimientos que dependan del Ejecutivo Federal. De este modo se conjugan esfuerzo para el mejor logro de las metas trazadas en esta materia; la readaptación del delincuente.

Si la readaptación, más que el castigo, es la orientación que prevalece en la moderna teoría penal, acertadamente recogida en este precepto, resulta lógico pensar que esa finalidad debe realizarse en el medio ambiente del delincuente y no en una atmósfera extraña. Ésta es la filosofía medular del párrafo quinto de este artículo, para que, merced a tratados internacionales y mediante el principio de la reciprocidad, reos extranjeros sentenciados en México compurguen sus condenas en su país de origen y reclusos mexicanos, sentenciados en el extranjero, cumplan la condena en nuestro país.

Pero a pesar de los esfuerzos ejecutados, no puede aseverarse que se ha alcanzado un pleno y moderno sistema penitenciario capaz de resolver las diversas dificultades relacionadas con la ejecución de las penas, especialmente la privativa de la libertad, además se ha presentado algunas deficiencias que impiden alcanzar una efectiva readaptación social de los internos.

El sistema penitenciario, cuenta con una normatividad reguladora que permite al menos teóricamente cumplir con el sentido moderno de la pena es decir la readaptación social.

El sistema penitenciario como podemos apreciar juega un papel importante en la ejecución de las penas y medidas de seguridad tal es el caso de la legalidad penitenciaria deba analizarse como nos la hace saber García Ramírez:

“A todo lo largo de la pirámide normativa, con una pretensión de progresiva suficiencia que vaya de lo general, sin estacionarse en grandes normas declarativas, a lo particular, que es la base inmediata y concreta del tratamiento en cada cárcel, en cada celda, para cada hombre, así la pretensión constitucional debe ser luego detallada por leyes, por reglamentos generales y particulares y por decisiones individualizadas con debido fundamento criminológico”⁹⁴

3.2 CODIGO PENAL

Un derecho técnicamente perfecto sería un derecho deshumanizado. El derecho penal debe asumir y cumplir una función social, enraizada e investigadora de lo que ocurre en la sociedad⁹⁵

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Debieron pasar muchos años antes de que algunos estados expidieran verdaderos códigos penales y de procedimientos penales en nuestro País. En la Federación y en el Distrito Federal se constituyó una comisión redactora del Código Penal; la tarea quedó en suspenso durante la intervención francesa; removido el gobierno de Maximiliano, se volvió a la empresa interrumpida bajo la dirección de Antonio Martínez de Castro, ministro de Justicia del presidente Juárez. Así se pudo contar finalmente, en 1871, con un ordenamiento sustantivo, de corte clásico, generalmente elogiado por los penalistas.

⁹⁴ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, Citado en Capacitación Técnica Penitenciaria, Módulo operativo III, México, Secretaría de Gobernación, Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria 1994 Numero 12. Pág. 27

⁹⁵ NEUMAN, Elias, IRURZUN Victor, "La sociedad Carcelaria" Op. Cit. Pág. 7

Cuando Martínez de Castro elaboró la celebrada exposición de motivos del Código Penal, no dejó de referirse a un ordenamiento punitivo que quedaba pendiente: el código penitenciario. La ley procesal debió aguardar todavía: sólo en 1880 apareció el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que sería relevado por otro ordenamiento de este carácter en 1894. Y el famoso código penitenciario no llegaría en un siglo; hasta 1971 -cien años después del ordenamiento penal juarista- se promulgaría la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el breve ordenamiento que renovó -o innovó, mejor dicho- el derecho penitenciario mexicano.

El código penal de 1871 marca el antes y después del derecho penal mexicano, lo cierto es que en él, sobresalen dos grandes obstáculos que van contra los supuestos derechos del criminal y que son la prisión inflexible y la pena de muerte. No importa que emplee, como anteriormente lo hicieron los constituyentes, todas las argumentaciones y disculpas para su justificación.

En el Código de Martínez de Castro, había desconsuelo, retribución y contención, ideas que se le aferraban al aspecto estructural de sus principios como carcomas que lo habrían de roer de por vida, su lenguaje es claro, habla de aflicción de sufrimiento, de condena de prisión, el elenco de los castigos son variados y múltiples, lo cual se contempla desde el punto clásico; retribución y punición; pero nunca de compensación, aun cuando sólo ésta se quede en la brillante exposición de motivos.

Otro aspecto que resalta, es la libertad preparatoria o condicional, y que fue para su tiempo, un notable e importante adelanto, no es más que un analgésico, frente a una realidad tan brutal, como la implícita en los demás artículos del Código. Se puede mencionar el derecho del penado a una libertad anticipada, con las necesarias condiciones; la buena conducta y el tiempo transcurrido. Esto es dificultoso, pero no se puede criticar a Martínez de Castro, el hecho de que no se haya adelantado más que en su sistema penológico, porque es cierto, a pesar de su información, agudeza de criterio y profundidad de erudición que su formación fue de tipo especulativo.

Se hablaba de que los “elementos necesarios para el mejoramiento de la conducta del delincuente, eran los dos resortes más poderosos del corazón humano, a saber; el temor y la esperanza” es este aspecto no se podía alcanzar a comprender, la comisión integradora y redactora del Código de 1971, que un delincuente, pudiera reclamar y merecer derechos. A él era necesario imponer obligaciones, Martínez de castro alcanzó a ver la necesidad del establecimiento de un instrumento de adjetivación para su Código, y de una ley de prisiones que estructurarse el campo yermo de esa materia, es importante mencionar que aunque ya haya pasado más de un siglo a la fecha, se sigue sintiendo la gran influencia el Código Penal de 1871.

CODIGO PENAL DE 1929

En virtud de que en 1912 se representó un proyecto de reformas al Código penal de 1871, ya que por los trabajos de la comisión no recibieron la consagración legislativa por su inactualidad y por las condiciones internas del país.

El presidente Portes Gil, confirió al Congreso de la Unión por decreto del 9 de febrero de 1929, expidió el Código Penal de 30 de septiembre de 1929, para entrar en vigor el día 15 de diciembre del mismo año.

Este Código padece de grandes deficiencias de redacción y estructura de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones flagrantes, lo cual dificultó su aplicación práctica. El licenciado José Almaraz, quien fue su principal expositor, señala entre sus méritos haber roto con algunos antiguos moldes de la escuela clásica y ser el primero cuerpo de leyes en el mundo que inicia la lucha consistente contra el delito de defensa social e individualización de la pena.

En reseña a la prisión mencionare los siguientes artículos;

“Artículo 105.- la segregación consiste; en la privación de La libertad por más de un año sin que puede exceder de veinte y tendrá dos periodos; nocturna, con arreglo a los artículos 106 al 109 de este Código.

En el segundo período es el preventivo por el artículo 110; En ambos periodos el trabajo será obligatorio.

Artículo 109.- Durante el primer periodo de segregación no podrá hacerse cesar la incomunicación parcial ni aún para que los reos reciban en común la instrucción”

El Código del 29 en su capítulo III de su título IV, reglamentaba el trabajo de los presos; como novedades importantes de dicho cuerpo de leyes se cuenta, a juicio del maestro Carranca y Trujillo, la responsabilidad social substituyendo a la moral cuando se trata de enajenados mentales (art. 32, 125 a 128) la supresión de la pena de muerte; la multa, que a ejemplo del sistema sueco de Tiren se baso en la “utilidad diaria” del delincuente (art. 84) otro aspecto de las granjas escuela (art. 123 y 124) por su condición de irrealizables entonces y aún ahora, dada la pobreza del erario, aunque inspiradas en el proyecto de Ferri (1921) y por crear un problema práctico en vista de su inexistencia, quedaron convertidas en poética legislativa que restó seriedad al legislador.

Así como el mérito principal del Código del 29 no fue sino el de proyectar la integral reforma penal mexicana derogando al venerable texto de Martínez de Castro y abriendo un cause legal a las corrientes modernas del derecho penal en México.

EL CÓDIGO DE 1931

Fue la consecuencia del poco éxito del 29, el presidente Portes Gil, designó una nueva comisión para la elaboración del actual Código Penal de 1931 del Distrito Federal y Territorio Federal en materia de fueron común y para toda la República en materia del fuero federal, el cual fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el presidente Ortiz Rubio.

Este Código se oriento de manera especial, cuando se manifestó que no hay delitos sino delincuentes debe completarse con la que no hay delincuentes sino hombres el

legislador se enfila en un tipo de pena que se adapte al hombre, es decir plantea humanización de las penas.

El propósito es rescatar el hombre y reeducarlo aplicando la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada y la de conservar el orden social cuando todo esto no riña con lo primero sino antes bien lo enriquezca, es así como se mantiene vigente el principio de que “la sanción penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito”.

El Código de 1931, desde luego abolió la pena de muerte, sus principales novedades son las siguientes; la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de amplios mínimos para todas las sanciones.

Este Código Penal no hizo una distinción entre el vocablo “pena” y sanción.

Ahora mencionaremos algunos de los artículos importantes para nuestro estudio:

En artículo 24 se sostiene:

“Las penas y medidas de seguridad son;

1.- Prisión....

“Artículo 25.- la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 324, 366 en el que limite máximo de la pena será de cincuenta años, y se extinguirá en los lugares que al efecto señale las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención y del arraigo.

En este artículo se define lo que se va a entender por prisión y fija la duración mínima y máxima, en rigor se habla de una disminución notable de la libertad de tránsito, debe tenerse en cuenta las medidas de seguridad, que estén bien acopladas a las penas. La reclusión será señalada por el órgano ejecutor. También se le otorga el beneficio de que los días se encuentre detenido se contarán para la computación de su pena.

“Art. 27 el tratamiento en libertad de inimputables consiste en la aplicación de las medidas laborales educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, se aplicara según las circunstancias del caso, del siguiente modo; externación durante la semana o educativa con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones pública educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevara a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y su familia sin que puede exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

La prisión a favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustituto de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituida por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollara en forma que resulte degradante o humillante para el condenado”.

NUEVO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En sesión del pleno de la asamblea Legislativa, verificada el día 30 de abril, se aprobó, por unanimidad de votos de los Diputados, el proyecto de decreto que contiene el Nuevo Código Penal Para el Distrito Federal.

En este nuevo Código la pena de prisión esta prevista en el Título Tercero, en el cual se clarificó el rango de la prisión, que será de tres meses como mínimo y de cincuenta años de prisión como máximo aun en el cumplimiento sucesivo.

Artículo 30.- (Catalogo de Penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I.- Prisión;

Artículo 33.- (Concepto y duración de la Prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados. En toda pena de prisión que si imponga en una sentencia se computara el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años.

Artículo 35.- (Concepto y duración) La semilibertad implica alternación de periodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;
- II Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;
- III Salida diurna con reclusión nocturna; o
- IV Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena automática o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

3.3 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sincroniza una mejor distribución de competencias, mejora el procedimiento sumario en nuestro ámbito, agiliza los capítulos de pruebas y de instrucción, de modernidad a las viejas instituciones y establece una posibilidad calificativa de mayor respaldo a derecho sustantivo.

En relación con el artículo 18 de la Constitución y con el Código de Procedimientos Penales Federales, y el Código Penal, el derecho penitenciario mexicano que procura, no concede el derecho a la readaptación aquel ciudadano mexicano que realice cualquier presupuesto del delito.

El código de Procedimientos Penales, tuvo influencia con la reforma de 1971, la cual le concedió más frescura y eficacia con las instituciones modificadas, reestructuradas y adicionadas; el procedimiento sumario; la forma de presentación de pruebas, la preparación del juicio y las audiencias, al respecto se menciona un gran adelanto y apasionado progreso en la materia, no esta de por mas mencionar el adelanto, meramente técnico, impuesto a la institución de la libertad preparatoria, y a la estructura del antiguo departamento de Prevención Social, después nombrado Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Todas estas innovaciones benefician a un solo sector aunque no como se debiera; el de quienes sufren el derecho penal, por eso nos aventuramos a decir que el legislador del 71 alcanzó una conquista de derechos a favor de los penados, sin

embargo con todo ello es difícil de alcanzar el rango para constituir integralmente el derecho a la readaptación social que tanto se ha venido buscando en esta materia.

“Artículo 580.- El juez o tribunal están obligados a dictar de oficio todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El incumplimiento de esta obligación se sancionara con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo.”

Aquí se haya sujeto el delincuente a la potestad ejecutiva de la Dirección para que determine los siguientes procedimientos.

“Artículo 581.- Recibida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinara a este lugar en que deba extinguir la sanción de la libertad.

Es necesario que sea expedida la sentencia para que la situación de delincuente cambie, pues al recibir la copia de la sentencia la Dirección cambia el status del sujeto, el lugar en que ha de extinguir la sanción privativa de la libertad es aquel que corresponda según la naturaleza de esta pena conforma a la prevenciones constituciones sobre clasificación.

Es así que un adulto no puede quedar destinado en lugares para menores, no puede quedar destinado en pallones para procesados, un varón en lugares destinados para mujeres o viceversa, ni que el reo sea recluso en institución diferente a la que le fue designada.

“Art. 583 cuando algún reo este compurgando una sanción privativa de la libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal ocurrirá a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMA MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO

En fecha 21 de enero de 1971 ante la cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se presentó la iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados que contempla como propuesta y con base en el artículo 18 de la Constitución Federal, la necesidad de establecer una reforma penitenciaria nacional.

Esta reforma penitenciaria era el resultado de la necesidad de establecer criterios generales para el tratamiento de los infractores y por lo mismo el ser desenvueltos a través de los convenios y reglamentos locales atentos a las peculiaridades del mismo en que habrá de aplicarse, en ellas se han acogido a los mas modernos criterios sobre la readaptación social. De esta forma se espera servir con eficiencia la función pública de rehabilitación de delincuentes transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad.

Con la entrada en vigor de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, nuestro país avanza en el ámbito penitenciario y llena una laguna que existía en esta materia.

Esta Ley consta de dieciocho capítulos, que tratan temas relativos a sus finalidades, personal penitenciario, sistema, asistencia al liberado, remisión parcial de la pena y normas instrumentales.

En el capítulo uno queda asentado que la finalidad de la Ley es la de organizar el sistema penitenciario en la República, y que dicho sistema se asentará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

En el capítulo dos se habla sobre el personal penitenciario en el cual para su designación deberá considerarse la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, así como deberán seguir los cursos de

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

formación y actualización que establezcan para un mejor desempeño en sus funciones.

En el capítulo tres, al tratar del sistema, se sostiene que el tratamiento será individualizado, aunque en la praxis esto no se lleva a cabo, en virtud de que existe sobrepoblación y falta de personal, el tratamiento se lleva de cabo de manera grupal. Pero en algunos casos si se realiza atención individualizada, por ejemplo cuando la Dirección de Prevención y Readaptación Social solicita el estudio de algún interno por razón de benéficos o traslados.

También se señala que para la mejor individualización del tratamiento, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que se cuentan los establecimientos de seguridad máxima, colonias y campamentos penales, centros psiquiátricos e instituciones abiertas o cárceles sin rejas, dicha clasificación considera los factores de orden interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad, motivos de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles. En el caso de mujeres, jóvenes y menores infractores se seguirá un método específico, congruente con las peculiaridades de su edad, sexo y personalidad, previéndose la existencia de instituciones especiales.

El Régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará de periodos de estudio y tratamiento, dividido este ultimo es tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas fundándose en los estudios de personalidad los que deberán ser actualizados cada seis meses.

En este tenor el artículo 8, comprende las etapas del tratamiento preliberacional, hasta llegar a la prelibertad con los permisos de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna, o bien, de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, sin embargo con la reforma del 17 de mayo de 1999, se adiciona un último párrafo en el que se establece que no se concederán las medidas señaladas en las fracciones IV y V del citado artículo cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del Código Penal Federal, lo

cual podría ser contradictorio al precepto plasmado en el artículo 18 Constitucional, al respecto la Doctora García Andrade sostiene; "...el texto del último párrafo del artículo 8° es un candado a todo tratamiento penitenciario que impide y hace negatoria la observancia de la garantía de seguridad jurídica, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 constitucional ya que de nada sirve cumplir con los elementos del tratamiento para la readaptación social del interno si nos encontramos con este muro invencible, que deja sin gozar de los beneficios que señala la Ley, a todo aquel que haya sido sentenciado por algún delito que contempla el artículo 85"⁹⁶.

En lo que corresponde al trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo se preocupa la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar la gradual autosuficiencia de los reclusos, aunque en realidad es una lista de buenas intenciones que no se logra cumplir por falta de apoyo por parte de las industrias, quienes no han mostrado mayor interés por emplear a los internos, la mayoría se dedica a las artesanías, y la familia del interno es quien vende los objetos. Hay un dicho que sostiene que "la ociosidad es la madre de todos los vicios" así que a este tipo de trabajos se le reconocería que trata de sacar del ocio y el aburrimiento a los internos.

Se ha puesto especial cuidado en el contacto de los reclusos con personas libres, los contactos con el mundo exterior, son de vital importancia, tales como los diálogos del interno con el defensor, familiares y amigos, estas relaciones deben de estar regidas por criterios de moralidad e higiene, particularmente para la institución llamada visita conyugal o íntima.

Ese punto es realmente importante, ya que facilita el proceso gradual de la readaptación social, ya que en este periodo el interno puede caer en el clásico

⁹⁶ GARCIA ANDRADE, Irma, "El Sistema Penitenciario Mexicano" retos y perspectivas, Sista, México, 2000 Pág. 220-221

autismo, es decir sin deseos de comunicarse con persona alguna (sobre todo en las personas que están reclusas por primera vez) así que el hecho de que se trate de que no pierda las relaciones familiares y de amistad, jugará un papel importante para ayudarlo a superar esta difícil etapa por lo que atraviesa.

Aunque es importante señalar que en la realidad muchas veces el interno prefiere que sus familiares y amigos no lo visiten por el trato vejatorio que puedan sufrir por parte del personal de custodia.

Para que los reclusos no queden sustraídos a la protección precisa de las leyes y de los reglamentos en cuanto al régimen de disciplina, se determina que tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias que en ningún caso deben de ser producto de la arbitrariedad queden puntualmente consignadas en los reglamentos carcelarios asimismo se establece un procedimiento sumarisimo para la imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno. Se prohíbe todo castigo cruel consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante el pago de cuotas.⁹⁷

En el párrafo tercero del artículo 13, nos dice que los internos tiene derecho a transmitir quejas, peticiones pacíficas y respetuosas a las autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita a la cárceles. Lo anterior encuentra su fundamento legal en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 5° fracción III que a la letra dice “la vigilancia en la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley, en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos por delitos federales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad; de observar irregularidades,

⁹⁷ basta tener acceso a las fotografías que muestran que Los reos del dormitorio nueve de los reclusorios varoniles Sur y Oriente viven como reyes: tienen canchas de tenis y raquetas para jugar frontón, para darse cuenta que ni por asomo se cumple este precepto

las pondrá en conocimiento de dicha autoridad o de sus superiores, y en su caso, iniciara la averiguación previa”

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, también cumple con esta tarea de visitar las cárceles, sobre la base del principio de legalidad penitenciaria.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las bases, es la remisión parcial de la pena, en la que se traduce, de manera práctica, los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros y nacionales, y esta apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podría operar en forma mecánica ni automática, y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social. Por otra parte se debe de poner énfasis en que el fundarse sobre la readaptación social del sentenciado, la remisión parcial de la pena encuentra claro apoyo en el artículo 18 de la Constitución Federal.

En el cumplimiento de esta tarea se considera que la iniciativa de ley, tendría aplicación respecto a los reos no federales y canalizando para instrumentar la aplicación, ejecutar y desarrollar esta tarea, a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que sustituiría al entonces Departamento de Prevención Social.

Aún cuando la situación jurídica de los enjuiciados sea bien diversa la de los sentenciados, lo cierto es que se hallan sometidos a privación de la libertad cautelar un primer caso, penal en el segundo, situación que establece entre ambas categorías conexiones obvias y cierto es, que la vida en cautiverio, es mas prolongada en el caso de los sentenciados que en el de los procesados, pero también significa en el de estos, impone ciertos tratamientos comunes; desde luego, solo los compatibles con la situación propia de los procesados que pueden ser contemplada y resuelta por vía de excepción frente a los sentenciados, esto es que en un principio y dada su sumisión a un mismo genero de existencia cuyas características físicas, reales,

inmediatas son del todo iguales, las normas sobre sentenciados rige también el caso de los procesados, salvo excepción expresa de la ley. Al respecto Sergio García Ramírez comenta; "Es cierto que el internamiento del preso cautelar tiene como propósito fundamental su custodia y no puede hablarse, por lo mismo, de readaptación social. Pero es posible en cambio hablar de medidas conducentes a la preservación de la dignidad del preso al mantenimiento de su equilibrio y salud, a la permanencia de sus vínculos familiares, a la subsistencia de sus dependientes, a su educación y recreo, etcétera. Estos objetivos entroncan perfectamente con los fijados a la hipótesis de los sentenciados aun sea por una vía distinta de la readaptación social."⁹⁸

3.5 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

La asamblea de Representantes del Distrito Federal expidió bajo la facultad conferida en el artículo 73, fracción VI, base 3º, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990.

Dicho Documento esta constituido por 170 artículos mismos que a la vez conforman XVI capítulos y siete artículos transitorios.

El capítulo primero se intitula Disposiciones Generales, el cual precisa que el objeto de este reglamento es la regulación del Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que deberá integrar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y Centros de Readaptación

⁹⁸ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, "Comentarios a la Ley de Normas Mínimas" Legislación Penitenciaria Mexicana, Mexicana, Pág. 91

Social para adultos, respetando la competencia que al respecto corresponde a la Secretaría de Gobernación.

Establece que existirán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados. En particular el artículo 7 sostiene; "La organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación."

En este capítulo se prohíbe toda forma de violencia física o moral que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos, por lo que la autoridad no podrá realizar, tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Por otro lado declara que los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos, que las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Otro aspecto muy importante es la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y así evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas.

El Capítulo II se denomina "de los reclusorios preventivos" y al respecto señala que durante la prisión preventiva se deberá: Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma; Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado; evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y,

Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el Procedimiento Penal.

El Capítulo III se intitula “De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad” en donde se ordena que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

En el capítulo IV denominado “Sistema de Tratamiento” (que es la parte mas importante para nuestro trabajo) se sostiene que en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo. Que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario ó existentes que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos. En la sección segunda de este mismo capítulo intitulada “del Trabajo” se dan las normas para el trabajo penitenciario, sosteniendo que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

La sección tercera es sobre la Educación donde se señala que la educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

En la sección cuarta habla de las relaciones con el exterior del interno y dicta que estos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento. Se dan las reglas a seguir en la visita familiar y en la visita íntima.

En la sección quinta habla sobre los servicios médicos en los reclusorios los cuales contarán permanentemente con servicios medicoquirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos.

En el capítulo V se habla del Consejo Técnico Interdisciplinario y sostiene que en cada uno de los Reclusorios Preventivos y Penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

El Capítulo VI toca el tema de las instituciones abiertas y declara que son aquellos establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social mediante la aplicación de las medidas previstas por el artículo 27, 2do. párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal y por la fracción V del artículo 8o. de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Las instituciones abiertas funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de

la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El capítulo VII se intitula “De los Reclusorios para el cumplimiento de arrestos” y dice que son aquellos establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

El capítulo VIII habla del Personal de las Instituciones de Reclusión, aquí habla del personal con que contarán los reclusorios que se requiera para su adecuado funcionamiento.

El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las Instituciones de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

En el capítulo IX llamado de las Instalaciones de los Reclusorios se dice que para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los reclusorios destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes.

El Capítulo X tocante al Régimen Interior en los Reclusorios dicta las bases sobre las cuales estará asentada las relaciones entre el personal y los internos, en la cual se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto. Queda prohibido el empleo de

toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.

Habla sobre la correcciones disciplinarias a los internos que incurran en infracciones y que estas serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión inmediata a la Comisión de la Infracción.

Los delitos o faltas cometidas por el personal del sistema de Reclusorios del Distrito Federal, serán sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las disposiciones Penales y Laborales aplicables.

El capítulo XI se llama De los módulos de alta seguridad y señala que tanto en los Reclusorios Preventivos, como en los de Ejecución de Sentencia, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados. Los módulos de alta seguridad, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio.

En los módulos de alta seguridad, existirá atención técnica permanente de índole médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógico-educativa, cultural, deportiva y recreativa, que incidan en la readaptación social.

El capítulo XII intitulado De la Supervisión ordena que para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se constituye un Organismo de Supervisión General que se encargará de supervisar en forma permanente cada uno de los Centros de Reclusión.

En el Capítulo XIII denominado De los Traslados se señala que Los internos de un Reclusorio podrán ser llevados fuera del Establecimiento con las medidas de seguridad previstas en el manual correspondiente.

Y al final en el Capítulo XIV se establecen las Disposiciones Complementarias en donde se habla de la coordinación que se realizara por parte de la Dirección General de Reclusorios, con el Poder Judicial, con las Procuradurías y con las Defensorías de Oficio, tanto Federales, como Locales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de diseñar medidas conjuntas para evitar los rezagos y promover los sustitutivos penales, abatiendo la sobrepoblación.

Las utopías brillan en teoría para siempre,
pero en la práctica son un fracaso o, cuando mas,
flor de un día o estrella fugaz;
hay en algún tiempo (siempre breve)
y en lugar determinado (perennemente pequeño)
en que se pone a funcionar el producto intelectual mientras el creador vive,
en forma aislada y experimental, su creación;
asi requiere ejemplificar para generalizar.
Pero apenas abandona su tarea realizada,
las nuevas manos la estrangulan impiadosamente: no era su hijo.
Tal vez las utopías sean una especie de animal social
que solo admite un amo...⁹⁹

⁹⁹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, ¿Por qué ha fracasado la prisión?, Iter Criminis, Revista de Ciencias Penales, INACIPE, México, Numero 2, Segunda Epoca, marzo 2002 Pág. 12

CAPITULO CUATRO

4.1. LA SOCIEDAD CARCELARIA

"La prisión es la expulsión del grupo;
es el destierro a un país peor que el que existe fuera de prisión"¹⁰⁰

Existe un microcosmo carcelario que es una representación viva del macrocosmo social, y al igual que en el segundo existe una "socialización" en el primero hay una "prisonalización",¹⁰¹ es decir una adaptación a su medio; integrarse a las costumbres, tradiciones y cultura de la sociedad carcelaria.

Evidentemente esta adaptación dependerá del tiempo en que el sujeto este preso, sus rasgos de personalidad, su nivel socioeconómico y cultural, sus conexiones con otras personas del exterior y su grado de integración a la delincuencia organizada.

El Maestro Rodríguez Manzanera afirma: "La prisión es un mundo artificial; ficticio como sociedad pero terriblemente real; microcosmos que reproduce (en muchos aspectos caricaturizado) a la realidad social del exterior, realidad a la vez tan cercana y tan lejana."¹⁰²

Así como aquí afuera la sociedad se rige sobre la base de un código tácito de conducta, allá adentro también existe un código de valores, los cuales descansan sobre varios principios básicos;

- 1.- No afectar o traicionar a los compañeros, sobre la base del principio de lealtad, solidaridad y cohesión al grupo
- 2.- Obstaculizar la labor del personal penitenciario, preferentemente atacando el "principio de autoridad"
- 3.- Obtener a través de la manipulación, condiciones de privilegios y beneficios dentro del establecimiento, como por ejemplo resaltan; control de negocios,

¹⁰⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "La crisis Penitenciaria y lo sustitutivos de la prisión" Op. Cit. Pág. 5
cita a Morris Noval

¹⁰¹ término acuñado por Donald Oeimer en 1940

¹⁰² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "La crisis Penitenciaria y lo sustitutivos de la prisión" Op. Cit. Pág. 4

reclasificaciones o zonas privilegiadas, facilidades para las visitas familiares e íntimas, alternativas preliberacionales, etc.

4.- La sociedad de reclusos es autoritaria y rígida, y posee una estructura jerárquica. En todas las instituciones existe un grupo de dirigentes.

Al igual que en la sociedad sobresalen líderes, en la sociedad carcelaria también los hay, desgraciadamente, estos líderes se caracterizan por ser los más violentos, o con mayores influencias con las autoridades.

Este Código de valores de la subcultura carcelaria crea en el interno conductas de violencia y resentimiento en contra de la sociedad que lo recluyó y lo puso en esa situación sin salida, ya que todos los internos tienen que acatar estos valores entendidos si no quieren ser víctimas de salvajes palizas. Y son los reos más peligrosos, con mayor número de ingresos o que cumplen elevadas sentencias los que mayor interés muestran en que este código sea observado y respetado.

Por otro lado al igual que aquí afuera, en la cárcel también existen diferencias sociales muy marcadas, por un lado tenemos a los presos pobres, marginados y muchas veces analfabetas, y por el otro (en un número reducido) tenemos a los presos con poder económico o influencias dentro del establecimiento. En el primer grupo encontramos sujetos que a juzgar por su origen social se descubre la extrema pobreza, la falta de oportunidades de trabajo y las familias desintegradas, y para ejemplificar este grupo tenemos a los indígenas, quienes aquí afuera sufren doble discriminación, una por ser pobres y otra por ser indígenas, la mayoría de ellos cumplen sentencias muy largas por no poder defenderse de los cargos que se les imputan, ya que por ser analfabetas carecen de una defensa jurídica adecuada y es en ellos en donde cae todo “el peso de la ley”.

Una vez dentro, el indígena formara parte del grupo más golpeado en donde volverán a ser víctimas de la discriminación que sufrieron aquí afuera, al ser sometidos por los demás presos a trabajos forzados, vejaciones, malos tratos e injusticias. Ocupando las celdas con otros parias en donde viven hacinados y realizan las labores más humillantes como hacer mandados, recoger basura y la

llamada “fajina”, ellos junto con los mas miserables formaban el grupo de los conocidos como “erizos”, los cuales pasaran a ser parte del sótano de la sociedad carcelaria, con todas sus miserias humanas; le formaran al “rancho”¹⁰³ y harán obligatoriamente la “talacha”. Los otros, “los padrinos” son los que disfrutan de privilegios, los que tendrán una estancia lo más agradable posible, los que seguirán aprovechándose de los que nada tienen, comerán y vestirán mejor, sus celdas estarán limpias y confortables.

En la diferenciación social dentro de las cárceles se toma en cuenta el contraste económico y la integración a la vida delictiva. Así una persona que llega acusado de cometer cierto ilícito es parte de una determinada clase social o determinado subgrupo delictivo y como tal se integra a un dormitorio, consumirá ciertos alimentos y utilizará o no aparatos eléctricos, ropa específica etc.

En ese sentido la cárcel no presenta mayor diferencia a la vida aquí afuera, los pobres seguirán siendo pobres, y los ricos llevarán mejor su vida en reclusión, aquí los polos sociales conviven sin mezclarse, el privilegio ofensivo y la miseria imperiosa se ven la cara en esta sociedad cerrada, es por ello que la constante anarquía que prevalece en la sociedad carcelaria, proveniente de las injusticias y los privilegios descarados.

Por otro lado los internos tienen que pasar otros tragos amargos como lo es la comida en prisión:

“Allá adentro se siente uno de lo peor. Ni a la hora de la comida se puede estar a gusto, luego... ¡esas comida que dan! Palabra que no se la deseo a nadie... casi siempre la carne está verde, el guisado huele a podrido, es un olor que no se aguanta. Los huevos apestan tan feo que parece como si muchas personas estuvieran haciendo del baño”¹⁰⁴.

Nadie se preocupa por la higiene del “rancho” los internos que pueden compran su propia comida por miedo a contraer alguna enfermedad y por lo escasa que es.

¹⁰³ es la comida que se les da a los internos

¹⁰⁴ Aviles, Jaime, “Historias desde la cárcel” Secretaría de Gobernación, México 1993, Pág. 28

Sobre las condiciones infrahumanas de vida carcelaria mucho puede decirse, y la alimentación que consume mayoría de los reclusos es una muestra de ello

Por otro lado tenemos el ocio generalizado a que están sometidos la mayoría de los internos, que les hace más propensos a la depresión, crisis nerviosas y frustración lo que contribuyen a que los presos no puedan sacar sus energías y provoquen violencia dentro de los establecimientos.

Todo esto conlleva a la crisis del interno y poco después a su adaptación a este tipo de subcultura en donde después él será participe activo.

La domesticación del interno se da desde su ingreso al penal, (excepto si ese sujeto ya ha tenido ingresos anteriores al mismo y tenga amigos en dichos centros de readaptación social) se les identifica administrativamente, se les hace una ficha tomándoseles fotografías tanto de frente como de perfil, se procede a tomarle huellas dactilares, a cambiarlo de ropa, asearlo, posteriormente se le hace entrega de ropa de la institución que en ocasiones se encuentra en mal estado de conservación, posteriormente se le asigna un dormitorio, lugar en el cual tiene que someterse a un líder, quien es un interno que controla los dormitorios, mismo sujeto que le ordena y le cobra una cantidad de dinero para que se abstenga de realizar las labores de fajina, a las personas que si realizan esta actividad en ocasiones son golpeados con brutalidad por parte de otros internos con palos, cables y en ocasiones con tubos en las piernas, también se tiene que pagar seguridad para que no le suceda nada.

Las degradaciones marca aún mas con la mala alimentación, falta de higiene que reina en la institución, en las humillaciones de que lo hace objeto el personal, en la vigilancia total, en las presiones que tiene constantemente y con el temor de que si infringen el reglamento impuesto por los propios internos y custodios.

Esta es la sociedad carcelaria, con la que el interno tendrá que convivir, aprender a sobrevivir y la que lo acompañara en su trayecto hacia la "readaptación social", pero este no es el único problema como lo seguiremos viendo.

Muchos existen sin existir, porque sus hijos, hermanos o esposas, prefieren olvidarlos antes que aceptar un vínculo con ellos. Su vida inicia con el pase de lista

por las mañanas y ahí, con sus esperanzas de mejora casi nulas, lo que florece, son sus ideas perversas, reprobables. Así es el rostro de la delincuencia tras las rejas y así viven en su mundo. Ese que apenas percibimos y condenamos sin darle oportunidad de una readaptación adecuada.

4.2. PERSONAL PENITENCIARIO

Los vigilantes se pavoneaban aquí y allá
Custodiando su rebaño de bestias;
Lucían sus galas dominicales.
Pero nosotros conocíamos su ignominioso trabajo
Por los restos de cal viva adheridos a sus botas
Oscar Wilde

El elemento técnico humano es uno de los aspectos técnicos fundamentales de la prisión; sin duda alguna, el eje donde debería descansar el buen funcionamiento de la misma, sin embargo no es un secreto que la corrupción entre el personal penitenciario corroe el sistema y representa uno de los más grandes problemas a combatir.

El abandono en que se encuentra nuestro sistema penitenciario es incuestionable, prueba irrefutable de esta situación son los mandos medios y superiores que trabajan en los establecimientos penales, en donde salta a la vista la falta de aptitud profesional, misma que se conjuga frecuentemente con nula experiencia para dirigirlos.

Mientras que en otras especialidades las instituciones exigen estudios de posgrado para encomendarle aun profesional determinada actividad, en las cárceles basta ser amigo o compadre o miembro del grupo político de un funcionario para conseguir estar dentro de la nomina, por otro lado también falta capacitación y formación para el personal penitenciario.

Es importante señalar que en toda la República, nada más el Estado de México y el Distrito Federal cuentan con su respectivo Instituto de Capacitación Penitenciaria

(INCAPE), pero que éste únicamente tiene la función de entrenar al personal de seguridad y custodia, y respecto al personal directivo no existe en las entidades ningún organismo que los profesionalice.

Actualmente en México existe un organismo público que imparte postgrados de especialización en materia penitenciaria para dirigir las cárceles: el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Pero no se ha establecido una normatividad con requisitos mínimos a los candidatos, aunque la teoría readaptacionista sí define los mismos.

Cabe puntualizar que en nuestro país hemos tenido sobresalientes antecedentes de proyectos en la preparación del personal carcelario, sin embargo, éstos no han tenido continuidad. Entre los más importantes destacan los siguientes:

En 1949, en la Universidad Nacional Autónoma de México se constituyó la Escuela de Capacitación del Personal de Prisiones dirigida por la penitenciarista española Victoria Kent, pero desgraciadamente desapareció dos años después.

En 1954 en la Cárcel de Mujeres del Distrito Federal su Directora María de Dolores Ricaud aceptó la colaboración de los alumnos del doctorado en derecho para impartir conferencias a las nuevas celadoras.

En 1967, previo a la inauguración del Centro Penitenciario del Estado de México, en Almoloya de Juárez, el Doctor Sergio García Ramírez y el Doctor Antonio Sánchez Galindo pusieron en marcha los trabajos de capacitación y adiestramiento del personal técnico de custodia, "fuente de aciertos y oportunidades para la cancelación del viejo y desvalido directorismo"¹⁰⁵

En materia de capacitación y adiestramiento del personal de prisiones la crónica del penitenciarismo mexicano registra numerosos cursos, diplomados y conferencias. Sin embargo, nunca se llegó a constituir un organismo nacional rector en la formación del personal directivo y técnico.

El personal directivo penitenciario lo conforman los siguientes cargos:

¹⁰⁵ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario" Mesis, México 1976, Pág. 9

1. El director del establecimiento, presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, encargado de dirigir y administrarlo, y responde ante las autoridades administrativas (Comisión Técnica de Reclusorios en el Distrito Federal)
2. El subdirector técnico, que tiene a su mando al personal técnico de la institución, esto es, psicólogos, criminólogos, pedagogos, trabajadores sociales y médicos; en caso de ausencia del Director es quien lo sustituye.
3. El subdirector administrativo que es el encargado del personal administrativo (compras, contabilidad, nominas etc.)
4. El subdirector jurídico, responsable de la situación jurídica de los reos y de mantener relación con los juzgados, y
5. El jefe de seguridad y custodia, que manda al personal respectivo, y es el encargado de la seguridad

Alicia Herrera Rodríguez, quien fuera Directora General de Prevención, Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del estado de Tamaulipas, en una entrevista concedida aun semanario reconoció que:

"...el problema de mayor gravedad era la contratación discrecional de directores. Eso yo lo viví. La selección era por compromisos políticos o compadrazgos, en lugar de ver si era la persona adecuada." ¹⁰⁶

Y es ahí donde comienza la reflexión de que tanta autoridad moral podrá tener el personal penitenciario para tratar de ayudar al interno a la readaptación, la mayoría de las prisiones está dirigida por profesionistas que no tienen experiencia en el sistema penitenciario y esta función social es muy delicada.

Un directivo improvisado no puede tener más propósito que enriquecerse de los negocios ilícitos que florecen en los penales. Pero cuando estallan los motines no saben que hacer, tampoco puede prever los problemas que se incuban dentro de la población interna.

¹⁰⁶ Proceso No. 1064, marzo 23 de 1997.

El artículo 4° de la Ley de Normas Mínimas establece: "El personal directivo, técnico y de seguridad debe ser seleccionado considerando su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales". Por su parte, para Naciones Unidas, el personal penitenciario cumple un valioso servicio social y la regla 46 del Primer Congreso establece que ni los programas del tratamiento más progresivo, ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de la misión. Asimismo se afirmó que "la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión, le ha convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación con todos los miembros".¹⁰⁷

Por su lado las Reglas Mínimas de la Organización de Naciones Unidas en su numeral 47 dice: "La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados y mantendrá, en el espíritu del personal y en la opinión pública la importancia del servicio social que presta". En su numeral 51: "El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función de administrador, deberá consagrar todo su tiempo su función social y residir en el establecimiento o en las cercanías inmediatas".

En la práctica tanto el espíritu de la ley como el de las Normas Mínimas han sido letra muerta. Por su conducta ética el directivo de una cárcel resulta trascendental, pues si se pretende inculcarle al sentenciado vivir respetando la legalidad basta recordar que éste lo identifica con el Estado que mantiene la vigencia de la ley, y con los valores de la autoridad. Un funcionario que extorsiona al preso no tiene autoridad moral para pretender readaptarlo.

Esta regla se aplica no solo al personal directivo sino a todos en general, custodios, psicólogos, administrativos, etc. Al respecto el maestro Luis de Pont sostiene "Es destacable que el personal no considera más al detenido como un culpable a quien

¹⁰⁷ Informe del Congreso, Pág. 80 Ginebra del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1965

él debe asegurar el castigo, sino más bien como a un inadaptado social a quien debe aportar, durante el tiempo de su internamiento, los medios para corregirse¹⁰⁸.

Pero en la realidad esto es inexistente, como mencionamos anteriormente con que autoridad moral podrán las autoridades intentar readaptar al interno, si muchas veces es él quien personalmente le facilita los medios para seguir delinquiriendo.

El velo de corrupción que cubre nuestro sistema penitenciario abarca no solo a los altos funcionarios sino hasta el personal de custodia quien es el que tiene trato más directo con los reclusos, y quienes con la finalidad de lucro son quienes facilitan la introducción de alcohol y drogas fomentando así el mismo ambiente corrompido que tenían los delincuentes antes de estar reclusos. Por otro lado es esta corrupción la que permite las diferencias sociales dentro de la prisión, mientras quienes tienen el poderío económico compran a las autoridades para tener un nivel de vida cómodo y sus celdas con todos los servicios posibles, pero la mayoría de los internos provienen de sectores marginados y son los que sufren las consecuencias de la prisión; la mala alimentación, el hacinamiento, falta de higiene y la sobrepoblación en las celdas, entre otros.

No son pocas las denuncias que se han hecho al respecto pero si poca la respuesta.

El exdirector de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Carlos Tornero señaló: “En los reclusorios el rohypnol circula libremente entre internos, custodios, secretarios, personal técnico, cuesta de dos a cinco pesos la pastilla, y los erizos, los de meros abajo, lo combinan con desechos mixtificadas para gozarse en la ilusión de un efecto prolongado. Las prisiones son un reflejo del sistema que prevalece en las instalaciones ruinosas gobernadas por el narcotráfico.¹⁰⁹ Los internos denuncian pagos por servicio médico odontológico en las prisiones, como es el caso de un interno del Reclusorio Norte del Distrito Federal, “Julio T. Interno del dormitorio cinco dice; el servicio médico esta tan carente que difícilmente te puede ayudar a aliviar una gripa mucho menos enfermedades

¹⁰⁸ MARCO DEL PONT, Luis, “Derecho Penitenciario” Op. Cit, Pág. 308

crónicas. Al igual en el servicio odontológico, que es muy malo, hay una corrupción inmensa. El dentista del reclusorio norte que atiende pide que le pagues entre 100 y 200 pesos, según sea el caso y lo que te vaya a atender. Eric Alberto otro interno del dormitorio cuatro; a mi me toco ver varios casos de compañeros que estaban sumamente enfermos y me toco pelear no solamente con los médicos, sino con los llamados técnicos penitenciarios, con los que se pretendió cambiar el sistema penitenciario, pero realmente no fue así, puesto que dichos técnicos incurrir en las mismas corruptelas. Todo el trámite es burocrático, que la gente prefiere buscar sus propios remedios, entre estos remedios para los dolores de muelas, se compra cocaína para anestesiarse la parte inflamada".¹¹⁰

Es inaudito este problema en las prisiones, la corrupción, la falta de vocación y preparación.

Es importante no solo atacar y criticar al personal en general tenemos por otro lado que analizar que también a ellos aquejan problemas que después se verán reflejados en su trabajo, como lo son;

- Falta de remuneración; esto afecta ineludiblemente su desempeño y la forma de conducirse con el interno y los familiares que van a visitarlo, es quizá el detonante para la corrupción, ¹¹¹ es necesario que tengan un salario digno para poder exigirles un mejor desempeño, sobre todo a los custodios, quienes son los que tienen el sueldo mas bajo y el mayor contacto con los internos de ellos dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la rehabilitación. Es como define el Doctor Sánchez Galindo el personal de "línea de fuego" que se enfrenta diariamente con el interno, agregando que un mal vigilante perderá a toda la institución ya que como esta en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo puede prevenir la existencia de conflictos o

¹⁰⁹ Diario "Uno mas Uno" 9 de enero de 1994, Pág 14

¹¹⁰ Diario "Novedades" 6 de marzo de 2000 pág. A-10

¹¹¹ no estamos de ninguna manera justificando la corrupción que existe entre el personal, sabemos que no necesariamente son los bajos sueldos los que predisponen a individuo a corromperse, si este fuera el caso nuestro políticos de alta monta serian un dechado de virtudes en esta cuestión

desordenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad y ayudar al personal técnico, aportando sus observaciones.

- Falta de personal; no se dan abasto para atender las necesidades de los internos, en este caso a nadie se le puede exigir lo imposible, sin suficiente personal se puede hacer mas propicio las fugas, los motines por un lado y por el otro no se alcanza a cubrir el tratamiento individualizado
- Falta de formación; las relaciones personal-interno es uno de los puntos básicos centrales en el estudio de una sociedad carcelaria ya que una de las funciones del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación del interno, pero en la práctica observamos frecuentemente que la función de este personal se limita a la custodia y vigilancia de cada uno de los internos y de cada uno de sus movimientos para evitar una evasión o fuga de presos, peligro que es latente y se da con frecuencia debido a que los internos y no soportan tanta corrupción, drogadicción, malos tratos, violaciones a sus derechos

El personal suele guardar cierta autoridad y considera desvalorizada a la población, se consideran diferentes y superiores a todos ellos, los cuales hacen que haya una frialdad y rechazo entre ellos. Pero no hay que olvidar que este trabajo es muy difícil ya que los custodios o guardias son los que están en contacto permanente con la población interna y reciben diversas presiones y tensiones ejercidas por las autoridades y por los propios internos, pues cuando hay alguna carencia o disconformidad, las primeras reacciones abrasivas las recibe el personal de vigilancia y cuando hay algo que no funciona las autoridades del penal les llaman la atención.

En México, casi siempre han sido los intereses políticos los que han movido las designaciones y cambios del personal penitenciario, la prisión es un botín político que da dividendos, designando a un amigo y este a su vez puede nombrar a todos los amigos que permiten privilegios, en virtud que existen interés poderosos entre algunos internos distinguidos.

Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considera la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. La Doctora Emma Mendoza Bremauntz, señala; "respecto al personal penitenciario, el capítulo segundo de ley en comento expresa que para su designación se tomará en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. En la práctica casi nunca se cumplen estos requisitos especialmente tratándose de personal directivo, cuya designación generalmente obedece a criterios circunstanciales o del mayor interés que en la readaptación tenga las autoridades responsables de dicho nombramiento. Por desconocimiento del manejo penitenciario con frecuencia se recurre a personal con antecedentes policiales o militares confundiendo la seguridad de las cárceles con las verdaderas necesidades de estas".¹¹²

- Ausencia de vocación; La vocación de carcelero difícilmente se adquiere en los juegos de la infancia donde se es policía o ladrón. Jamás se es carcelero. No surge pues esta actividad como una vocación lejana e interior de los primeros pasos de la vida. Eso le otorga un valor de extrema importancia al hecho de inclinarse por la función penitenciaria, que se ha definido previamente como servicio social o misión social, partiendo de la premisa de beneficiar a la readaptación social del delincuente. Dicho sea de paso, a estas alturas tal premisa ha perdido valor en el campo criminológico y penitenciario; por su costo, por un lado, y por las realidades sociales, por el otro. No se puede readaptar a nadie a la misma sociedad o al mismo ambiente que lo hizo y lo ha lanzado a la delincuencia. Igualmente ocurre con la

¹¹² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, "Derecho Penitenciario", Mc Graw Hill Interamericana editores, México 1998, Pág 239

llamada crisis del tratamiento carcelario. Alguna vez se dijo que a la pregunta “¿la prisión regenera?” habría que cambiarla por “¿el personal regenera?” Ambas cuestiones forman parte de una paciente inutilidad donde, como en otras latitudes, la privación de libertad es la sanción más importante y de mayor aplicación. Y lo que es considerablemente peor: apenas ingresado el delincuente preventivo que aún no se sabe y por largo tiempo no se sabrá si es culpable, comienza a sufrir la pena.

Sabe el personal penitenciario que con los medios y servicios con que cuenta, ligados a esas cárceles atiborradas de seres humanos, es imposible hacer algo que dignifique y estimule su profesión. De ahí que, ligado también a otros motivos, suele sentir vergüenza y menoscabo social por su actividad en las cárceles, lo que se traduce en desidia. Y ésta, de modo invariable, en ineficacia.

- Influencias políticas; la cárcel en nuestro país se ha visto como un botín político, de donde todos quieren llevarse una tajada.

4.3 VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las personas aún en su calidad de presos, guardan derechos humanos bien definidos, previstos en diversos tratados y en nuestra Constitución Política, aunque hay quien piensa que hay que tratarlos con mano dura y sin ningún miramiento, al respecto el Licenciado Miguel Sarre Iguiniz, tercer visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos manifestó: “...hay problemas de orden ideológico entre los directivos o responsables de cárceles en el país. A ellos no les toca juzgar otra vez a

los reos que ya fueron sentenciados por los delitos, no tienen porqué imponer otra carga a la que ya de por sí pesada de la privación de la libertad."¹¹³.

Considero pertinente definir qué se entiende por derechos humanos y cuáles son éstos. Una definición simplista la encontramos en el artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que a la letra dice: "Los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano".

De manera concreta los derechos humanos reconocidos explícitamente en México, son todos aquellos que se conocen en su mayoría como "garantías individuales" y que corresponden al título primero de la Constitución abarcando los artículos 1º al 27º que consagran el derecho a la vida, a la propiedad privada, a la seguridad personal y jurídica, el derecho a ser juzgado imparcialmente por una autoridad, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, etcétera.

Para saber cuales son los derechos de los internos recluidos en una prisión hay que hacer referencia a dos documentos que sistematizan los derechos y obligaciones que tienen las personas privadas de la libertad: a) Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, promulgado en el congreso de la ONU en Ginebra, Suiza, en 1955, y b) Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, de la ONU adoptado en 1990.

Desde esta perspectiva es posible agrupar los derechos humanos de los presos en rubros. El primero que habrá que mencionar será el derecho que garantiza la integridad física y moral. Las Reglas Mínimas establecen en su numeral 31 lo siguiente: "Toda sanción cruel, inhumana o degradante, incluidas las penas corporales y el encierro en celda oscura, quedaran completamente prohibidas".

De momento cabe reflexionar sobre la vigencia de este derecho a partir de la verificación empírica y los hechos no mienten: en las cárceles mexicanas se tortura, maltrata y agrede sistemáticamente a los reclusos. La violencia es ejercida

¹¹³ *Uno más Uno*, julio 6 de 1994.

indistintamente por directivos, cuerpo de custodia y la delincuencia organizada (llamado también "autogobierno").

"El 2 de enero de 2001, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal recibió queja de la madre del interno Salvador González Centeno, quien refirió que su hijo fue golpeado por un custodio y otro más presenció la agresión; a consecuencia de las lesiones sufrió el estallamiento de vísceras, por lo que tuvo que ser trasladado al Hospital Balbuena, en donde fue intervenido quirúrgicamente y le extirparon el bazo y casi la totalidad del páncreas."¹¹⁴

Para nadie es un secreto que el personal de custodia golpea, maltrata, extorsiona, e incluso asesina a los presos, principalmente aquellos que provienen de las clases sociales empobrecidas.

"En el dormitorio 8 del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente se filtra gran cantidad de agua por el techo, lo que provoca encharcamientos en esta época. Varias estancias carecen de taza en el sanitario, los internos de cinco celdas están prácticamente aislados en ese sitio sin servicio alguno, lo que ocasiona que defequen en una cubeta; junto, hay un sanitario que es utilizado para almacenar basura y desechos orgánicos que permanecen allí varios días."¹¹⁵

En realidad las prisiones son lugares en donde los sádicos pueden desahogar sus instintos primitivos cobijados en la impunidad.

Escudados en dogmas rudimentarios, como que ellos son los representantes del orden, la disciplina y la legalidad, los custodios (conocidos por los internos como "monos", "gorilas", "ojetes", y en Almoloya como los "nazis") son simultáneamente temidos y odiados.

El abuso de poder y los excesos se enseñorean sin ningún recato dentro de las prisiones. La inexistencia de reglamentos internos lo favorece, por una parte, y por

¹¹⁴ Boletín de prensa N° 68/2002 emitido por Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 28 de octubre de 2002. 2

¹¹⁵ Boletín de prensa N° DGCS/083/02 emitido por Comisión Nacional de Derechos Humanos el 26 de junio de junio de 2002

otra, aunque el centro tenga alguno, es letra muerta, dado el estado de cosas imperante dentro de ellas.

Bajo el tenor arriba señalado, resulta casi imposible abstraernos de la función de contención que desempeñan en la dinámica y organización carcelaria las llamadas celdas de segregación, en donde todavía no se conoce la idea de la dignidad del hombre.

Allí permanecen algunos prisioneros encerrados durante meses, e incluso años en condiciones infrahumanas: celdas oscuras, sin agua, sin ventilación y escasa alimentación. En algunas prisiones se soldaba la celda, tal como ocurría en Z.O. (Zona de Olvido) de la penitenciaría de Santa Marta Acatitla, en el Distrito Federal. En las celdas de segregación se le infligen dolores y sufrimientos graves al interno. Si dicho castigo tiene el objeto de inducirlo aun comportamiento determinado por acto que haya cometido, los resultados serán siempre en sentido contrario.

No resulta redundante que se insista en la ilegalidad de las celdas de segregación, y que toda sanción deberá estar fundada conforme lo establece el correspondiente reglamento interno de la prisión. Al respecto de las celdas de castigo conviene traer a colación el artículo 7 de los Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos, que a la letra dice: "Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción".

Los derechos humanos que garantizan una instancia digna y segura en prisión son frecuentemente violados.

Debemos recordar que tanto la Constitución Política en su artículo 18 establece la obligatoriedad de separar a los reclusos según su situación jurídica, procesados y sentenciados; por sexo. La Ley de Normas Mínimas en su artículo 4 reitera este ordenamiento, y La Normas Mínimas de la ONU en su artículo 8 recomienda la separación por categorías de internos.

“Más de siete mil mujeres detenidas en etapa de averiguación previa, prisión preventiva o que compurgan una sentencia ven violadas muy frecuentemente sus garantías constitucionales y derechos humanos, al estar confinadas en las mismas áreas de los reclusos varones en cárceles del sistema penitenciario nacional... A las mujeres se les trata, de hecho, como si fueran una "subcategoría" y se les confina en pequeños espacios adaptados en áreas del gobierno, aduanas de vehículos, locutorios, estancias de visita conyugal, habitaciones de revisión de visita femenina, o en las áreas de sanciones administrativas para el personal de seguridad".¹¹⁶

Las condiciones de las instalaciones, sumadas a la situación de privilegio de algunos internos, así como la extorsión, determinan la calidad de vida en reclusión, a la que hemos referido en páginas atrás. El derecho de recibir visitas familiares e íntimas ha demostrado la permanente violación de los mismos.

Como es de esperarse este panorama boceta únicamente la gravísima problemática de la violación de los derechos humanos dentro de las cárceles. Las llamadas recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos son tan sólo la punta

del iceberg, pues palidecen ante la extensa cantidad de abusos, excesos e irregularidades que a diario se cometen tras sus murallas.

Para lograr sus objetivos ha construido una compleja estructura administrativa y sistemáticas campañas propagandísticas. Creada durante la administración del presidente Salinas de Gortari, en junio de 1990, dentro de la coyuntura de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, la reacción gubernamental para enfrentar al activismo de la sociedad civil que denunciaban los numerosísimos casos de secuestros, torturas, desapariciones, fabricación de culpables, y en general, la inexistencia de un orden sustentado en la ilegalidad.

¹¹⁶ Comunicado de prensa GCS/112/02 realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 11 de agosto de 2002

Así las cosas, el abanico de derechos humanos del interno se reduce a los derechos mínimos de los que la sociedad reacciona cuando son conculcados por el personal penitenciario. Estos son, las salvajes golpizas, los asesinatos, el hacinamiento, las extorsiones, la falta de atención médica, la segregación prolongada y la prohibición de visitas familiares, entre otras.

Hablamos aquí de la función de regular la alarma pública y de proteger la imagen gubernamental en materia de derechos fundamentales.

Pero al hablar de violaciones de los derechos humanos del interno estamos hablando de un numero catalogo

- Cereso "Venustiano Carranza". Ubicado en la ciudad de Tepic, se detectó en él una sobrepoblación del 137%, la existencia del autogobierno ejercido por los llamados "bastoneros", quienes a decir del jefe de seguridad ayudan a organizar la limpieza y a mantener la disciplina, mientras que algunos internos expusieron que también aplican sanciones y golpean a quienes a su juicio cometen actos de indisciplina. En ese mismo penal existe el tráfico de estupefacientes, ya que el "pase" de cocaína cuesta cincuenta pesos, el cigarro de "mota" o mariguana, veinte pesos, y pastillas psicotrópicas, diez pesos.
- Cárceles de Compostela, San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala. Los "bastoneros" o representantes, además de controlar la disciplina y aplicar sanciones a golpes, ubican a los internos de nuevo ingreso y solicitan cobros que van de los veinte a los doscientos pesos para tener derecho a adquirir artículos de limpieza, medicamentos, alimentos o cigarros.
- Penal de Acaponeta. La despensa que debe proporcionarse a los reclusos no ha sido entregada en varios meses; en Ixtlán del Río sólo se sirven desayuno y cena, y las cárceles de Compostela, Ahuacatlán, Tuxpan y Ruiz no cuentan con presupuesto para el efecto, por lo cual las familias deben llevar alimentos a sus parientes internos y las autoridades del penal colectan víveres en el

exterior. Se ha dado el caso de que sean los propios policías municipales quienes "se cooperan" para que los reclusos tengan alimentos".¹¹⁷

4.4 SOBREPoblACIÓN

La sobrepoblación de nuestras cárceles, caldo de cultivo para un sinnúmero de problemas es la realidad lacerante de nuestro México que está ahí, día a día tras barrotes.

"Estimaciones de la Secretaría de Seguridad Pública revelan que la sobrepoblación en las cárceles del país, que se calcula casi en 30 por ciento, se triplicará si no se solucionan los rezagos y la problemática penitenciaria, lo que representaría un gasto, para la Federación, superior a los 20 mil millones de pesos. Dentro del sistema penitenciario nacional, existe un excedente de 35 mil presos. En total hay 165 mil 987, lo que supera la capacidad real de las cárceles, provocando problemas de hacinamiento, autogobierno y amotinamiento. El propio secretario de Seguridad Pública, Alejandro Gertz Manero, se ha referido a los centros federales como "verdaderas universidades del crimen y centros de ocio que operaban, muchas veces, bajo control de los propios internos, que con su capacidad económica compraban voluntades y prebendas del propio personal"¹¹⁸, pero evidentemente este es un problema que año con año se va intensificando a pesar de los esfuerzos realizados, a comparación del año pasado la Comisión Nacional de Derechos Humanos Informó;

"...la sobrepoblación carcelaria, que alcanza un promedio de 32.7 por ciento, y a la corrupción de las autoridades, factores que han favorecido la implantación de gobiernos ilegales, ejercidos por internos o custodios, en las cárceles mexicanas."¹¹⁹ En el documento titulado "Breve diagnóstico de la situación del sistema

¹¹⁷ Comunicado de prensa a DGCS/037/02 realizado por Comisión Nacional de Derechos Humanos el 23 de marzo de 2002

¹¹⁸ Datos tomados de la página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública de la síntesis informativa del día 16 de abril de 2002

¹¹⁹ Reforma, 21 de Mayo de 2002

penitenciario mexicano", elaborado en enero del año pasado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos enfatizó que la capacidad instalada en los 446 centros penitenciarios del país permite albergar a 120 mil 344 internos, mientras la población real era de 159 mil 716.

Mes con mes las cifras se van elevando, cada vez mas personas engrosan la lista de las cárceles, es evidente que en la prisión existe la lucha por el espacio, el cual se vuelve vital; tanto las autoridades como los internos con poder se aprovechan de esta situación y le ponen precio a todo, el fantasma de la corrupción es alimentado por el hacinamiento que se vive en estos lugares, por otro lado la sobrepoblación impide la adecuada separación de internos en razón de su peligrosidad y situación jurídica, pues en la mayoría de las cárceles mexicanas conviven procesados con sentenciados y se mezclan los internos acusados por los más diversos delitos en dormitorios y otras áreas comunes.

El Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas afirmó para finales de 2002 se entregará al gobierno federal el nuevo penal de Santa Martha, en donde se habrá de reubicar a cerca de tres mil quinientos reos que purgan sentencias del fuero federal, para que se haga cargo de su tratamiento, pues al gobierno local le sale muy caro su manutención.¹²⁰

La situación es tan extrema, que ahora es necesario que se respete el artículo 18 Constitucional que establece: "Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones", y es que los reclusos, vistos muchas veces "como lacras de la sociedad" no representan una prioridad para nuestros gobiernos quienes se echan la pelotita y tratan de olvidar que existen y que necesitan espacios dignos para purgar sus condenas.

Una vez que termina la jornada y se les pasa lista, cada uno de los más de 150 mil internos que hay en las cárceles del país, se encierran en su celda, a pensar quizá

¹²⁰ El economista 6 de noviembre de 2002

sobre aquello que hicieron y que los tiene aquí. Mientras, allá afuera, sus familias y la sociedad quizás apenas los recuerda.

En los reclusorios de nuestra sociedad pasa lo mismo en la recomendación 2/2002 realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos arrojó los siguientes datos:

En el reclusorio Norte para el 9 de octubre de 2001 había 7516 internos de los cuales están bajo proceso, 2896 eran sentenciados del fuero común y 464 del fuero federal.

En el reclusorio Oriente la población total hasta el 9 de octubre de 2001 era de 7935 internos. De ellos 1596 eran procesados y 5599 sentenciados del fuero común y 740 del fuero federal.

En el reclusorio Sur la población para el 14 de octubre de 2001 era de 4445 de los cuales 1799 eran procesados y 2381 sentenciados ejecutoriados, 115 indiciados y 150 depositados.

En la Penitenciaría del Distrito Federal 14 de octubre de 2001 había 1282 internos sentenciados y ejecutoriados

No se necesita ser un docto en la materia para saber que las cifras son alarmantes, el porcentaje de sobrepoblación aumenta cada año sobreestimando los esfuerzos de nuestras autoridades;

“La infraestructura de readaptación social está conformada a junio de 2002 por cuatrocientos cuarenta y siete centros penitenciarios, uno más que en 2001; sin embargo, la Secretaria de Seguridad Pública ha firmado diversos convenios de colaboración, entre otros, con los Gobiernos estatales de Nayarit y Baja California, a través de los cuales otorgó apoyos adicionales por más de ciento treinta millones de

pesos, para que se terminara una cárcel en Tepic y se realizaran adecuaciones al centro de readaptación social denominado El Hongo.¹²¹

No se puede hablar de una readaptación social si no se cuenta con los elementos mínimos necesarios, estas cifras nos dan una idea en las condiciones infrahumanas en que viven los internos, el hacinamiento es solo una de ellas, pero la sobrepoblación conlleva a otras; las deplorables condiciones de higiene, salud y alimentación que padece casi toda la población penitenciaria. En una buena cantidad de centros no existe ni siquiera letrina. En la mayoría de ellos se carece de una atención médica mínimamente profesional, sólo útil para controlar infecciones y malestares leves. En muchos casos la comida del preso depende de que la provean sus familiares, la absurda convivencia de delincuentes menores con grandes criminales: narcotraficantes, homicidas, violadores, etcétera. No sólo la política criminal contemporánea, sino el más elemental sentido común, aconsejan que no se coloquen juntos a delincuentes violentos y delincuentes no violentos, no sólo por la contaminación criminógena que sufren estos últimos, lo que sin duda es grave, pero no tan alarmante como el riesgo que día con día corre su seguridad. Los insultantes privilegios de los presos con elevados recursos económicos, que pueden vivir su reclusión con todos los lujos comprando la complicidad de autoridades y custodios.

4.4. TRABAJO CARCELARIO

Hay quienes han definido al trabajo dentro de las prisiones como “la industria de la miseria”. Y comparto esa opinión, ya que todo parece indicar que en el interior de las cárceles únicamente trabajan aquellos reclusos que por su precaria situación económica y familiar se ven obligados a ocuparse en cualquier actividad retribuida para sostener a los suyos. Existe por otro grupo de internos quienes desean emplear su tiempo de manera positiva, y alejarse de acciones punibles, situación que

¹²¹ La Jornada - Jueves 5 de septiembre de 2002

bien puede tipificarse como "terapia ocupacional".

En nuestro país el sistema de justicia penal, en la practica impone al ciudadano privado de su libertad una pena adicional no escrita en la sentencia dictada por el juez, que lo envilece y lo degrada; la pena de ocio forzado, misma que no ayuda al interno a tener un mejor concepto de si mismo, por lo que me atrevo a aseverar que mientras no existan suficientes ofertas de trabajo remunerado en los establecimientos, y si además éste no es obligatorio para los reos ejecutoriados, y por si fuera poco no está reglamentado, es demagógico hablar de readaptación social.

A través de la historia, el trabajo penitenciario ha sido causa de polémica, hay quienes afirman que el trabajo carcelario hace competencia al empleo de los hombres en libertad, situación que no pocos sindicatos han calificado de "competencia desleal". Ya que es de comprenderse, que algunos productos elaborados dentro de las Cárceles resultan de menor costo de producción dado que allí no se pagan impuestos al fisco, muchas veces tampoco se erogan gastos en renta del local, pago de agua potable, energía eléctrica, y frecuentemente la capacitación del recluso es mínima; "...el trabajo no surge ni se tiene en cuenta en una forma inocente sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por que lo consideraban una competencia desleal"¹²² hay quien por su parte sostiene que (al menos en nuestro país) implementar el trabajo penitenciario es materialmente imposible; "...cuando la institución penitenciaria además de vigilar, lleva a cabo el tratamiento correctivo y administra pequeñas industrias, generalmente fracasa. Y es que el director de una institución en esos casos, debe dedicarse a buscar quien le compre y vigilar que el producto sea competitivo en el mercado, a mantener una calidad mínima. He visto durante tres sexenios iniciar y fracasar grandes proyectos de las industria penitenciaria"¹²³, considero esta afirmación desalentante ya que me

¹²² MARCO DEL PONT, Luis, "Derecho Penitenciario" Op. Cit, Pág. 405

¹²³ Manifestado por Juan Pablo de Tavira y Noriega en excelsior nov. 14 1993

inclinó a considerar que el trabajo es sin lugar a dudas un “redentor” que concientiza a los internos que pueden ser útiles aún dentro de la cárcel, y lleva como fin la moralización disciplina y tratamiento de aquellos que han delinquido y nuestro legisladores han plasmado esta aseveración en el marco legal conducente; El artículo 18 Constitucional señala; Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismos y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”

Todavía mas específico la Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 apunta; “La asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento” Con el fin de sistematizar un poco más esta idea conviene traer al análisis al numeral 71 de las Reglas Mínimas de la ONU, signando y ratificado, por el gobierno mexicano, que textualmente señala;

1.- El trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo; 2.- Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar debida cuenta de su aptitud física y mental, según determine el médico.

Interpretando estos preceptos legales nos podemos dar cuenta que el empleo se deberá tomar como un derecho del interno y no como una pena, por tanto deberá quedar al libre albedrío del interno. Es decir el trabajo debe verse como un medio determinante para la readaptación del delincuente, no como una pena extra, pero parece ser que aún no hay en nuestro país el mayor interés de ocuparse del asunto, parecen olvidar aquel refrán de dice; “la ociosidad es la madre de todos los vicios”, por lo que aquí cabría la interrogante ¿de que manera podremos pugnar por una justa readaptación social si no se les da la oportunidad a los internos de sentirse útiles,

aptos para desempeñar algún tipo de actividad que les genere ganancias honestas?, al contrario cuando no se le explota el trabajo penitenciario, se deja al olvido en el peor de los casos se les impide, en nuestro país no tiene fines educativos ni de rehabilitación social. De este forma no cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciarias ni en las recomendaciones de los Congresos Penitenciario y de Naciones. Incluso, a veces, ni siquiera es una mera recompensa económica, como sucede por ejemplo en los trabajos de fajina que por lo general no se retribuye, o en los artesanales en el que el pago es mínimo y no recompensatorio.

Considero que nuestro gobierno no se ha sabido manejar en la política carcelaria lo cual ha conducido a una crisis absoluta, y el empleo dentro de las prisiones es una muestra de ello, la política del trabajo para los internos, si bien cuenta con sustento en el marco jurídico institucional, en realidad ha faltado voluntad gubernamental para organizar, reglamentar y financiarlo en la práctica.

En esta tesitura habrá que comentar que la política del empleo penitenciario ha recaído en la esperanza de que la iniciativa privada arriesgue sus capitales para crear fuentes de trabajo. Lo cierto es que, hasta ahora, ha habido más buenas intenciones que resultados concretos dignos de reconocerse, ya que a pesar de los esfuerzos realizados, las fuentes de empleo no llegan a ser una realidad ya que no cualquier compañía arriesga a invertir en ellas. El primer obstáculo al que se enfrentan, los cuatro días de visita familiar (martes, jueves, sábado y domingo), otorgan muchos establecimientos, situación que impide organizar la disciplina del trabajo y sus jornadas. Por otro lado también esta la capacitación del interno, la empresa capitalista sabe por experiencia propia que la población carcelaria es una población flotante dada la permanente movilidad que registra (ingresos, traslados, preliberados, etc.) y por tanto, la capacitación y adiestramiento que deberá impartir será elemental, porque de otra manera los costos de producción se incrementarán considerablemente, por otro lado evidentemente la corrupción también llega a este rubro y las empresas tendrían que lidiar con los frecuentes conflictos que se generan con los directivos sobre las cantidades a pagar por concepto de "cooperación" por

las áreas ocupadas, consumos de agua y energía eléctrica se podrá comprender lo poco atractivo que resulta invertir en las prisiones.

El contratista privado busca máxima ganancia en la producción y comercialización del producto, y los propósitos de educación y de reintegración social del sentenciado le son extraños. Si bien coopera con la institución penitenciaria a que el interno aprenda un oficio, se integre a la disciplina del trabajo, y reciba un ingreso para sostener a su familia, y a sí mismo, situación que se traduce en menor presión en la vida intracarcelaria, muchas veces explota su mano de obra.

No es este, por desgracia, el único factor que determina la crisis del sistema penitenciario mexicano. Pero, a decir verdad, la creación de oportunidades de empleo para los internos ofrece todas las ventajas a la institución, a sus familiares, a ellos mismos, y a la propia sociedad:

- a) Promueve que el interno se mantenga ocupado, desahogando el estrés que le produce el estar encerrado
- b) Hace que se sienta útil
- c) Le genera conciencia de que es productivo y puede seguir ayudando a su familia
- d) Por consiguiente evita la ruptura de lazos familiares
- e) Fomenta hábitos de disciplina laboral y de conducta
- f) Ayuda al interno en su readaptación
- g) Libera energía acumulada

En el entendido, por supuesto que el trabajo debe ser remunerado y acorde con las expectativas y aptitudes de los reos, por lo que el sistema penitenciario deberá organizar, reglamentar, financiar y evaluar los programas de empleo dentro de los establecimientos.

Pero no será una realidad sino hasta que nuestro gobierno lidie con los problemas que evitan avanzar en este ámbito como lo es la corrupción. Y es que es tan marcada en algunos establecimientos que los propios internos deberá pagar para no ser molestado y poder cumplir con sus obligaciones laborales; y por si fuera poco,

frecuentemente los directivos le roban el fondo de ahorro (cantidad del salario que le descuentan y que deberá ser entregado al ser liberado).

Por otro lado se encuentra el problema de la contratación entre internos que no por ser tan practicada deja de ser detestable, es decir la los internos que tienen los medios económicos, emplean a otro que nada tiene y lo tendrá bajo sus ordenes esta situación descubre que la igualdad formal entre los internos no existe, en cambio impera una aguda diferenciación social.

Este fenómeno tiene varios vertientes, el primero se trata de la concesión de negocios de la administración carcelaria a algunos internos que en el argot canero se conoce como "padrinos"; consiste en la sesión de los derechos de explotación comercial de tiendas, salas familiares, restaurantes, productos (madera, agua purificada, etc.) o talleres industriales. El mecanismo es el siguiente: el recluso entrega a los directivos una cantidad determinada para explotar el negocio y, por consiguiente, podrá ocupar el área respectiva, sus instalaciones (energía eléctrica y agua potable) comprar insumos, introducir artefactos, maquinaria y por supuesto contratar a otros reclusos, con quienes conviene horarios, tareas y salarios. En este sentido evidentemente no existira reglamentación alguna, por no mencionar que no se paga al fisco por este tipo de negocios, la desventaja seria que el concesionario dada su situación de preso, no tiene ninguna garantía en la posesión del negocio, Por lo cual deberá abonar cada semana a los directivos una cantidad a manera de renta para conservarla. Sin embargo, cuando aquellos lo deciden será despojado del mismo. En este ejemplo no quedaría mucho que decir ya que estamos ante la presencia de una las más graves deformaciones del nuestro sistema, Si el trabajo del interno, en particular el del sentenciado pretende influir en la reforma moral del individuo, la idea de retribución, esto es, el cobro social por el delito cometido queda en entredicho. No es posible que la actividad laboral se encuentre en manos del penado y que la institución renuncie de facto a su control y administración. Otra de las vertientes de esta situación es cuando un interno emplea a otro para ponerlos a su servicio. Las tareas que realizan los reos contratados son: labores de limpieza

(faena, fajina, talacha), de cocina, como meseros, mandaderos, e incluso, como guardaespaldas. Estando así las cosas, resulta innegable que existan privilegios para la minoría de internos que pueden pagar comodidades, exclusividad, es decir, la prisión para ellos no representa ningún castigo.

El simple hecho que unos puedan convertirse en patrones y otros en trabajadores habla por sí mismo de que la institución penitenciaria ha deformado sus propios postulados jurídico-ideológicos. Como podrá apreciarse, el "padrino" es el patrón que al contratar a otros reclusos establece condiciones de trabajo, determina salarios, horarios y tareas, y todo con la aprobación implícita de directivos, personal de custodia y técnicos.

Y por último queda el autoempleo que es en el que se ocupan la mayoría de los internos, este segmento de trabajadores se conforma básicamente de "estafetas" (mensajeros), prestadores de servicio (peluqueros, aseadores de calzado, músicos, lavadores de ropa, etc.), y sobre todo artesanos. Como desventajas en este sector es, que este tipo de empleos no favorece la reintegración del interno, no inculca hábitos de trabajo ni permite evaluar el aprendizaje de un oficio. En realidad la obligatoriedad de laborar no existe en la vida de éste, pues si quiere trabaja o descansa, podrá hacerlo intensamente o por unas horas.

Conviene hacer notar que el autoempleo es también una reacción a las demandas de un conjunto de servicios que la población requiere, y que la administración no proporciona. Por ejemplo, el servicio de peluquería reparación de aparatos electrónicos, lavado y planchado de ropa, servicio de grupos musicales, y en fin, cualquier actividad que proporcione un ingreso. Sin embargo, es necesario puntualizar que la producción artesanal es la actividad más importante entre el grupo de internos que recurren al autoempleo. Las artesanías carcelarias son diversificadas, de acuerdo a la región en donde se asientan los centros penales.

Esta situación se demuestra en la forma cómo trabajan, y los lugares que ocupan para ello. Por regla general los reos enfrentan problemas para adquirir materias primas e insumos, así como la compra de herramientas, ya que frecuentemente

deberán pagar a los custodios "cobros indebidos" para introducirlos al establecimiento. Para laborar lo mismo ocupan su celda, bodegas abandonadas, salones, e incluso áreas antes acondicionadas para comedores.

Comercializar los productos representa la mayor dificultad para los presos. La escasa producción, la baja calidad artística de muchos de aquellos, y los reducidos espacios para su exhibición constituyen obstáculos

La actividad artesanal, por el contrario, representa una actividad creadora, placentera en muchos casos, y libre, pues permite al recluso trabajar a su propio ritmo y necesidades.

4.5 EL PROBLEMA SEXUAL EN LAS CARCELES

Siempre, aunque sea en una cárcel,
hay un lugar apartado,
do alguna vez se ha gozado un momento de placer;
y al dejarle para siempre,
conociendo que le amamos, un adiós triste le damos
sin podernos contener...

José Zorrilla

El tema ha sido materia de largas discusiones y objeto de investigaciones, considerando a Freud como el parteaguas del estudio de la sexualidad y su importancia en el desarrollo psíquico de los individuos, ya que no podemos negar a la sexualidad, que nació junto con el hombre y es por eso que es mas antigua que la civilización.

Es por ello de vital importancia abordar el tema de la sexualidad en la prisión, ya que no son pocos autores, los que sostienen que la abstinencia sexual en los internos pueden resultar en depresiones psíquicas, enfermedades, desviaciones y perversiones sexuales, sin contar la frecuencia de la masturbación, del homosexualismo y de las detestables violaciones.

El antecedente de la preocupación del tema sexual en las prisiones lo encontramos en la Constitución de Constantino en el año 320 a. D. C en el punto segundo, en el cual otorgaba el derecho a la separación de sexos, con el fin de evitar promiscuidad, respetándose así la integridad corporal de los presos, pero después hubo una laguna inmensa en donde no se previó este problema, al respecto el Doctor García Ramírez apunta que no estuvo contemplado ni en la era represiva, ni en la humanitaria y que recién afloro en la edad científica, es decir no se tomo en cuenta ni en la edad media, ni en el renacimiento, de hecho existen relatos de épocas mas recientes en donde la poca visión de las autoridades se convirtió en caldo de cultivo para las mas feroces atrocidades al respecto Neuman nos ofrece las vivencias de Joseph Fishman; "en febrero de 1923 visitó una la cárcel de Chester Town, en Marylan; en ella estaba confinado un muchacho blanco de 9 a 10 años, en una celda con tres negros adultos,

uno de ellos acusado de violación otro de robo. Todos estaban encerrados en la misma galera, muy a menudo se les observaba en conferencia; ¡pensad en el crimen monstruoso que la sociedad cometió con aquel pobre niño! El fiscal lo acusó de haber roto una ventana de la escuela. ¡yo acuso al fiscal de conspirar activamente para degradar a un niño, de exponerlo a contraer alguna grave enfermedad y de destruirlo mental, moral y físicamente!”¹²⁴

Y como este existen infinidad de obscuras historias que ponen en entredicho la falacia readaptadora de las prisiones, y es que muchos de los individuos que entran a prisión con una vida sexual saludable salen vejados y con una mentalidad llena de rencor por las atrocidades que vieron o que fueron objeto y en el peor de los casos cuando salgan tendrán en mente desquitarse de lo que adentro les hicieron. “Cabe apuntar que, debido a la carencias de soluciones adecuadas, actualmente egresan de la prisión individuos homosexuales ¡lo dramáticamente absurdo es que muchos de ellos al ingresar no lo eran!¹²⁵ y es que es imposible frenar los deseos sexuales de los reclusos, es antinatural sobre todo en el estado que se encuentran, repercute en este aspecto en forma tan brutal, que como lo sostiene el maestro Jiménez de Asúa, es “forzar a hombres y mujeres en la edad en que se hallan mas plena e indomable la potencia genésica, a que se abstengan de relaciones sexuales, es empujarlos por las rutas del onanismo y de la homosexualidad”¹²⁶.

Cabe señalar que en nuestro país este problema si les ha preocupado a las autoridades y han implementado la visita íntima, (que tendremos que reconocer que es un gran adelanto) no significa que esto acaba con los problemas sexuales dentro de la prisión, un factor importante para este tipo de problemas es la falta de trabajo, que convierte a los prisioneros en gente ociosa que no saben como “matar” el tiempo y la inactividad hace aumentar los deseos sexuales, también el uso clandestino de estupefacientes que en algunas presentaciones también aumentan la

¹²⁴ NEUMAN, Elías “El problema Sexual en las cárceles” Universidad, Buenos Aires 1987, Pág. 107

¹²⁵ Ibidem Pág. 103

¹²⁶ MARCO DEL PONT, Luis, “Derecho Penitenciario” Op. Cit, Pág. 451

libido sexual.

Los problemas más comunes a que no referimos son;

Masturbación

Llamada también "onanismo"¹²⁷, en la actualidad se sostiene que la masturbación tiene como efecto calmar las necesidades sexuales y que en los niños es tan normal como dormir o comer.

Los presos lo utilizan como una salida sexual y psíquica, se ha relatado que los internos "recurren varias veces al día a las prácticas masturbatorias por una necesidad irresistible de satisfacer su preponderante erotismo y de aliviar la tensión de sus nervios"¹²⁸. La masturbación no solo puede quedar en ese supuesto también existe lo que se conoce como masturbación colectiva que es un paso hacia el homosexualismo.

Homosexualismo

Consiste en tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo, denominado también "pederastia" o "inversión sexual", cuando la relación se da entre mujeres se llama "lesbianismo" o "safismo"¹²⁹

En toda sociedad en donde hay personas de un solo sexo, se constituyen sociedades homosexuales en potencia¹³⁰ y se considera que el homosexualismo no es un delito en sí mismo, pero sí una falta de disciplina grave, que repercutirá negativamente en el momento de la obtención de la libertad.

Aunque existe una teoría que sostiene la bisexualidad de los individuos, es decir que existe una mixtura de los dos sexos, aunque un notorio predominio de uno sobre otro. El sexo "vencido" se atrofia, pero se podría estimar que solo está dormido y

¹²⁷ Onán fue, según el Génesis, obligado por su padre Juda a casarse con la viuda de su hermano Her, llamada Tamar, a fin de darse sucesión al difunto, como lo ordenaba la ley. Onán sabiendo que la prole no sería suya, quería evitar la descendencia para la cual derramaba su semen por la tierra, en la parte final de la cópula y esto habría atraído la cólera de los dioses. De allí, para la concepción religiosa, se considere un pecado ya que Onán fue muerto como castigo por ese hecho.

¹²⁸ MARCO DEL PON, Luis, Pág. 465

¹²⁹ este nombre es inspirado en la isla de Lesbos, Grecia, y en la poetisa Safo, de quien se dice era homosexual y vivía en esa isla

¹³⁰ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Aspectos Prácticos del penitenciarismo moderno". Manual de Introducción de ciencias penales. Secretaría de Gobernación, México 1976.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

puede despertar con alguna provocación, y es que en realidad no es que se vea al homosexualismo como un problema en si, si no la repercusión que puede tener dentro de una prisión, en donde volverse homosexual no es la mayor de la veces voluntario sino producto de una serie de factores (violación, chantaje, depresión, etc.)

Violaciones

Sergio García Ramírez apunta que la criminalidad sexual “ofrece sorprendente frecuencia” y que la violación es “una consecuencia más del penitenciarismo represivo, que se niega a aceptar la plenitud del ser humano y pretende tratarlo acumulando cortapisas al curso normal de sus apetitos”. Sostiene que la violación tiene mas que un sentido de satisfacción sexual, el de un acto de humillación y dominio.¹³¹

Las violaciones se ven favorecidas por el hacinamiento y la promiscuidad en las prisiones en donde en una celda cohabitan varios presos juntos. Los jóvenes prisioneros tiene que convivir con prisioneros endurecidos y corruptos que perciben cuando un joven tiene modales muy delicados o es muy frágil en su cuerpo para atentar sexualmente contra el mismo. Todo se facilita por la existencia de camas juntas donde el olor de los cuerpos desnudos hacen que al ambiente se sature de estímulos, aunado al hecho de la apatía generalizada de los otros internos, donde nadie hace nada, “nadie protesta , ni siquiera se amenaza con avisar al guardia para impedir el hecho. Bien dice Di Tullio que la vida carcelaria fomenta el egoísmo y “lo que yo podría impedir hoy-analiza un preso- exponiéndome a una infinidad de resentimientos y perjuicios por parte de los compañeros, se llevará a cabo mañana o pasado mañana...”¹³²

En la violencia carnal se ha destacado que influye el hecho de encontrarse al hombre en un medio aislado, haciéndola más impune, hasta creer que no ha cometido un delito, ya que no ve en el sujeto pasivo la falta de consentimiento.

¹³¹ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, “La Prisión” Fondo de cultura Económica, México 1975, Pág. 44

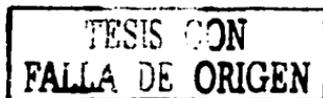
¹³² NEUMAN, Elias “El problema Sexual en las cárceles” Op. Cit. Pag. 101

Y no solo estamos ante la presencia de estas situaciones, también existe la prostitución de los reclusos, y otras desviaciones que encuentran en prisión tierra fértil para su cultivo.

Freud afirmaba en cuanto a adultos, que la abstinencia prolongada después de los veinte años, si no produce un total nerviosismo, si acarrea otros daños. Reconoce que en algunas personas, la lucha contra la pulsión sexual lo lleva “al robustecimiento de todas las fuerzas psíquicas, éticas y estéticas” como la templanza de carácter, pero termina sosteniendo que en la mayoría la lucha contra la sexualidad “consume la energía disponible del carácter y ello justamente en una edad en la cual el joven tiene necesidad de todas sus fuerzas para lograr una posición en la vida social” en definitiva para el creador de la escuela Psicoanalítica “la abstención sexual no ayuda a crear hombres energéticos y de acción o pensadores originales, o ardientes liberados o reformadores, más bien es patrimonio de personalidades mediocres y débiles”¹³³

Retomando el paso que ha dado nuestro país al implementar la visita íntima desde 1924, tratando con esto de evitar en la medida de lo posible el problema sexual, al respecto la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados , señala en su artículo 112, segunda parte; “La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios sociales y médicos a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo”, Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 81 señala; La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para

¹³³ Marco del Pont Op, Cit. Pág. 457



la visita íntima". Y en artículo 163 señala; "...Para los efectos de la visita íntima, los internos podrán ser trasladados, previos los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al reclusorio a donde se encuentre su pareja. Previamente o al término de la visita íntima, podrán disfrutar de visita familiar en el área respectiva". Al respecto de la visita íntima el maestro Sánchez Galindo hace un análisis en donde da las pautas que regirán dichas visitas;

- a) Debe concederse sólo a la esposa, o en su defecto a la concubina, o cuando mas una amiga estable
- b) Debe procurarse que los cónyuges estén sanos física y mentalmente
- c) Debe darse mayor respeto a la pareja, y en especial a la esposa. El vigilante no deberá permitirse la mas mínima familiaridad con ella
- d) Las habitaciones serán individuales, amables y acogedores
- e) Bajo ningún pretexto deberá concurrir a este tipo de visitas prostitutas o amigas ocasionales
- f) No se permitirá la introducción de alimentos a la recamara conyugal
- g) Solo se permitirá el acceso a la misma recamara de "niños de brazos" que deban ser amamantados por la esposa, pero adecuadamente separados del lecho conyugal
- h) Para los niños mayores deberá existir una guardería o dormitorio separado completamente
- i) La mujer en prisión tendrá igual derecho, solo que deberá sujetarse a planeación familiar¹³⁴

Aún cuando aplaudimos la visita íntima, sabemos que no es suficiente

No podemos cerrar los ojos y fingir que este tipo de problemas no suceden en nuestras prisiones, aunque nos afectan como sociedad,

"La tan mentada readaptación social no podar emprenderse sobre seres depredados sexualmente por extravíos sexuales"¹³⁵

¹³⁴ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Aspectos Prácticos del penitenciarismo moderno" Op. Cit. Pág. 215

¹³⁵ NEUMAN, Elías "El problema Sexual en las cárceles" Op. Cit. Pág. 78

4.7 CORRUPCIÓN

Se puede decir que la corrupción es el ancla que no deja navegar adecuadamente al penitenciarismo¹³⁶

Antonio Sánchez Galindo

El personal penitenciario vive permanentemente del delito al extorsionar a la población interna. Como cualquier recluso puede atestiguar, cobran por el uso de servicios que la institución debe otorgar de manera gratuita, como el paso a locutorios, el paso a la visita familiar, el uso de las habitaciones de visita íntima, el pase de lista de asistencia, etcétera.

Para ello recurren a las golpizas, la segregación en celdas de castigo, los cateos arbitrarios, las revisiones corporales vejatorias, la negación de introducir aparatos permitidos por la legislación penitenciaria, la negativa del derecho de petición, etcétera.

En honor a la verdad la extorsión institucionalizada es una de las violaciones a los derechos humanos que más se halla incrustada en la sociedad carcelaria. Como ya se habrá advertido se localiza prácticamente en todos los establecimientos. Después del violento motín que se registró en el penal de Barrientos, en el Estado de México, se exhibió tal estado de cosas, descrita por los propios internos:

"Aquí, como en otros centros penitenciarios, impera el poder del dinero, y quien paga tiene derecho a muchos "beneficios". Aquí todo se mide por la regla monetaria y no por la fuerza de la ley, y todo, absolutamente todo tiene precio: tres mil pesos por permanecer solo en una celda; 250 por sentarse en una mesa con sus familiares, 200 pesos para trabajar en el área de cocinas. Por su parte, los familiares se quejan de que no les dejan introducir comidas ni material para los talleres, pues los reos son obligados a comprar todo adentro, pero al triple de lo que cuesta en el exterior."¹³⁷

¹³⁷ La Jornada, 21 de octubre de 1996

La *extorsión institucionalizada* descansa en la red de complicidades entre directivos, personal de custodia y la delincuencia organizada cuyo propósito fundamental es la extracción sistemática de recursos económicos y trabajo gratuito de la población interna.

Es tan marcado este problema que no es posible seguirlo ocultando; "El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Emilio Álvarez Icaza, insistió en que debe crearse un servicio profesional entre el personal del sistema penitenciario de la capital, mediante el cual se podrá contribuir a abatir la corrupción y otros problemas que se viven en las cárceles. Advirtió que no basta entrenar a los custodios y personal de vigilancia, puesto que también se requiere hacerlo con los mandos medios y superiores para que conozcan los lineamientos internacionales que existen en materia de derechos humanos y que nuestro país ha suscrito, "...deben modificarse las condiciones de trabajo de los custodios porque, luego no se distingue dónde empiezan los reclusos y donde acaban los custodios, por los tremendos problemas de corrupción que hay".¹³⁸

La extorsión es parte intrínseca del aparato carcelario. Para los directivos de las prisiones el interno y sus familiares son parte del cuantioso botín que representan, pues los custodios son simples ejecutores de las órdenes que reciben, independientemente que también se benefician de los recursos que obtienen, pero sostener que ellos actúan por su cuenta es candoroso, pues deberán reportar la mayoría de las cantidades que recaudan. En la misma situación encontramos a los presos que extorsionan a los demás presos, y que los directivos nombran al cargo de "coordinadores", "jefe de cuadrilla", "presidente de la mesa directiva", como se le llame, ya que en sentido estricto representan un puesto de mando." En realidad no es asunto de un individuo, es ante todo un fenómeno estructural negado por las autoridades pero que no se puede ocultar. La extorsión dentro de las cárceles es como la *Hidra de Lema* de la mitología griega, aquella serpiente monstruosa de siete

¹³⁸ La Jornada, 23 de julio de 2002

cabezas que si se le cortaban nada más una volvía acrecer inmediatamente, y que para matarla había que encargarle al héroe Hércules realizar el trabajo de cortarle todas sus cabezas de un sólo tajo.

Hemos visto durante los últimos años en las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la gazmoñería de los "cobros indebidos" dentro de las prisiones, y pese a su "autoridad moral" allí están más vigentes que nunca.

"En el momento que un vigilante- o cualquier otro miembro del personal institucional- recibe dinero, lo tutea, o se presta -por emoción deformada- a introducir fármacos droga, en ese momento muere toda posibilidad de rehabilitación y se quebranta todo sistema, por bien estructurado que éste"¹³⁹

La forma cómo se organiza la limpieza de las instalaciones de las prisiones habla por sí sola de la existencia de ese pacto entre los directivos y delincuencia organizada. Conocida en el ámbito canero como "fajina", "talacha", o "faena" es una forma de trabajo forzado por tiempo limitado, en donde a los internos pobres se les obliga a base de golpizas a realizarla durante unos cinco o seis meses, sin percibir ninguna remuneración a cambio. Quien diga que la "fajina" no es una violación de los derechos humanos está mintiendo.

Por tal razón en la red de complicidades que atrapa a internos, custodios y directivos, todos los cantos están dados en la misma tesitura, en la extorsión institucionalizada todos ellos son corresponsables.

"como el interno desea fervientemente contaminar al personal de prisiones, y como este, a su vez, con frecuencia por el proceso de trabajo, por la falta de preparación, por la justificación de la remuneración precaria, no se mantiene lo suficientemente alerta, la semilla de la corrupción germina y florece abundantemente, en detrimento de la buena marcha de los sistemas y la organización de las instituciones."¹⁴⁰

¹³⁹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Aspectos prácticos del penitenciarismo moderno" Op. Cit. Pág. 203
¹⁴⁰ idcm

A tal grado de descomposición ha llegado la organización penitenciaria, que incluso Jorge Madrazo Cuellar, siendo presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos declaró:

“La cárceles son un buen negocio para muchos funcionarios de gobiernos estatales, directores de readaptación social y alcaides de las prisiones. Hay intereses económicos difíciles de cortar e impide que los reclusos puedan apelar a los beneficios que les brinda la ley para obtener una preliberación, una condena condicionada o una excarcelación cada fin de semana.¹⁴¹ Como puede apreciarse, el sistema penitenciario mexicano ha perdido totalmente el apego al *principio de legalidad*, ese eje rector de toda organización penitenciaria que ordena que todos los actos de autoridades encargadas de la política en la materia deben fundamentarse en leyes, sobre todo cuando sus actos afectan de manera significativa los derechos de las personas privadas de la libertad.

Lejos, olvidada ha quedado la definición idealizada del Principio de Legalidad de uno de los más conspicuos representantes de la llamada Escuela Penitenciaria Mexicana, Antonio Sánchez Galindo, que comparado con la realidad de nuestros tiempos en nada se asemeja:

El principio de legalidad, es decir, las leyes de ejecución de sanciones y los reglamentos de las prisiones que son la estructura ósea de la organización, se prolongan hasta el vigilante, que es la representación viva y constante de los rehabilitados, del espíritu de la ley.

Salta a la vista, y los testimonios escritos lo corroboran, que los directores de las prisiones disfrutaban de discrecionalidad absoluta para administrar el centro a su cargo. La mayoría son prepotentes, corruptos, arbitrarios y sobre todo ignorantes en materia penitenciaria.

Ojala todos siguieran al pie de la letra lo sostenido por nuestro maestro Sánchez Galindo; “Que nadie se corrompa porque la corrupción es la muerte de todo sistema

¹⁴¹ La Jornada, abril 10 de 1994

positivo. Se puede tener sueldo precario, exceso de trabajo, tentación constante, pero se debe tener una dignidad y un aplomo y fortaleza moral inquebrantable"¹⁴².

4.8 ARMAS, DROGAS Y ALCOHOL

La prisión es el lugar ideal
de agrupación de criminales,
grandes asociaciones delincuenciales
han nacido en la cárcel.

Luis Rodríguez Manzanera

La drogadicción es un problema de grandes magnitudes, el interno necesita consumir alguna droga para tratar de escapar o evadirse de un mundo tan irrespirable como lo es la prisión, en donde los niveles de angustia suelen aumentar al igual que la ansiedad y perplejidad.

El tráfico de drogas dentro de la institución es uno de los negocios más rentables, en ocasiones el tráfico de drogas se dirige desde la prisión, produciéndose así enfrentamientos entre los grupos dedicados a esta actividad.

Hay quienes opinan que el uso de las drogas en las prisiones es imprescindible porque su privación puede producir alteraciones o motines dentro de la institución, para la introducción de drogas o bebidas embriagantes a las diversas cárceles, se cuenta con la complicidad de las propias autoridades de los penales "los custodios conocen la vida de los internos, de los caprichos a la desesperación, perciben sus hambres y necesidades y las aliviana a cambio de un sueldo. Franco el acceso al penal la droga circula, circula el alcohol, circula la prostitución. La trabazón opera sin altercados, participe la autoridad, fluye el dinero, fluye los privilegios"¹⁴³

Las cárceles han engendrado miles de drogadictos, hombres perdidos. La responsabilidad de las autoridades de este problema masivo, conocido de muchos años atrás, los gobiernos lo dejaron crecer. Las prisiones terminaron como hogares de narcos.

¹⁴² SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Aspectos prácticos del penitenciarismo moderno" Op. Cit. Pág. 203

¹⁴³ SHERER GARCIA, Julio, Ob. Cit. Pág. 18

Por otra parte el doctor Carlos Tornero Díaz, Señala "El penal se organiza alrededor de los narcóticos, la heroína y la morfina incluidas y transforman la vida de los hombres, llegan muy alto los servidores sexuales, dedican su vida a los traficantes y a los adinerados. Los criados del sexo se adiestran entre si y aprenden quehaceres; cortan el pelo, arreglan las uñas de los pies y manos, curan lesiones y alivian malestares pasajeros, terapeutas empiricos. Perfeccionistas desatan pasiones desconocidas en la libertad. Se donan y hacen de su cuerpo el cuerpo del otro. Entre los tóxicos no hay como la cocaína, la reina, sola o mezclada con anfetaminas, marihuana, inhalantes, cáscaras fermentadas, crema descompuesta y los chochos, esas pastillas blancas y diminutas que aquietan los sentidos y relajan la voluntad, lobotomía sin desgarramiento cerebrales, apacibles sueño sin vigilia. La droga eleva a un vacío pleno, años sin viento ni brisa pero igual lleva a la destrucción, al odio que no mira ni siente. La droga es un negocio para los narcos de adentro y afuera y también para las autoridades de afuera y adentro. A la vista de todos se negocia, compra y vende como un producto lícito. Frente al prestigio y brillo de los estupefaciente, y el arrebató del alcohol¹⁴⁴

Debido a que los internos controlan las ventas de dichas drogas, pagan grandes cantidades de dinero para que personas que las introducen no tengan ningún problema, si es que son sorprendidas realizando estas actividades, normalmente las personas que introducen las drogas a los penales son conocidos como "burros" o "camellos" quienes se encargan de realizar esta ardua tarea, en ocasiones que hasta los mismos custodios son los que la introducen para así obtener alguna remuneración que se le entrega por parte de los internos que dominan dicha actividad.

Asimismo como se da la introducción de drogas, se da el tráfico de armas blancas y de fuego, entre las armas blancas son las navajas, puntas, clavos etc. Y armas de

¹⁴⁴ Idem Pág 14

diferentes calibres con sus respectivos cartuchos, esto es lo que facilita las constantes riñas entre los internos.

4.9 TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO

Pena sin tratamiento no es justicia,
Es venganza

Alfonso Quiroz Cuaron

Entrando en materia, sostengo en el tema de la presente tesis que nuestro sistema penitenciario ha fracasado en la readaptación del delincuente y es que no es necesario ser un docto en la materia para darse cuenta a simple vista el colapso del régimen de tratamiento técnico progresivo, éste cuerpo ideológico fue importado de los congresos internacionales sobre la materia en la década de los cincuenta, y convertido en ideología de Estado a partir de 1971 al promulgarse la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Durante los últimos cuarenta años el tratamiento progresivo e individualizado resultó que solo se podría sostener en la doctrina, ya que el fin ultimo de dicho tratamiento consistirá en readaptar socialmente al infractor de la ley penal. Sin embargo, las ideas vindicativas y retribucionistas de quienes las aplicaron en la práctica, además de la corrupción en que estaban inmiscuidos, nulificaron sus buenas intenciones. Por un lado malos tratos, las vejaciones, las extorsiones, las condiciones degradantes de vida y la negación sistemática de los derechos universales borrarón el fin ultimo.

El maestro Sánchez Galindo sostiene: "El penitenciarismo moderno establece que la pena impuesta por un Juez o un Tribunal no debe ser un castigo, sino un medio para

que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad dañada -o insuficiente para vivir en sociedad- y no sólo no vuelva a causar daño, sino que, haga el bien y ser productivo".¹⁴⁵

En nuestro país la gran mayoría de los presos provienen de las capas empobrecidas de la sociedad. Dentro de las prisiones reproducen su marginación, su resentimiento social y conforman la categoría carcelaria de los "erizos", es decir, aquellos parias que nada tienen. Muchos de ellos cometieron delitos en un ambiente socioeconómico altamente criminólogo, o porque representan mayor vulnerabilidad para ser criminalizados por el sistema de justicia penal.

Y es que visto desde otro enfoque, al sostener que hay que "readaptar" al delincuente, entraría la interrogante ¿a que medio hay que readaptarlo? ¿aquel que no le ofreció oportunidades de desarrollarse? ¿A qué ámbito social deberán ser readaptados aquellos que provienen de núcleos familiares desintegrados, los que carecen de empleo permanente, los que están desprovistos de servicios básicos? Cuando se encarcela a un indigentes, "vagos o malvivientes", producto de familias desintegradas, y en su origen niños de la calle. ¿A estos "presos residuales" a donde se les pretende readaptar?

Desde otra perspectiva, aquellos presos que acumulan sentencias que los convierten en los hechos en huéspedes de por vida de la institución carcelaria. ¿Tendría algún sentido práctico tratar de readaptarlos? Si el fin de una pena privativa de la libertad es la readaptación social por medio del tratamiento, ¿cuáles de éstos se aplicarán en el subtipo de presos que mencionamos? ¿Podría readaptarse una persona que no quiere hacerlo?

La persona que toca el piso de una cárcel es etiquetado inmediatamente como delincuente. A nadie le importa porque delito, cuales fueron las circunstancias que lo llevaron a cometerlo, tampoco si lo torturaron para que se declarara culpable. Así

¹⁴⁵ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Manual de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarios, Comisión Nacional de Derechos Humanos" Pág. 33

han procedido los penitenciaristas en sus llamadas técnicas de tratamiento. Hilda Marchiori comenta: Desde una perspectiva institucional el ingreso del individuo que ha cometido un delito implica asumir la responsabilidad del tratamiento. Las características de la institución y principalmente sus objetivos marcarán definitivamente al individuo que ingresa porque es evidente que si la meta institucional es sólo la "seguridad" o la custodia del individuo, la institución caerá rápidamente en aspectos irracionales y sumamente primitivos, en la dependencia individuo-institución, sin ninguna posibilidad del análisis histórico personal del hombre que ha cometido el delito.¹⁴⁶

Según la doctrina de la readaptación social el tratamiento penitenciario consiste en un conjunto de medidas institucionales sustentadas en distintas disciplinas que permiten modificar las tendencias antisociales del individuo. Para ello proponen el estudio exhaustivo de todos los elementos relacionados con su personalidad.

El tratamiento comienza con la llamada ficha signalética, la cual se conforma las huellas dactilares, fotografía (de frente y de perfil), identificación de tatuajes y cicatrices y por supuesto la ocupación, estado civil, nivel escolar, domicilio, y delito que se le imputa.

El diagnóstico será la primera fase del régimen progresivo, que para los readaptadores será individualizada, porque cada persona es distinta a otra, aseguran; además será técnica y científica, nunca improvisada. Entonces, recomiendan que el tratamiento empiece con la clasificación del interno, ordenamiento establecido en el artículo 18 Constitucional.

La primigenia clasificación consiste en separar tajantemente a los presos por sexo, por edades y por situación jurídica (procesados de sentenciados). Las prisiones que cuentan con un Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI) recomiendan separar, además, a los reos enfermos de los sanos y a los reincidentes con los primodelincentes.

¹⁴⁶ MARCHIORI, Hilda, "El estudio del delincuente" Porrúa, México 1989, Pág. 2

El Consejo Técnico Interdisciplinario, realiza un estudio de personalidad a cada interno para determinar su grado de peligrosidad y clasificarlo según sus rasgos y así recomendar su ubicación en el área correspondiente. Estos estudios también son enviados al juez instructor para que norme sus criterios al momento de dictar la sentencia.

El régimen de tratamiento progresivo se enfrenta a varios problemas como lo son la falta de personal, y esto hace virtualmente imposible realizar estudios elementales que permitan conocer su personalidad; Por otro lado los bajos sueldos de este personal provoca frecuentes deserciones y apatía en su desempeño.

Por otro lado al clasificar a los delincuentes por los delitos que cometieron, los están etiquetando, tipificando su grado de peligrosidad, al procesado se le etiqueta y valora no por lo que hizo, del cual sería jurídicamente responsable, sino por la capacidad que tiene para realizar conductas antisociales.

Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos en su informe sobre la situación de los derechos humanos en México, párrafo 269, señala que el estudio de la personalidad como medio para incriminar o para agravar la incriminación penal, viola el principio de legalidad penal consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana que señala “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable...”

En este informe se hace referencia a los estudios de personalidad practicados a los procesados: sin embargo, los argumentos que señala la Comisión Interamericana podemos aplicarlos a personas sentenciadas y candidatos a obtener algún beneficio de libertad anticipada, en virtud de que la peligrosidad es un concepto subjetivo de quien la valora y no es efectivamente mensurable o pronosticable; queda siempre en el campo de la hipótesis y no debe ser éticamente atribuida a una persona ...resulta contrario al principio de la legalidad penal, y constituye una violación a las garantías individuales.

Por esos motivos la Comisión Interamericana recomendó al gobierno mexicano que se eliminen el sistema de estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad de un individuo y los estudios de personalidad por ser contrarios a la Convención Americana.

No se sabe a ciencia cierta hasta ahora cuáles son los fundamentos científicos, no los fundamentos positivistas, que entienden por readaptación. Todo parece indicar que varía de acuerdo con las circunstancias sociopolíticas por la que atraviesa un país.

Vista esta situación desde otro enfoque, la mayoría de establecimientos no cuentan con instalaciones adecuadas, es decir, no disponen de las áreas necesarias (talleres, visita íntima y familiar, centro escolar, gobierno, etc.), para llevar adelante los procesos readaptacionistas.

Por el contrario, la teoría readaptacionista enuncia que el tratamiento que se aplica observará el modelo clínico criminológico y será individualizado. Los tratamientos básicos serán: educación, capacitación para el trabajo y trabajo como forma de readaptación. Los tratamientos de apoyo serán: tratamiento médico, socioterapias y tratamiento psicológico. Habrían otros tratamientos auxiliares como orientación sexual, de farmacodependencia y asistencia espiritual.

Pero que pasa si las cárceles de nuestro país no ofrecen trabajo remunerado para los presos, talleres, escuelas y actividades deportivas, de que serviría un exhaustivo análisis de personalidad, de que serviría saber cuales son las necesidades del interno para lograr readaptarlo si no contamos con los mecanismos suficientes para cubrir estas necesidades, quizá en la teoría el régimen técnico progresivo sea un dechado de virtudes y buenas intenciones, pero en la práctica se ha topado con un sinnúmero de problemas que muy difícilmente pueda sortear.

4.10 DISCRECIONALIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

La Ley de Normas Mínimas, y las leyes estatales correspondientes establecen tres modalidades de beneficios de libertad anticipada: a) La remisión parcial de la pena, consistente en el derecho a conmutar un día de prisión por cada dos días de trabajo, siempre que; 1.- Se observe buena conducta; 2.- Participe regularmente en actividades educativas que se organicen en el establecimiento y 3.- Revele por otros datos una efectiva readaptación social. b) La preliberación, es el beneficio que se otorga cuando se ha compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta. Para ello se requiere que: 1.- Haya trabajado dentro del reclusorio en actividades reconocidas por el centro de reclusión; 2.- Observe buena conducta; 3.- Participe en actividades recreativas, culturales y deportivas que se organicen en la institución; 4.- Haya garantizado el pago de la reparación del daño, cuando haya sido condenado a dicho pago; 5.- Que no sea reincidente; 6.- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado y 7.- Comprobar fehacientemente que trabajará o estudiará al salir de la prisión. y c) la libertad preparatoria la que se otorga cuando se cumple con las tres quintas partes de la condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma si se trata de delitos culposos siempre y cuando; 1.- Haya acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión; 2.- Haya participado en el área laboral y garantice la reparación del daño cuando haya sido condenado a ella; 3.- Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado y 4.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con u oficio, arte, profesión o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando. Según la Secretaría de Gobernación, que es la autoridad competente en materia federal, y las direcciones de Prevención y Readaptación Social, en materia

de fuero común, para otorgar tales beneficios la ley correspondiente determina los criterios y los plazos para autorizar la excarcelación de un sentenciado. El otorgamiento de beneficios no se otorgan de oficio, sino a solicitud de parte. La realidad es que ningún ejecutoriado conoce a ciencia cierta la fecha exacta en que obtendrá su libertad, ni que beneficios podrá alcanzar. Sabe la fecha en que ingresó a prisión y la sentencia que compurga, pero ninguna autoridad le comunica por escrito el cómputo del tiempo recluso, pues escasos establecimientos llevan registros de las jornadas de trabajo cumplidas, así como el monitoreo de la conducta que observa dentro del mismo. Para que el reo pueda acceder a algún beneficio de libertad anticipada deberá solicitarlo personalmente a la Dirección del centro penal, debiendo respaldar su petición con constancias de trabajo, informes de buena conducta expedidos por el Consejo Técnico, donde existe y muchas veces con copia de la última sentencia dictada por la autoridad judicial. Si a la sentencia se agrega la reparación del daño tendrá que comprobar su pago, o en su defecto el perdón del ofendido. Una vez cubiertos estos requisitos las autoridades determinarían si procede o no la aplicación de estudios de personalidad. Y es ahí en donde entra la discrecionalidad para otorgar estos beneficios. No son pocas las quejas al respecto; “el 12 de marzo de 2001, Sergio Languraín Padilla formuló queja en los siguientes términos; desde ese día, él y otros internos de la penitenciaría del Distrito Federal – Javier Ledesma Guerrero, Carlos Valdivieso Barbosa y Jaime Maldonado García se pondrían en huelga de hambre porque no se les daban los beneficios de la libertad anticipada, de acuerdo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. También demandaban que, al ser practicados los exámenes de personalidad a los internos cuando ingresan a los centros de reclusión, se les indique por escrito las terapias, el trabajo y la escolaridad que deben desempeñar, y se defina la responsabilidad de las autoridades que no cumplan con la ley...”¹⁴⁷

¹⁴⁷ Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, recomendación 2/2002 (queja CDI/DF/122/01/IZTP/P1055.000)

También hay que reconocer que en muchos casos el personal y el equipo no es suficiente como para estar al pendiente de la situación jurídica de los presos; “el Director del Reclusorio Varonil Oriente reporto que la población total hasta 9 de octubre de 2001 era de 7935 internos. De ellos, 156 eran procesados y 5599 sentenciados del fuero común y 740 del fuero federal; Miguel Moreno, abogado del módulo de beneficios de libertad anticipada, informó que: para realizar sus funciones no cuentan con computadoras. El registro de la solicitud de internos se realiza de manera manual en libros y carpetas ...no es posible determinar cuantos internos han sido sentenciados a siete años o menos ni cuantos internos pueden ser objetos de algún beneficio de libertad anticipada porque la población es flotante y la situación jurídica de cada uno de ellos va cambiando; además para saberlo necesitarían revisar expediente por expediente, lo cual no es posible por la cantidad de internos que tiene el reclusorio y porque en el modulo laboran solamente seis personas...”¹⁴⁸.

Y es que aunado a la falta de interés de las autoridades otro de los factores que inciden negativamente en la prestación de servicios es la sobrecarga de trabajo que tiene cada uno de los abogados dictaminadores responsables de analizar los expedientes de los internos sentenciados que podrían aspirar algún beneficio, veamos algunos datos:

1.- El Reclusorio Varonil Norte al 09 de octubre de 2001, contaba con una población de 7516 internos de los cuales 2896 ya estaban sentenciados y en consecuencia, en posibilidad de que se revisaran sus expedientes a fin de determinar si podrían ser objetos de algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación. No obstante para llevar a cabo la revisión de los expedientes técnicos-jurídicos de los internos, únicamente se cuenta con un modulo de libertad anticipada,

¹⁴⁸ ibidem

en el que solo laboran solo seis abogados dictaminadores. Es decir, a cada abogado corresponde en promedio revisar 482 expedientes técnicos-jurídicos.

2.- En el Reclusorio Varonil Oriente en octubre de 2001, se contaba con una población de 7 935 internos, de los que 5599 ya habían sido sentenciados. Para revisar los expedientes técnicos-jurídicos de cada interno se disponía de tan solo seis abogados dictaminadores.

3.- En la Penitenciaría del Distrito Federal, al 14 de octubre de 2001, la población de internos sentenciados ascendía a 1 282, pero en el módulo de beneficios de libertad anticipada de dicho reclusorio sólo contaban con siete abogados a quienes correspondía revisar en promedio 183 expedientes técnicos-jurídicos.

4.- en el reclusorio preventivo Varonil Sur la población de internos sentenciados es de 2381 y para atenderlos sólo cuentan con dos abogados, tres pasantes en derecho y un prestador de servicio social, es decir a cada abogado corresponde revisar e integrar los expedientes técnicos-jurídicos de 1190 internos.¹⁴⁹

Por muy buenos propósitos que tenga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, éstos jamás serán alcanzables si no se reconoce la necesidad de contar con el personal suficiente para que la distribución de la carga de trabajo responda a criterios racionales que permitan atender cada asunto con el detenimiento y la diligencia adecuados. El personal de módulos tampoco cuenta con instalaciones adecuadas. En cada centro de reclusión sólo se dispone de un pequeño cubículo en el que laboran los abogados dictaminadores. Pero ojalá solo fueran estos los problemas que enfrenta nuestro sistema ya que en la realidad en el otorgamiento de los beneficios de la libertad anticipada existe la extorsión para otorgar puntualmente estos beneficios, “ para nadie es un secreto que en las instituciones de ejecución de

¹⁴⁹ Ibidem

penas se comercializa con la agilidad de los estudios y la formación de expedientes. Servidores Públicos de rango medio sirven de enlace entre los funcionarios de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y los presos y sus familiares para determinar el monto de tales servicios.... los pagos pueden ser en efectivo, o en especie (autos, casa, terrenos e incluso maquinarias) mientras tanto es frecuente encontrar reos ejecutoriados que han observado buena conducta, han trabajado y mantiene fuertes vínculos familiares, y sin embargo permanecen en prisión no obstante cumplir con los requisitos, menos el de no contar con dinero para agilizar los trámites"¹⁵⁰ es una verdadera lástima que esto suceda, aunado por supuesto al burocratismo en que esta sumido nuestro país; el retraso en el otorgamiento de los beneficios de preliberación han dado lugar a corrupción e injusticia; la ineptitud, la extorsión, la falta de personal, la falta de equipo, el burocratismo no han dejado que esto funcione y mucha gente que debería estar gozando de su libertad sigue viviendo en la cárcel, y esto a la larga tendrá muchas repercusiones, porque cuando mayor es el tiempo en la cárcel mayor es la consecuencia, ya que las penas largas de prisión pueden llegar a causar perturbaciones emotivas de comprensión y de juicio, así como alteraciones en la capacidad de la relaciones sociales. En nuestra país de acuerdo con el artículo 18 Constitucional la finalidad de la pena privativa de la libertad es la de readaptar al delincuente por medio del trabajo, la capacitación y la educación sin embargo, en la realidad no sólo existen esos lineamientos sino que, además, los internos padecen abusos graves, que son jurídica, criminológica y éticamente inadmisibles. Nuestras prisiones no cumplen con su función readaptadora y en cambio, constituyen un espacio donde la delincuencia se produce eficazmente. Sociológicamente se forman asociaciones de malhechores, puesto que se adquiere en algunos casos madurez criminal, como lo señala el maestro Luis Rodríguez Manzanera; "es común designar a las prisiones como las universidades del Crimen ya que es patente el contagio criminal por el contacto permanente con otros

¹⁵⁰ ROLDAN QUIÑÓNEZ Luis Fernando, HERNÁNDEZ BRINGAS Alejandro, "Reforma Penitenciaria Integral" Porrúa, México 1999, Pág. 123-124

delincuentes que son habituales profesionales o de elevada peligrosidad. En esa forma, el que no era delincuente se convierte en tal y el que no era se perfecciona"¹⁵¹ muchos de los internos no son peligrosos pero al tener contacto y amistad con otros sujetos que si son altamente peligrosos, estos se toman a su vez peligrosos a tal grado que antes de abandonar la cárcel se reúnen y planean nuevos delitos. La salida del delincuente del reclusorio es un momento hasta cierto punto crítico, tanto como cuando ingreso a la prisión pues la situación puede ser idéntica a la del momento de la comisión del delito o bien la estimación del sujeto que abandona el penal se hace presente ya que cuando un recluso sale de la prisión es marcado y señalado por la sociedad y la opinión pública. El ser expresidiario o exconvicto es equivalente a estar etiquetado socialmente lo que dificultara al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar la conducta de acuerdo a la etiqueta que se le a impuesto y ya va a tener innumerables dificultades para conseguir trabajo o ser aceptado como un sujeto normal.

Por todo lo anterior es imposible señalar que los sujetos que están internos en alguna institución purgando una condena no pueden ni podrán acceder a una verdadera readaptación social, mientras nuestro sistema no mejore en cada una de sus partes.

¹⁵¹ RODRÍGUEZ MANZANERA. Luis, "La crisis Penitenciaria y Los substitutivos la Prisión" Cuadernos INACIPE ,México 1984, Pág. 14

Que por mayo era por mayo,
 Cuando hace calor,
 Cuando los trigos encañan
Y están los campos en flor;
 Cuando canta la calandria
 Y contesta el ruiseñor,
 Cuando los enamorados
 van a servir al amor,
 Sino yo, triste cuitado
Que yadgo en esta prisión,
 Que ni sé cuando es de día
 Ni cuando las noches son,
 Si no por una avecilla
 Que me cantaba el albor.
 Matómela un balletero
Dele Dios mal galardón.¹⁵²

¹⁵² BERNALDO DE QUIROS, Constanco, "Lecciones de Derecho penitenciario" Op. Cit. citando El libro "Flor nueva de romances viejos" de Ramón Menéndez Pidal

CAPITULO 5

5.1.- LA IMPORTANCIA DE UNA VERDADERA READAPTACIÓN SOCIAL .

En lo referente a las llamadas prisiones preventivas, así como los lugares para compurgar las penas desafortunadamente, el fin para el cual en teoría estaban creadas, que es la "readaptación social", es decir, la reintegración del individuo en la comunidad dentro de su vida social han quedado desvirtuados por una serie de factores que, aunados, provocan que no se cumplan las altruistas metas de la readaptación referida.

El proceso de readaptación social es fundamental porque la manera en que un estado trata a las personas que han sido privadas de su libertad constituye un criterio significativo para juzgar a un estado.

Las fallas que se señalaron en el capítulo anterior son factores para que no se logre la tan buscada readaptación social, de nada sirve tener todo un sistema bien estructurado si en la práctica no se lleva a cabo.

En la mayoría de los establecimientos, la labor se rige por generalizaciones irracionales y tratando a todos de igual manera; en promiscuidad, sin clasificación técnica o humana de los internos con falsas separaciones, con iguales alimentos, clases de trabajo, horarios, y aún con el mismo desenfado autoritario. Cuando no existen distinciones derivadas de la riqueza del recluso y de su posición política, económica y social, o de su especialidad laboral, por lo que se rinde pleitesía o se la veja, se le explota, etc.

Tal labor es de nulos resultados, pero se hace dañosa cuando el sentenciado sabe que verdaderos delincuentes han salido absueltos.

"El sistema es selectivo, a prisión llegan principalmente los mas desamparados; los que no tiene influencias, los ignorantes que desconocen sus derechos, los pobres que no pudicron arreglarse a tiempo, que no tiene recursos para pagar una buena defensa o, lo que es peor, que no pueden pagar la fianza el argumento según el cual la reclusión "protege a la población de los delincuentes parece ignorar el carácter

momentáneo de esta protección y el mayor peligro social que supone los reclusos liberados. En definitiva, se trata de la ilusión de que recluyendo una parte de la población, se garantiza la seguridad pública, cuando los hechos demuestran que, la inmensa mayoría de los delincuentes reales, y especialmente los potenciales, permanecen en la sociedad".¹⁵³

Todo esto impide que se lleve a cabo las buenas intenciones que la doctrina señala, es importante que las autoridades y la sociedad se interesen y se comprometan en la readaptación del individuo si queremos que nuestro sistema funcione mejor. Ya que en el futuro habrá que definir claramente el sentido de la privación penal de libertad, y actuar en consecuencia. El artículo 18 de la Constitución mantiene vigente el desideratum de readaptación social; es preciso que los hechos se subordinen a ese propósito, que en nada pugna con la seguridad pública y la defensa social. Sobre aquella base se eleva y desarrolla, bajo las condiciones que sugiere cada etapa de la historia, el sistema penitenciario.

No son pocas las cosas que pueden y deben cambiar para llevar a cabo la readaptación del delincuente; normas idóneas, establecimientos adecuados y personal competente son solo alguna de ellas

Esos son los grandes "retos", como se suele decir, que enfrenta el desarrollo penitenciario de México: desde la idea misma de la privación de libertad, hasta sus aplicaciones pormenorizadas en todo género de establecimientos y para diversas categorías de infractores. Es verdad que en este campo la realidad suele tirar hacia abajo; pero también lo es que la voluntad, el talento y la esperanza tienen la costumbre de apuntar siempre hacia arriba. La historia contiene ejemplos de ambas tendencias. El hecho de que los haya de la segunda, permite afirmar con certeza -por encima de la retórica y la doctrina- que el desarrollo de instituciones penitenciarias dignas y eficaces no es sólo un sueño, a pesar de todo.

¹⁵³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "La crisis Penitenciaria y lo sustitutivo de la prisión" Op. Cit. Pág. 4

5.2 INDIVIDUO Y CARCEL

“Cada cárcel construida por los hombres,
hecha esté con ladrillos de infamia,
y cercada con barrotes por temor
a que Cristo vea como mutilan
los hombres a sus hermanos”
Oscar Wilde

“La prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora; con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente y, sin trabajo destroza moralmente.

En casi todas sus formas es altamente neurotizante disuelve el núcleo familiar y la daña seriamente, convirtiéndose en una pena terriblemente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso.

Es, además, una pena cara y antieconómica; cara en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento y personal; antieconómica porque el sujeto no es productivo y deja en abandono material a la familia”.¹⁵⁴

Al analizar los problemas por los que atraviesa nuestro sistema penitenciario se puede sostener que lejos de readaptar al individuo que ingresa a una cárcel, lo pierde aún más, ya que se produce un proceso permanente de deshumanización, entendida como la pérdida gradual de los valores; amor, honradez, cariño, piedad, y la búsqueda de la perfección y la trascendencia. En todas las cárceles sucede, (en unas con mayor frecuencia que en otras) la adquisición de vicios y la consecuente disminución en la observancia de los valores en mayor o menor escala por parte de sus huéspedes, la cárcel golpea a los desamparados, y aligera las penas de los poderosos (en caso de que por error alguno caiga), hay un tipo de preso víctima de todos los males; quien fue un niño golpeado, abandonado, maltratado, no querido, y que en consecuencia resultó un pisoteado y aislado de la sociedad, mal visto, explotado por sus debilidades propias y de los demás; esta realidad la vemos cada día en las salidas del metro, en las alcantarillas, en los terrenos baldíos o bajo los

¹⁵⁴Ibidem. Pág. 2

puentes y avenidas de la gran ciudad, al ver los niños de la calle inhalando thinner en alguna fría madrugada, tratando de huir sin lograrlo de su realidad, de hambre, miseria, falta de amor, comprensión y apoyo, esos niños a los que hoy damos la espalda, son quizás los presos de mañana, por otro lado tenemos a los grandes hombres de negocios, políticos, que siempre han gozado de los privilegios del dinero y el poder, provenientes de buena familia y supuestos altos valores, y oportunidades. Si se enfoca a la prisión desde un punto de vista sociológico, los reclusorios y penitenciarias son una muestra representativa de nuestra sociedad, o de una gran parte de ella por lo menos, en donde van a encontrarse personas de distintos grupos sociales, de distintas ideologías, de diferentes niveles de educación y cultura, en algunos casos en extremos completamente opuestos: personas con estudios en licenciaturas o posgrado, y en el polo contrario analfabetas o personas que no terminaron su educación básica; el mismo casos para los niveles económicos: personas amplio y basto poder adquisitivo y por el otro individuos que viven en la pobreza; indígenas, obreros, indigentes, políticos, banqueros, doctores, abogados, narcotraficantes, homosexuales, extranjeros, etc., toda una diversidad de tipos de personalidad, de costumbres religiones, creencias, y todos ellos se encuentran juntos afines en cautiverio. Individuos sin libertad, que tienen la obligación y necesidad de aprender a convivir y tolerarse así mismos.

“No obstante, en aquel hombre tan sujeto, al parecer, tan abrumado por el yugo de la disciplina, que por todas partes le hace ver los estrechos limites de su cautiverio, hay una cosa libre, el espíritu. Con el sale de la prisión para vivir de recuerdos que le recrean o le afligen, de esperanzas que forman el malo o buen propósito, el deseo de venganza o reparación; con el escucha atento o distraído al maestro; respeta o desprecia el precepto moral, y al oír la platica religiosa, o ante el altar, adora a Dios o blasfema en su adoración”¹⁵⁵

¹⁵⁵ NEUMAN, Elías, IRURZUN Víctor, “La sociedad Carcelaria” Pág. 27 cita a Concepción Arenal

El doctor Quiroz Cuarón afirmaba que "La prisión castiga y contiene pero no reforma; la historia de los regímenes penitenciarios es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente, disidente o inconforme"¹⁵⁶

En este aspecto es necesario crear una política que pugne, no solamente por una "cárcel mejor" sino también y sobretodo menos cárcel. Al respecto Benedetti señalaba "A riesgo de parecer como cultor de la paradoja, puede acotarse que la pena privativa de la libertad está en crisis desde el momento mismo de su aparición en el campo del derecho penal. Y lo esta, tanto por el divorcio que siempre ha existido entre su programa y su realización histórica, como por incompatibilidades entre su naturaleza y la del ser humano".¹⁵⁷

5.3 LA CRISIS DE LA PRISION

"Que este en crisis la prisión no tiene una mayor importancia, si se piensa en la cantidad de instituciones humanas que sufren análogo fenómeno. Pero ocurre que esta crisis de la prisión no se debe a la acción de factores externos, sino a su propia organización y a sus métodos tradicionales. Es por tanto, una crisis específica. La prisión, pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro; es decir, ha ahondado cuanto lograra deshumanizar y ha desdeñado cualquier corriente humanista que tratara de vigorizarla y ennoblecerla".¹⁵⁸

Como lo comentamos en el capítulo anterior no son pocos los males que aquejan a nuestro sistema penitenciario, el mayor según sostenemos es que no logra su

¹⁵⁶ QUIROZ CUARON, Alfonso "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos y Recomendaciones relaciones", Jurídica Mexicana. México. 1969. Pág. 158

¹⁵⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "La crisis Penitenciaria y lo sustitutos de la prisión" Op. Cit. Pág. 7 cita a Isidoro de Benedetti

¹⁵⁸ Ibidem Pág. 1 cita a Mariano Ruiz Funes

cometido; readaptar al delincuente, lejos de crear una conciencia en el individuo que ha infringido las normas penales, la prisión le enseña nuevas artimañas en el mundo de la delincuencia, no existen suficientes casos de exreos que la prisión les haya servido como parteaguas en su conducta, no les proporciona una nueva oportunidad de mejorar su vida, de que aprendieran algo productivo en ella, todo lo contrario los marca y los hace reincidentes, haber ingresado a prisión es suficiente para que la sociedad se predisponga que dicha persona no es digna de confianza.

Provoca aislamiento social, pierden contacto con el mundo exterior, son insertados en un pequeño mundo, y aprenden a vivir dentro de él. La cárcel que debería ser un lugar destinado a preparar una reinserción social en el individuo, se halla tanto de forma geográfica como psicológica separada de la comunidad a la que supone ha de servir. La prisión provoca, incita y contamina a los reos. Se ha comentado que las cárceles son verdaderas escuelas del crimen, en donde los internos intercambian información, aprenden nuevas técnicas y mañas para delinquir no solo en el delito que cometieron, sino, que la sociedad carcelaria, sus grandes maestros (los reos de mayor peligrosidad) les enseñan a los nuevos, cursos enfocados a profesionalizar sus técnicas, el primer delincuente tendrá que convivir con delincuentes profesionales.

El tratamiento efectuado en lóbreas prisiones perpetúa a las relaciones sociales de dominación como reguladoras del conflicto. Legítima la privación de libertad como pena y al establecimiento que la adjetiva, dando a ese ámbito la función de la ejecución penal impuesta a todo el que no converja y encaje en el “deber ser” establecido. Ello impide o dificulta la posibilidad del reemplazo de la prisión clásica por penas alternativas y sustitutivas. En otras palabras, quienes se aferran al tratamiento provocan un vacío que es el de generar nuevas respuestas dirigidas a la despenalización de múltiples delitos o la consecución de un derecho penal mínimo.

Es una institución degradante, repetitiva y automatizada. En las prisiones se observa un ambiente poco agradable, hostil, diferente, (pesado), traducido en la mirada de desconfianza del interno, lagrimeras, lastimosas, tristes, en su posición de pararse, de

ocultar las manos, de ofrecer un objeto en venta, de mendigar una moneda para sus cigarros; individuos que traen consigo el peso de la frustración y el desaliento. El recluso se convierte en un número más de los que acatarán órdenes y se someterán al sistema, transformándose en un individuo automatizado, cuyas únicas obligaciones consisten en levantarse y asearse a determinada hora, ir al lugar de trabajo, ingerir sus alimentos en los comedores, concurrir a la escuela, practicar determinado deporte y por último dormir obligatoriamente en un horario preestablecido, inclusive su modus vivendi, es prolongado hasta los momentos más íntimos del interno, cuando recibe a su pareja y tiene que llevar a cabo sus relaciones sexuales en determinado día y a determinada hora.

Los estados crean delincuentes, en el mejor de los casos por incuria y garrafal imprevisión - una suerte de abuso del poder por omisión -, para pretender luego intentar su readaptación a través del tratamiento. No está demostrado que los Estados tengan un serio y honesto interés en la tan mentada readaptación del delincuente, a juzgar por los depósitos de menores transgresores y de jóvenes en prisiones deleznable. Cuando se yuxtaponen normas represivas como respuesta al devenir de los actos humanos, desde lo dogmático o normativo, que suele implicar que se manipule a la ley penal y su ejecución, se extravía el drama del hombre. En todo caso, se trata de perfeccionar la técnica y no al hombre y darle calcárea legitimación al sistema de poder establecido.

Desde el punto de vista de la operatividad del sistema, se señala que tanto el tratamiento carcelario como la denominada readaptación o resocialización constituyen una suerte de parche, y que es un absurdo. Al recluso le echan encima horas y horas de tratamiento en miras a la readaptación social. Tarde o temprano regresa a la sociedad liberado condicional o definitivamente; entonces, ¿adónde va a ir con su tratamiento el presunto readaptado? Pues, por razones más obvias que complicadas, a la misma sociedad que lo generó e hizo delincuente...

Es un factor criminógeno. "Es una institución que crea delincuentes, a lo sumo buenos reclusos"¹⁵⁹ Una prueba un peso de fehaciente y real, es la elevada cifra de reincidentes, predominio del más fuerte sobre el más débil, los inimaginables delitos que se cometen dentro de la misma por sus funcionarios en perjuicio de sus vigilados, los cuales por lo general quedan impunes, o inversamente, los cometidos por funcionarios, particulares y reclusos contra la administración y otros bienes o intereses penalmente protegidos. Se pueden señalar de igual forma las lesiones, homicidios, violaciones, suicidios, tráfico humano, depravación, violencia que tienen cabida en la prisión. El caso más típico o sonado es la venta de estupefacientes, que en algunas ciudades incluso se dirigen desde las entrañas de la cárcel misma.

La cárcel es estigmatizante, quien ha estado en la cárcel tiene que cargar con eso toda la vida, por otro lado se utiliza para reprimir a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad, las estadísticas demuestran que casi la totalidad sus pobladores son individuos del más bajo status social, de los que se encuentran en extrema pobreza, los miserables, los mendigos, los que nada tienen; lo anterior se agrava cuando la cárcel imprime un tatuaje imborrable a quienes la han padecido, mostrando al recluso como un leproso, un antisocial, que de manera inevitable volverá a agredir a la comunidad. Cuando un recluso sale de su encierro es marcado y señalado por la sociedad y la opinión pública, con innumerables dificultades para conseguir trabajo ó ser aceptado como un sujeto de solvencia moral o de confianza. Víctima de vejaciones, rechazos y arbitrariedades, el externado acaba por sentirse devaluado en su ser lo que provoca que vaya desarrollando un odio hacia la sociedad que lo encerró y no lo acepta. Muchas veces este rechazo y esta estigmatización no solo la tiene que llevar el recluso sino la familia también, el que un miembro de la familia caiga en prisión ayuda a que el núcleo familiar se resquebraje, y con mayor razón si es cabeza de familia, ya que los a los hijos les faltará una figura protectora y

¹⁵⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La Prisión, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México 1975, Pág. 53.

a la vez enérgica para salir adelante lo cual produce cambios negativos en la dinámica familiar, la que puede llegar hasta una completa desorganización; los afecta en un deterioro anímico, laboral, económico, en la educación y desarrollo integral de sus miembros.

Repercute en deterioro de la salud física y mental, por un lado el ocio y el estrés, por el otro las insalubres condiciones que en muchas veces se hayan reclusos (humedad, frío, escasez de aire, luz, etc.) y por características de alimentación, generalmente insuficientes, mal balanceada y con poco valor proteico. Esto trae como consecuencia enfermedades respiratorias, desnutrición, pérdida de piezas dentales, baja en anticuerpos, decremento fisicomotriz, etc. Y del lado mental el estrés provocado por el estado de encierro, la tristeza de ser rechazado por la sociedad, la impotencia de no poder estar cerca de los suyos, acarrea graves perturbaciones psicológicas las cuales se puede exteriorizar en descargas de actos violentos, muchos de los cuales son contra ellos mismos. Se provoca en el individuo psicosis carcelaria, desesperación, angustia, depresión; enfermedades psicósomáticas como la úlcera, asma, diabetes e incremento de ansiedad; a consecuencia del encierro se advierten síntomas de inapetencia, insomnio, crisis emotivas, esquizofrenia, reacciones histéricas, delirios intensos, estados de pánico, signos neuróticos

Es un establecimiento muy costoso. El mantenimiento de su estructura, personal e internos, es una de las instituciones más caras para la sociedad, simplemente la de erogación anual de los CEFERESOS es por demás impresionante. El problema se agrava más halla si se observa que no se cumple con los fines humanitarios establecidos en las leyes para lo que fueron creados y su función se reduce a una simple custodia para evitar las fugas.

Es caldo de cultivo para la corrupción; "uno de los problemas de las prisiones que tenían que resolverse era el de los intereses creados por las autoridades; los directivos con cierta frecuencia, utilizaban a los internos para laborar en provecho de ellos. Se llegó al caso de que ciertos miembros del personal ejecutivo

construyeran sus residencias. También se establecían negocios en el interior (tiendas restaurantes, venta de espacios, etcétera) controlados por ellos. Esto –que también revela intensa corrupción- concluye, específicamente, en la falta de interés de las autoridades para aplicar los sistemas técnicos que conduzcan a al concreción plena de los objetivos de la pena; solo evidencia el interés equívoco de hacer negocio con la prisión.”¹⁶⁰

5.4 COMO SE PUEDE LLEVAR A CABO LA READAPTACIÓN SOCIAL

Dentro de toda crítica debe haber una propuesta, no se puede atacar a un sistema o a una institución sin antes conocerla y estudiarla, tampoco se puede señalar los errores sin tratar de analizarlos desde otra perspectiva, en capítulos anteriores se trató de analizar algunos de los muchos problemas por los que atraviesa nuestro sistema penitenciario, por lo que es justo en las siguientes líneas aportar algunas ideas que considero pertinentes;

Se debe de cambiar la sociedad carcelaria; se debe pugnar por un régimen carcelario en donde no haya privilegios, ni clases sociales, se debe evitar la marginación a toda costa, los privilegios que son otorgados o vendidos a unos cuantos internos deben desaparecer, “entendemos como privilegio la acción de tratar con favores especiales a un preso, concediéndole o permitiéndole poseer cosas que lo diferencien sustancialmente del resto de la población recluida en un establecimiento. Para erradicar los privilegios será necesario especificar que derechos y obligaciones tiene cada uno, que objetos personales puede poseer y a partir de esto, generalizarlos a todos”¹⁶¹, esto es realmente importante, acabar con las diferencias sociales dentro de las prisiones, si una persona es marginada cuando es libre y una vez preso sigue siendo marginada, no le vería el caso a tratar de integrarse a un medio que de todas

¹⁶⁰ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, ¿Por qué ha fracasado la prisión Op. Cit. Pág. 19

¹⁶¹ ROLDAN QUINÓNEZ Luis Fernando, HERNÁNDEZ BRINGAS Alejandro Op. Cit. Pág. 200

maneras no le ofrece las mismas oportunidades en un plano de igualdad. Se debe evitar la renta o venta de celdas, no deberá de haber excepciones para los “padrinos” recomendados o influyentes y por supuesto eso desaparecerá la categoría de los “erizos” (los que nada tienen). Debe de suprimirse toda diferenciación, todos serán iguales por lo consiguiente asumirán la responsabilidad colectiva de limpiar y mantener en orden la estancia que ocupan. Es necesario que los directivos no le den poder a un grupo reducido de internos que luego formaran los llamados “coordinadores”, si los gobiernos pretenden rescatar la gobernabilidad de los centros penales resulta necesario disolver las bandas, trasladando a los líderes a otros establecimientos y neutralizar el poder que ejercen sobre la población interna. Por ningún motivo se debe fomentar a la creación de cargos de mandos para organizar la limpieza de las instalaciones (“fajina”, “talacha”, “faena”), eventos deportivos, culturales o de otra índole, hay que quitar cualquier circunstancia que le otorgue poder a un reo. De acuerdo con esto el numeral 12 de la Reglas Mínimas de la Organización de Naciones Unidas recomienda “Ningún reo podrá desempeñar un empleo que permita ejercer una facultad disciplinaria”. No se debe permitir el maltrato a los reos ni la violencia endémica entre ellos, se debe pugnar por una estabilidad carcelaria, es frecuente que los custodios le propinen golpizas a los internos o que estén de acuerdo que los grupos de internos influyentes intimiden a los más débiles

La prisión es el sitio donde se entrelazan los hilos de la corrupción, la ineptitud de los Directivos, el abandono gubernamental y social; “El director de una institución de tratamiento es algo vago y nebuloso prácticamente inaccesibles; los elementos del personal técnico y administrativo sólo son engranes de una maquinaria deshumanizada que no son sujetos ni de admiración, reconocimiento o afecto y los integrantes del cuerpo de vigilancia son la representación misma de los disvalores y, por ende, incluso, de la comprobación de que es mejor ser delincuente que “persona

decente".¹⁶² Por lo que se deberá profesionalizar y dignificar al personal administrativo, técnico y de seguridad, debe implantarse un sistema penitenciario Nacional de esquemas normativos más eficaces, que permitan fortalecer los programas de capacitación y profesionalización del personal, como al respecto señala el maestro Sánchez Galindo; "es necesario crear un centro o Instituto Nacional de Formación Penitenciaria, diseñar programas académicos de capacitación, acordes a las condiciones regionales, formar especialistas con alto sentido humanitario y celosos de los derechos humanos y someter a un período de prueba al personal carcelario al concluir su período de preparación"¹⁶³, y es que mientras este centro o instituto no exista solo habrá esporádicos eventos académicos de capacitación y actualización del personal penitenciario, a los que por cierto, estos asisten a manera de castigo o porque les interesa incrementar su currículum en busca de mejores oportunidades de trabajo, son muy pocos los casos de aquellos que lo hacen con el deseo de mejorar su trabajo, "este centro de estudios Penitenciarios sería el responsable del reclutamiento y selección del personal directivo, técnico, administrativo y de custodia mediante en proceso dinámico basado en la elaboración de perfiles de personalidad y análisis de puestos y no limitarse al simple enumeramiento de requisitos de ingreso. Deberá también elaborar los planes y programas de estudios derivados de un diagnóstico de necesidades de capacitación y no, como lamentablemente sucede, de los que a unos cuantos se le ocurra que debe enseñarse"¹⁶⁴, este centro debe de establecer cursos periódicos, exámenes y programas de reclutamiento, selección, capacitación y actualización del personal, se debe de pugnar por la carrera penitenciaria, para que no se vea con desdén, y quien entre a este centro lo haga convencido y orgulloso de pertenecer al sistema penitenciario, todo esto para generar un cambio cualitativo de los servidores públicos en cuanto al perfil profesional, técnico, convicción ética y de servicio, así

¹⁶² SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, ¿Por qué ha fracasado la prisión Op. Cit. Pág. 16

¹⁶³ La Jornada, 22 de abril de 1995

¹⁶⁴ GARCIA ANDRADE, Irma, Op. Cit. Pág. 246

como de respeto a los derechos humanos y garantías que las leyes consagran, esto tomando en cuenta lo que marca el numeral 47 de la Ley de Normas Mínimas que a la letra dice “la administración penitenciaria escogerá cuidadosamente al personal de todos los grados y mantendrá, en el espíritu del personal y la opinión pública, la importancia del servicio social que presta”. En este instituto, se deberá establecer un programa en el que está insertada materias como ética, moral, derechos humanos, nociones de derecho, primeros auxilios etc. esto en la que hace a su capacitación y actualización, por lo que toca a lo económico se debe establecer incentivos, mejores sueldos, (esta aseveración no incluye a los altos directivos) hay que establecer una justa y adecuada remuneración económica y prestaciones sociales para lograr el interés, honorabilidad y vocación de las personas mas capaces. Hay que dignificar el servicio penitenciario, establecer un escalafón penitenciario para hacer carrera. Asimismo, crear un instituto especializado en materia penitenciaria, a nivel de posgrado para egresados de las carreras de derecho y similares. Al respecto hay autores que inclusive han propuesto que requisitos se necesitarían para ingresar en este instituto especializado para aspirar a ocupar mandos medios y superiores; a) Haber cursado estudios de licenciatura y obtenido el título profesional correspondiente; b) Tener edad no mayor de 35 años; c) Contar con una experiencia mínima de tres años de trabajo en algún establecimiento penal; d) Haber aprobado exámenes psicológicos para determinar sus rasgos de personalidad; así como los correspondientes exámenes antidoping con el fin de imposibilitar el ingreso de psicópatas y adictos”¹⁶⁵. Es evidente que no pocos autores han propuesto la creación de este centro o instituto a fin de subsanar un problema de nuestro sistema, inclusive la Licenciada Laura Angélica Gutiérrez Ruiz considera la creación de una Dirección Nacional Penitenciaria que entre otros funciones tendría las siguientes; “1.- Recopilación, procesamiento de la información penitenciaria nacional; 2.- Establecimiento de la carrera penitenciaria, 3.-Creación de un verdadero sistema y régimen carcelario en México, 4.- Organización del área de planeación, análisis

¹⁶⁵ ROLDAN QUINÓNEZ, Luis Fernando, HERNADEZ BRINGAS, Alejandro, Op. Cit. Pág. 155

criminológico y de inteligencia penitenciaria, 5.- Unificación de la legislación penitenciaria; 6.- Creación del área de seguimiento y evaluación de los planes y programas nacionales en esta materia; 7.- Fijar la atención y autoridades en la vida intercarcelaria, desde un punto de vista sociocriminológico y humano que permita elaborar estrategias de control de poder de los establecimientos penitenciarios mexicanos”¹⁶⁶. Desde el punto de vista que se vea es inaplazable la creación de este instituto. Ya que es de vital importancia que los internos tenga una figura de autoridad que los haga comenzar a creer en el sistema y solo con personal capacitado se puede lograr esto “el recluso sufre de ausencia de autoridad y él se constituye en su propio punto de partida; vida de egoísmo supremo que prisionaliza y no reintegra o, por lo menos, encuentra un mundo de valores diferentes. Para el ser humano que vive en la soledad tumultuaria de las instituciones privativas de libertad en la único que puede creer –y a veces ni en eso- es en uno mismo: serpiente de ignorancia, que no de sabiduría, que se muerde a sí misma la cola y que llevará a una afirmación irreversible del submundo de disvalores que hace germinar la delincuencia.”¹⁶⁷

Otro de los aspectos modulares es la implantación del trabajo remunerado para los presos ejecutoriados, esto significa que el estado le brindará la oportunidad de desarrollarse una actividad productiva que le permita ganar dinero lícitamente dentro del penal, porque lo que debe de suprimirse toda forma de contratación laboral entre presos, (lo cual también estaría ayudando en cuanto a reestructurar la sociedad carcelaria), sabemos que es una ilusión muy grande llegar a consolidar esta propuesta, como lo expusimos en su momento, pero considero que también es punto clave para la readaptación de los internos, algunos autores han propuesto medidas para establecer este trabajo carcelario; “Sobre la organización carcelaria

¹⁶⁶ GUTIERREZ RUIS, Laura Angélica, “Normas Técnicas sobre administración de Prisiones” Porrúa. México 1995

¹⁶⁷ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, ¿Por qué ha fracasado la prisión Op. Cit. Pág. 16

encontramos dos vertientes principales; a) la instalación de microindustrias en las ciudades y b) la producción agropecuaria en las cárceles municipales en el medio rural. En el primer caso se pueden establecer programas en donde se produzcan bienes de amplia aceptación en el mercado en donde se pueden organizar líneas de producción con 20 o 50 obreros-internos, supervisados por el personal calificado contratados por la institución. Respecto al segundo. El sentido común apunta hacia aquellas prisiones de los municipios rurales y semirurales, en donde la disponibilidad de espacios permita instalar granjas y empresas agroindustriales. La producción podría orientarse a las hortalizas, las flores a la producción agrícola, la cría de pollos, cerdos, borregos e incluso ganado bovino¹⁶⁸ es evidente que esta propuesta tendría mas cabida en los establecimientos abiertos o de mínima seguridad. Es necesario aclarar que en el supuesto que se implantara el trabajo remunerado a los presos es importante señalar que este no podrá utilizarse como un medio de disciplina, para someter al preso, la paga por lo tanto deberá ser justa, y en otro sentido tampoco se le puede obligar a ningún preso a trabajar si no lo quiere hacer porque esto traería consecuencias contrarias a las esperadas, el estado no puede obligar a trabajar a ningún preso. Sin embargo en representación de los intereses de la sociedad en su conjunto deberá de disponer una normatividad que le permita otorgar beneficios o negarlos a aquellos presos que libremente decidan trabajar. En este supuesto ningún reo podrá abandonar el trabajo sin causa justificada, pero su actitud no deberá ser causa de pena adicional o de sanción disciplinaria. En tal caos atípico deberá definir su situación con el propósito que la institución lo reclasifique en el establecimiento correspondiente y evaluarle la concesión de beneficios, en esta perspectiva deberá implantarse un régimen carcelario que estimule la actitud del preso de reintegrarse a la sociedad, impulse a quien se niegue a hacerlo. El trabajo es una manifestación empírica de quien desea volver a la sociedad y quien no. "El trabajo obligatorio y remunerado es un contrato

¹⁶⁸ ROLDAN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando, HERNADEZ BRINGAS, Alejandro. Op. Cit. Pág. 155

en donde el estado asume al obligación de ofertar puestos de trabajo, condiciones laborales higiénicas, otorgar prestaciones, benéficos y salario, y el preso ejecutoriado se compromete a trabajar voluntariamente durante el tiempo compurga su sentencia¹⁶⁹. La organización del trabajo remunerado y su correspondiente marco jurídico , es un objetivo principal de la política social dentro de las prisiones en México que se sustentara en el principio de diferencia. De acuerdo a este principio, el estado compensara al individuo en peor situación económica y social, otorgándole empleo, salario justo y beneficios. Analizándolo bajo un crisol filosófico, la pobreza de centenares de presos es la incapacidad para autodeterminarse e integrarse a la sociedad. Si el modelo económico les niega en el práctica el acceso a la nutrición, educación, empleo y por lo tanta a la capacidad de competir en el mercado laboral, las posibilidades de delinquir aumentan sensiblemente. En consecuencia , el estado al instrumentar el principio de diferencia en las cárceles elimina uno de los aspectos estructurales que inciden en el aumento de los índices delictivos. Es necesario que las grandes empresas arriesguen un poco y le apuesten al trabajo carcelario, enfrentándose a profundos problemas y barreras pero la transparencia con que se maneje todo será la clave para el éxito de esta empresa, no es tarea fácil, se tendría que legislar minuciosamente al respecto, pero es necesario que se implemente si queremos llegar a la meta de la readaptación social.

Es necesario organizar campañas nacionales penitenciarias, en donde el fin sea ventilar y analizar las carencias, necesidades, problemas e inquietudes de los presos, sus familiares y personal penitenciario, quizás así disminuirá notablemente la corrupción, el maltrato, el abuso físico y mental, si los problemas se callan lo mas seguro es que nunca terminen, es de esperarse que una persona que ha caído en prisión tiene menos credibilidad que alguien de intachable conducta pero no por ello se deben de hacer oídos sordos a sus quejas y peticiones, por otro lado estas

¹⁶⁹ Ibidem Pág. 228

campaña también debe de ayudar a que la sociedad se interese en los problemas de los internos y deje que utilizar los muros de las cárceles para olvidar quien esta allá dentro o nunca recordar si existieron. En ese sentido es importante que la sociedad juegue un importante papel en la readaptación del delincuente, hay que evitar a todo costa la segregación de los internos, porque sería inútil hablar de readaptación, si la sociedad condena y segrega, por lo que considero pertinente la participación de organismos de la sociedad civil a las actividades reintegradoras de la prisión, es importante para los presos sentir que hay alguien que se preocupa y ocupa de ellos. Al respecto Alessandro Baratta comenta "me parece importante insistir en el principio político de la apertura de la cárcel a la sociedad y, reciprocamente, de la apertura de la sociedad a la cárcel. Uno de los aspectos más negativos de la institución carcelaria lo representa en efecto, el aislamiento del microcosmos carcelario en relación con el macrocosmos social, aislamiento simbolizado por los muros de la cárcel. Hasta que no sean derribados al menos simbólicamente, las oportunidades de resocialización del condenado seguirán siendo mínimas. No se puede segregar a personas vial mismo tiempo reintegrarlas".¹⁷⁰

Un aspecto muy importante es respetar los derechos humanos de los internos, en México estamos acostumbrados a escuchar en las noticias esporádicamente que ocurren violaciones de todo tipo a la integridad de los presos, en tal tesitura cabe hacer notar que estas violaciones provienen las más de las veces de los directivos y el personal de custodia, para iniciar el cambio en este aspecto es de vital importancia que cada reo reciba un reglamento del establecimiento en donde se asentarán sus derechos y obligaciones y las medidas disciplinarias a la que se harán acreedores en caso de incumplimiento. Así lo recomienda las Reglas Mínimas que en su numeral 35.1 asienta; "A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en el cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos

¹⁷⁰ BARATTA, Alessandro, "Resocialización o Control social" Op. Cit. Pág. 75

y obligaciones que le permita su adaptación a la vida del establecimiento". Considero que hay que hacer énfasis en algunos derechos en especial; el derecho a una estancia segura y digna, a no ser maltratado ni torturado, a una alimentación suficiente en calidad y cantidad, a no ser discriminado, a tener trabajo remunerado, a tener una educación escolarizada y capacitación, a tener los beneficios de libertad anticipada, a recibir la visita familiar y conyugal con respeto, a la defensa jurídica, a ser escuchados y atendidos, a recibir asistencia medica, espiritual y psicológica. Es necesario promover, defender y evaluar los derechos humanos de la población interna. Las denuncias sobre tortura no pueden seguir siendo ignoradas y archivadas o sustituidas por otros rubros como abuso de autoridad, dilación en la procuración de justicia, ejercicio indebido del servicio o lesiones, es necesario alzar como sociedad y exigir que se cumplan el derecho de los internos. No solo la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deben tener acceso a las prisiones, también las organizaciones no gubernamentales tiene el derecho a recibir el apoyo de las autoridades para que también vigilen el cumplimiento de los derechos humanos de los internos, por otro lado también se podría tomar en cuenta la creación de un patronato, que tenga el carácter de reincorporador social, de modo que el trabajo que se ha hecho en beneficio del interno de lograr su readaptación social no quede inconcluso, asimismo será labor del patronato buscar que la persona externada tenga oportunidades reales trabajo en donde comience a cambiar la mentalidad de sociedad y reciba como trabajadores dignos y de credibilidad a los individuos que han obtenido su libertad, quitando el manto de desconfianza que hoy existe sobre estas personas. Con el fin de que exista este tipo de patronato por industrias particulares, seria un aliciente para ellas que la autoridad en materia de impuestos otorgara ciertos beneficios a las empresas que entre sus empleados figuraran exreclusos.

Por lo que toca a la seguridad jurídica considero que debe crearse en México la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria o de Ejecución de Penas, sobre las cuestiones atribuidas a este Juez, Eugenio Cuello Calón nos dice que "su cometido

consiste en afianzar la garantía ejecutiva (la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad se llevaría a cabo en la forma y con las modalidades y circunstancias previstas por ley) asegurando con su intervención el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la ejecución penal y con ellas la observancia del respeto debido a los derechos e intereses legítimos de los reclusos (derechos civiles, libertad, patrimonio, etc.) además de esta función de garantía jurídica se atribuye también al Juez el cometido técnico de adoptar sin interferir las atribuciones de la administración penitenciaria, medidas orientadoras de tratamiento penal.”

En el mismo sentido el maestro español Carlos García Valdés señala que son quienes deben de fiscalizar la actividad penitenciaria y garantizar los derechos de los internos y deben frecuentar periódicamente los establecimientos penitenciarios y comprobar si se ejecutan puntualmente las disposiciones legales en concerniente al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad.

Para el Dr. Luis Garrido Guzmán; “se trata de un órgano judicial unipersonal con funciones de vigilancia decisoria y consultivas siendo el encargado del mantenimiento de la legalidad ejecutiva al convertirse en salvaguarda de los derechos de los internos frente a los posibles abusos de la administración”¹⁷¹

Como podemos apreciar las funciones del juez de Vigilancia Penitenciaria o de Ejecución Penal de acuerdo a los tres autores citados consisten en vigilar el cumplimiento del principio de legalidad en materia penitenciaria así como las condiciones administrativas y el régimen de los centros penitenciarios.

El licenciado Renato Sales sostiene “si es necesaria la jurisdicción penitenciaria. Urge organizar el sistema penitenciario sobre las bases jurídicas diversas a las actuales. Hoy, que soplan vientos de cambio en el sistema penal mexicano, debiéramos dejar atrás los criterios de tipo clínico terapéuticos en la ejecución de la sanción permitiendo que un juez de vigilancia penitenciaria, objetivamente

¹⁷¹ citado por la Doctora Irma García Andrade, “Reforma Penitenciaria Integral” Op. Cit. Pág.

determine la aplicación o revocación de la libertad preparatoria, de la libertad anticipada, de la remisión parcial de la pena y demás beneficios de preliberación. De esta forma la esfera de ejecución de la pena se vería provista de las garantías de legalidad y control jurisdiccional¹⁷²

En ese sentido es necesario crear una nueva subdirección que se encargue exclusivamente a integrar todos y cada uno de los expedientes del interno, con el fin de otorgar de oportunamente a los mismos los beneficios a que son acreedores, con el propósito de que cada individuo restringido de su libertad no tenga el infortunio de permanecer un solo día más dentro de la prisión, y tener mas personal en el área jurídica para estar al mas pendiente de la situación de los presos.

En otro rubro es necesario atender la sobrepoblación que existe en las prisiones, para ello considero pertinente que se tomen acciones alternativas a la prisión, por ejemplo un programa de liberación anticipada, con fundamento tanto jurídico como criminológico, aumentando las posibilidades de obtener la libertad provisional, con despenalizaciones y aspectos procesales que reduzcan el ritmo de crecimiento dentro de los reclusorios. Buscar otros medios de castigo ó represalia que sustituyan a las penas cortas de prisión; ya que su breve duración es incapaz para ejercer un flujo educativo sobre el penado, de baja carencia intimidativa, en particular sobre los delincuentes endurecidos; hace perder al condenado la ocupación y expone a su familia a la miseria; es cara en exceso, a la que se une la falta de instalaciones y establecimientos adecuados donde se cumpla, a la vez que constituye un grave obstáculo al penado por el estigma que la prisión deja en el liberado, mismo que puede contagiarse de nuevas mañas de corrupción y maldad por el contacto con criminales los hábitos profundamente pervertidos, los delitos que no afecten bienes jurídicos determinantes para la tranquilidad social, deberá de manejarse como pena, el cual no debe ser confundido con el trabajo a favor de la comunidad y el trabajo

¹⁷² SALES HEREDIA, Renato, "La falacia readaptadora", Iiter Criminis Revista de Ciencias Penales, INACIPE, Número 1, Segunda Epoca, diciembre 2002, Pág.106

penitenciario, ya que son tres figuras distintas, cuyo origen y finalidad son diversos. El trabajo como pena no requiere de una justa retribución y tampoco del pleno consentimiento del sentenciado porque es precisamente una pena.

Los establecimientos penales en México deben ser clasificados de una nueva forma científica multidisciplinaria, cuyas instalaciones de reclusión sean de tipo abierto, semiabierto y cerrados; en sustitución de la terminología de prisiones de máxima, media y mínima seguridad. Si se logra que los internos sean clasificados mediante verdaderos y eficaces estudios de personalidad realizados por especialistas, se ubicaría en instituciones abiertas a todos aquellos individuos que presentan índices bajos o nulos de peligrosidad; en estas instituciones abiertas, los internos no perderían el contacto con la comunidad de que provengan. Es cierto que los riesgos de fuga en esta clasificación serían muy altos, pero su reincidencia sería nula. En cuanto a la institución intermedia, esta será destinada a los internos que no demuestren un verdadero deseo de rehabilitarse. Por último, en los establecimientos cerrados solamente deben ser internados los delincuentes de acentuada peligrosidad.

Debe de haber una simetría funcional de los programas dirigidos a detenidos y exdetenidos con los programas dirigidos al ambiente y a la estructura social, es decir se debe poner atención a la acción dirigida a hacer más idóneas las condiciones existentes en la familia, el ambiente y en la estructura de las relaciones sociales a las cuales el detenido regresa. La labor de reintegración y el trabajo social y político correspondiente se extiende a aquellas relaciones sociales y, por ello, implica roles, competencias y sujetos no comprendidos en el cuadro tradicional de los operadores del tratamiento penitenciario. En su momento deben promoverse oportunidades de reinserción en ambientes distintos al original. Asimismo se debe fomentar la formación de actitudes favorables a la reintegración de los exdetenidos a través de programas de información y animación cultural, debates públicos y encuentros que incluyan a detenidos y exdetenidos.

5.5 LA CÁRCEL, FACTOR DE CAMBIO SOCIAL.

La construcción social de la realidad, puede y debe recibir fuertes impulsos de las instituciones penitenciarias. A su vez, éstas acogen continuamente los influjos positivos y negativos de la realidad social como totalidad. La ciencia y la praxis penitenciaria se han de ubicar eminentemente junto y dentro de las ciencias y la praxis sociológicas. Las cárceles deben formar y reformar hombres; pero, más y ante todo, deben formar y reformar estructuras sociales en proceso histórico continuo.

Hay que darle al problema penitenciario la importancia que tiene, no dejarla en el olvido no hay que verla como el problema de sólo unos individuos "malos", es un problema que directa o indirectamente nos afecta a todos, ya que la sociedad colabora activamente en la descriminalización, informal primero y formal después, de muchas figuras delictivas convencionales; y en la incriminación (popular y oficial) de acciones criminales no-convencionales (tortura policial, especulación del suelo, fraude fiscal, corrupción política, evasión de capitales, contaminación ambiental, manipulación de los medios de comunicación) ; y más, si cabe, en la actividad cotidiana de los controles sociales (familia, escuelas, deportes, espectáculos, medios de comunicación, y especialmente instituciones penitenciarias) que influyen en el tratamiento del delincuente y no menos, en la prevención del delito.

Hay que estar consientes que los individuos que no se les de la oportunidad de tener una readaptación mañana saldrán a las calles y seguirán cometiendo ilícitos, matarán, robaran, violaran y solo entonces cuando nos toque en carne propia tacharemos de injusto al sistema que nos rodea. Es una tarea difícil, pero no imposible se puede lograr que nuestras cárceles alcancen un nivel digno, que sean lugares donde se corrijan errores no cámaras de tortura que prolonguen el dolor.

Hay que evitar que los presos sigan viviendo situaciones de carencia y privación, frecuente característica de la vida de los detenidos antes de su ingreso en la carrera

criminal, deben ofrecerse al detenido una serie de servicios que vayan desde la educación general hasta los servicios sanitarios y psicológicos, como una oportunidad de reintegración y no como un aspecto de la disciplina carcelaria.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El sistema penitenciario de nuestro país se funda en la individualización, apoyada, en el estudio de la personalidad de cada sujeto y en la pertinente clasificación. Se adopta asimismo el régimen progresivo técnico que genera la creación de organismos técnicos criminológicos en los reclusorios, los cuales constituyen la pieza angular del sistema. La culminación es el tratamiento preliberacional, que posee diversas modalidades, tales como permisos de salidas e instituciones abiertas. En este régimen el participe en el tratamiento lo hace voluntariamente.

SEGUNDA.- La Constitución Política sienta las bases para la readaptación social del delincuente, siendo estas el trabajo, la capacitación del mismo y la educación, lo anterior con base en la disciplina y utilizando todos los recursos médicos y terapéuticos que se tengan al alcance; esto con la intención de reincorporar socialmente al trasgresor de la ley y el propósito de que una vez liberado no reincida en su conducta lesiva a la sociedad y a las leyes.

TERCERA.- Existe una crisis en el sistema, lo cual trae como consecuencia que no se cumplan los postulados para lo cual esta creada, no se presenta la readaptación social del individuo, por el contrario es un factor criminógeno e ineficaz como medio de tratamiento al delincuente ya que corrompe y propicia al delincuente a la reincidencia y hace sentir al reo que ha sido eliminado de la sociedad y lejos de frenar a la delincuencia la propicia aún mas, pues estos lugares se desencadenan graves problemas de conducta.

CUARTA.- Los problemas más frecuentes, permanentes y sin solución actual que aquejan a la población penitenciaria, son:

A) Corrupción

- B) Violación a los derechos humanos
- C) El maltrato y la tortura.
- D) Sobrepoblación
- E) Falta de ofertas de trabajo remunerado
- F) Los privilegios otorgados a un grupo selecto de internos
- G) Falta de preparación, capacitación y actualización del personal penitenciario que se traduce en un pésimo manejo de su encargo
- H) El ocio permanente al que están sumidos los internos
- I) Discrecionalidad al otorgar el beneficio de la libertad anticipada
- J) Las condiciones de segregación y terror psicológico
- K) Trafico de drogas, armas y alcohol
- L) Ineficacia al aplicar el tratamiento técnico progresivo.

QUINTA.- En nuestras prisiones existe un alto grado de corrupción que impiden que las reformas intentadas sean reales, no importa que el marco legal se actualice y adecue a las necesidades presentes, mientras que la corrupción siga existiendo, la extorsión a la que son expuestos los internos, los menoscaban económica y moralmente, considero firmemente que no se puede hablar de un mejoramiento en el sistema en tanto que la corrupción lo siga devastando.

SEXTA.- El personal penitenciario no ejerce autoridad moral sobre el interno, solo es un aparato represor, nuestro sistema esta falto de buenos elementos que se desempeñen con rectitud y compromiso, lo que desencadena que los internos sigan deformando la figura de autoridad, ya que el personal muchas veces considera desvalorizada a la población, se consideran diferentes y superiores a todos ellos, los cuales hacen que haya una frialdad y rechazo entre ellos, este quizá en el mejor de los casos, ya que en otros el personal es el encargado de seguir o terminar de corromper al interno.

SÉPTIMA.- Los privilegios otorgados a los reclusos con poder económico permite que las injusticias sociales se sigan remarcando, a los internos mas pobres se les maltrata y se les veja, asignándoles las tareas mas humillantes y degradantes, mientras que los influyentes seguirán ejerciendo su poder, lo que resulta una piedra que impide el camino a mejorar la situación de las cárceles del país y su intento por readaptar al individuo.

OCTAVA.- La falta de ofertas de trabajo dentro de la prisión es la causante del ocio que existe en ellas, es un rubro que se ha dejado al olvido por parte de las autoridades a pesar de ser tan importante en la readaptación del individuo.

NOVENA.- Al no aplicarse adecuadamente el tratamiento técnico progresivo existe un colapso entre la doctrina y la práctica y hace inútil todo esfuerzo por readaptar, la cárcel solo será el alojamiento temporal de los delincuentes en donde irán a aprender nuevas técnicas ilícitas, hace falta personal capacitado e instalaciones adecuadas para poner en marcha el tratamiento de manera estricta.

DECIMA.- Las instituciones abiertas son de extrema importancia y fundamentales para el tratamiento, al ser la preliberación la fase terminal del mismo; la cual prepara a los internos a recibir el cambio brusco de ser cautivo a externado, transformación de suma importancia, ya que si no es manejada adecuadamente, la readaptación social puede resultar completamente inútil e ineficaz.

DECIMO PRIMERA.- Es importante que se les de mayor auge a otra gama de soluciones que imponer diversos castigos, independientes de la pena de prisión, a las personas de accionar ilícito. La cárcel más que resguardar delincuentes, albergan víctimas de la injusticia resultante de la desigualdad existencial, es importante reducir a un mínimo la pena de prisión buscando nuevas y mejores formas, así evitaríamos muchos problemas como la sobrepoblación, hacinamiento etc. Hay que recordar que ante todo la prisión crea una serie de consecuencias nocivas, tanto

físicas como psicológicas en el recluso, esto debido a una deficiencia y a la alimentación, a las condiciones de poca higiene, la rutina monótona, las tantas injusticias que adentro se cometen.

DECIMO SEGUNDA.- Hace falta una figura jurídica que garantice los intereses de los internos, hay que asegurar que no solo aquellos que tengan las posibilidades de pagar un excelente abogado tendría acceso a la justicia

DECIMO TERCERA.- Falta una conciencia social de que los individuos que están internos no son por fuerza un error de la naturaleza ni monstruos que acechan en las sombras, solo son personas que tienen derecho a tener una nueva oportunidad al salir de prisión, y a saber que la cárcel no es la solución al problema de la delincuencia.

PROPUESTAS

1.- Se debe crear un Centro Nacional de Formación Penitenciaria, para formar especialistas con alto sentido humanitario y respetuosos de los Derechos Humanos de los internos, en donde se considere la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, ya que es de vital importancia dignificar el servicio penitenciario, ofrecerles un mejor nivel de vida con salarios justos y compensaciones para poder exigirles un excelente desempeño en sus labores, deben de someterse a cursos de actualización y exámenes periódicos para calificar su rendimiento.

2.- Acondicionar adecuadamente los recursos materiales de los centros penitenciarios, como edificios, terrenos, instalaciones, maquinarias, equipo, instrumentos, herramientas y materias primas, aprovechando al máximo todo lo existente, ya que es de vital importancia que el espacio físico en donde se desarrolle el entorno social del interno sea el adecuado para apoyar su readaptación, es importante que cuente con los servicios mínimos necesarios para vivir, aún en reclusión. Hay que pugnar por dormitorios adecuados, espacios para el desarrollo de actividades deportivas culturales y recreativas, así como zonas laborales y áreas de visita íntima y familiar.

3.- El gobierno debe de dar incentivos a las empresas que arriesguen su capital para ofrecerles trabajo a los reclusos.

4.- Es necesario implantar el trabajo remunerado dentro de la prisiones y reglamentar su buen funcionamiento.

5.- No se debe permitir a los internos practicar acciones que conlleven autoridad, se debe dar trato igual a todos los internos para que quien detente el poder no abuse de él en perjuicio de sus compañeros.

6.- En aras de combatir el problema de sobrepoblación, se debe de desarrollar:

- A) Un programa en donde participe el ejercito mexicano para que los menores de edad reincidentes y los mayores de edad con penas breves en prisión puedan cumplir su sanción por medio de trabajo especial supervisado por elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional, en donde le presten servicios a la sociedad.
- B) Un programa de liberación anticipada, en donde se aumenten las posibilidades de obtener la libertad provisional, aplicando despenalizaciones y rapidez en los aspectos procesales, por ejemplo mientras que no se atienda la demanda de los internos para acceder a las distintas actividades que menciona la constitución y la ley de Ejecuciones penales, que no se exija como requisito para obtener la liberación anticipada la participación en aquellas distintas actividades en las que no hay capacidad para atender a la población.
- C) Ejercer otros medios de castigo a quien tenga pena de prisión de corta duración, ya que esta, lejos de readaptarlo solo le servirá para aprender nuevas técnicas para delinquir, por otro lado hace perder al condenado su ocupación y expone a su familia a la miseria, lo estigmatiza ante la sociedad, cerrándole muchas puertas de oportunidades, lo cual solo se vera reflejado en el rencor del individuo hacia todas las instituciones, por otro lado su estancia en prisión resultara muy cara y a pesar de todo no servirá para hacer de él, un hombre de bien.

7.- Implementar la educación forzosa; crear programas de educación que se adapten a las necesidades de los internos, que se les enseñe a leer y escribir a los analfabetas, y que existan clases mas avanzadas según las aptitudes y conocimientos de los individuos, es importante que también se les den nociones de derecho, para que comprendan su situación jurídica.

8.- Crear una figura jurídica que vele por los intereses de los internos, la cual tendrá a su cargo garantizar la correcta ejecución de las penas y de las medidas de seguridad cuidando que se lleven a cabo en la forma y con las modalidades y circunstancias previstas por ley, asegurando con su intervención el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la ejecución penal y con ellas la observancia del respeto debido a los derechos e intereses legítimos de los reclusos, además de esta función tendría la de adoptar medidas orientadoras de tratamiento penal.

9.- Crear una nueva subdirección que se encargue exclusivamente a integrar todos y cada uno de los expedientes del interno, con el fin de otorgar oportunamente a los mismos los beneficios a que son acreedores, instalándose en la misma un sistema computarizado que contenga el registro jurídico y técnico de cada uno de los reclusos para llevar a cabo de manera eficaz el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación, los beneficios de la libertad anticipada y la asesoría jurídica a la población interna y a sus familiares.

10.- Crear una asociación que tenga el carácter de reincorporador social, de modo que el trabajo que se ha hecho en beneficio del interno de lograr su readaptación social no quede inconcluso, es decir que exista seguimiento en los casos que así lo requieran, será labor de esta asociación buscar que la persona externada tenga oportunidades reales de trabajo en donde se le reciba como trabajador digno de credibilidad quitando con ello el manto de desconfianza que hoy existe sobre estas

personas, otorgándole asesoría de toda índole ayudándole en todo lo que se pueda para que el individuo no vuelva a delinquir.

11.- Realizar campañas penitenciarias a nivel nacional para ventilar los problemas a los que se enfrenta el sistema y acercar a la sociedad con la realidad de los internos, esto crearía conciencia colectiva de lo que pasa dentro, no dejando en el anonimato la vicisitudes y carencias de los internos, se daría a la luz pública los problemas y posibles soluciones, la manera que se puede ayudar, y ya no sería tan fácil de que como sociedad nos olvidáramos de quienes viven en reclusión.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- AZUARA PEREZ, Leandro, "Sociología" Porrúa, México 1980
- 2.- BARATTA, Alessandro, "Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de reintegración social del condenado" en el libro Sistema Penitenciario entre el temor y la esperanza. Orlando Cárdenas editor, Irapuato 1991
- 3.- BARRAGAN BARRAGÁN, José, Introducción y Recopilación, "Legislación Mexicana sobre presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790-1930) Secretaría de Gobernación, México 1976
- 4.- BERNAL DIAZ DEL CASTILLO "Historia verdadera de la conquista de la nueva España", Colección austral Espasa calpe, México 1955
- 5.- BERNALDO DE QUIROS, Constancio, "Lecciones de Derecho penitenciario" Textos Universitarios, México 1953
- 6.- CALDERÓN DE LA BARCA, Madame, "La vida en México durante una residencia de dos años en ese país", traducción de Felipe Teixidor, Porrúa 1990, México
- 7.- CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos elementales de Derecho Penal" Porrúa, México 1990
- 8.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Derecho penitenciario", Porrúa, México 1986
- 9.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, "Derecho Penal Mexicano", Porrúa, México 1995
- 10.- CLAVIJERO, Francisco Javier, "Historia Antigua de México", Porrúa, México 1987
- 11.- COLETTI, Aldo, "La Negra Historia de Lecumberri", Universo, México 1981
- 12.- COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Porrúa, México 1980
- 13.- CUELLO CALON, Eugenio, "Derecho Penal" tomo 1, Bosch, España 1940

- 14.- DE TAVIRA y NORIEGA, Juan Pablo. "A un paso del infierno", Diana, México 1989
- 15.- FLORIS MARGADANT, Guillermo, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", Esfinge, México 1996
- 16.- FOACAULT, Michel, "Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión" Editorial Siglo XXI, México 1976
- 17.- FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN "Historia General de la Cosas de la Nueva España" porrua, México 1999
- 18.- GARCIA ANDRADE, Irma, "El Sistema Penitenciario Mexicano" retos y perspectivas, Sista, México 2000
- 19.- GARCIA RAMÍREZ, Sergio, "El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores" México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1967
- 20.- GARCIA RAMÍREZ, Sergio, "El Final de Lecumberri", Porrua. México 1979
- 22.- GARCIA RAMÍREZ, Sergio, "El derecho Penal en México, una visión de conjunto" tomo I, Porrua, México
- 23.- GARCIA RAMÍREZ, Sergio, "Los Personajes del Cautiverio", Secretaría de Gobernación, México 1996
- 24.- GUTIERREZ RUIZ, Laura Angélica, "Normas técnicas sobre administración de prisiones, editorial Porrua 1995
- 25.- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, "Psicoanálisis Criminal" Depalma Buenos Aires, Argentina 1982
- 26.- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, "Tratado de Derecho Penal" Losada, Buenos Aires 1979
- 27.- KENNETH TURNER, John, "México Barbaro" Porrua 1993
- 28.- IRURZUN, Víctor, "Sociología Criminal", Pensamiento Jurídico Editora, Buenos Aires, 1987,
- 29.- LA SAGRADA BIBLIA, de los Jueces. Stampley Enterprises. Buenos Aires. Diciembre. 1981

- 30.- LA BIBLIA, Sociedad Bíblica Católica Internacional-Roma, Verbo Divino, España, 1990
- 31.- MALO CAMACHO, Gustavo, "Historia de las Cárceles en México" Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales, México 1979
- 32.- MARCO DEL PON, Luis, "Derecho Penitenciario" Filiberto Cárdenas Uribe, México 1998,
- 33.- MARTÍN MORENO, Francisco, "México Negro", México 1987
- 34.- MELOSSI Darío Y MASSIMO Pavarini, "Cárcel y fabrica, los orígenes del sistema penitenciario", Editorial siglo XXI, México 1987
- 35.- NEUMAN, Elías "El problema Sexual en las cárceles" Universidad, Buenos Aires 1987
- 36.- NEUMAN, Elías, IRURZUN Victor, "La sociedad Carcelaria" Depalma, Buenos Aires, 1990
- 37.- REYES ECHANDIA, Alfonso, "La Punibilidad" Universidad Externado de Colombia 1978
- 38.- RIVERA CAMBAS, Manuel, "México pintoresco, artístico y monumental", México, 1974
- 39.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Las crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión", Porrúa, México 1999
- 40.- ROLDAN QUIÑÓNEZ Luis Fernando, HERNÁNDEZ BRINGAS Alejandro, "Reforma Penitenciaria Integral" Porrúa, México 1999
- 41.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "El derecho a la Readaptación Social" Ediciones Depalma, Buenos Aires 1993
- 42.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Aspectos Prácticos del penitenciarismo moderno", Manual de Introducción de ciencias penales, Secretaría de Gobernación, México 1976
- 43.- SOLIS Héctor, "Sociología Criminal" Porrúa, México 1987

HEMEROGRAFIA

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, ¿Por qué ha fracasado la prisión?, Iter Criminis, Revista de Ciencias Penales, INACIPE, México, Numero 2, Segunda Epoca, marzo 2002

SALES HEREDIA, Renato, "La falacia readaptadora", Iter Criminis Revista de Ciencias Penales, INACIPE, Número 1, Segunda Epoca, diciembre 2002,

LEGISLACIÓN

Constitución de los estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciado.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Sentenciado.